

SUMARIO

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION	PAGINA	CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA	PAGINA
Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, por el que se crean y regulan las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.	16.464	Decreto 506/1996, de 3 de diciembre, por el que se atribuyen competencias en materia de Sociedades Cooperativas Andaluzas.	16.489
Decreto 513/1996, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo.	16.466	Decreto 507/1996, de 3 de diciembre, por el que se regulan los períodos de rebajas.	16.490
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA		Orden de 10 de diciembre de 1996, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Prosein, SA, encargada de la limpieza y conservación de alcantarillado y mantenimiento de bombes de aguas residuales de El Puerto de Santa María (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.	16.491
Decreto 493/1996, de 19 de noviembre, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de El Ejido (Almería), de parcelas de terreno, sitas en su término municipal, con destino a la ubicación del nuevo hospital comarcal.	16.488		
Acuerdo de 19 de noviembre de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se acepta la cesión de uso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de dos inmuebles propiedad de la Tesorería General de la Seguridad Social para destinarlos a fines sanitarios, y se adscriben al Servicio Andaluz de Salud.	16.488		

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA			
Decreto 519/1996, de 10 de diciembre, por el que se cesa a don Aureliano Recio Arias, como Presidente del Consejo Social de la Universidad de Sevilla.	16.491	Orden de 10 de diciembre de 1996, por la que se cesa como miembro del Consejo Social de la Universidad de Sevilla a don Aureliano Recio Arias.	16.492
Decreto 520/1996, de 10 de diciembre, por el que se nombra Presidente del Consejo Social de la Universidad de Sevilla a doña Ana M. ^a Ruiz Tagle.	16.492	Orden de 10 de diciembre de 1996, por la que se nombra miembro del Consejo Social de la Universidad de Sevilla a doña Ana M. ^a Ruiz Tagle.	16.492

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 7 de noviembre de 1996, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puestos de libre designación. 16.492

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 21 de noviembre de 1996, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo por el sistema de libre designación. 16.493

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 15 de noviembre de 1996, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un terreno propiedad del Ayuntamiento de Prado del Rey, Cádiz, a la Consejería de Educación y Ciencia, para la construcción de un Centro de Educación Primaria. 16.494

Orden de 19 de noviembre de 1996, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un inmueble propiedad del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, Córdoba, a la Diputación Provincial de Córdoba. 16.494

Orden de 19 de noviembre de 1996, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un terreno propiedad del Ayuntamiento de La Carolina, Jaén, al Instituto Andaluz de Servicios Sociales, para la construcción de una guardería infantil. 16.495

Resolución de 21 de noviembre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 825/96, Sec. 1.ª 16.495

Resolución de 25 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don José Castro Cruz. Expediente sancionador núm. 321/88. 16.495

Resolución de 25 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Antonio Ruano Aranda. Expediente sancionador núm. GR/181/95/M. 16.497

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

Acuerdo de 3 de diciembre de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se inicia procedimiento sancionador en materia de comercio interior núm. CO-SN-JA-0001/96, contra el titular de la gran superficie comercial promovida por Luis Piña, SA, sita en la Avda. de Linares, s/n, de Ubeda (Jaén). 16.498

Resolución de 12 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa Fundación, Formación y Empleo Andalucía. (7100592). 16.499

Resolución de 18 de noviembre de 1996, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. 16.503

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 18 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se hace pública la concesión de la subvención que se cita. 16.503

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 14 de noviembre de 1996, por la que se reconoce como organización de productores de cítricos a la Sociedad Agraria de Transformación Guadalquivir de Exportaciones, Guadex, de Palma del Río, Córdoba, para los productos espárrago, melocotón, ciruela y cítricos. 16.503

Orden de 25 de noviembre de 1996, por la que se autoriza la inclusión en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía de los productos que se indican, de la entidad Hispalense Quesera, SL. 16.503

Orden de 25 de noviembre de 1996, por la que se renueva la autorización para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía, concedida a la entidad Vinícola del Condado, SCA. 16.504

Orden de 25 de noviembre de 1996, por la que se renueva la autorización para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía concedida a la entidad Manuel Andrade Zarza, en los productos que se citan. 16.504

Orden de 25 de noviembre de 1996, por la que se autoriza inclusión en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía de los productos que se indican, de la entidad José Estévez, SA. 16.505

Orden de 25 de noviembre de 1996, por la que se renueva la autorización para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía concedida a la entidad Pérez Barquero, SA, en los productos que se citan. 16.505

Orden de 27 de noviembre de 1996, por la que se aprueba en la modalidad B) innovación rural, el Grupo de Acción Local Dessnien Sociedad para el Desarrollo de la Sierra de las Nieves y su Entorno SL, correspondiente a la Iniciativa Comunitaria Leader II. 16.506

Orden de 27 de noviembre de 1996, por la que se autoriza la inclusión en el registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía del producto que se indica, de la entidad Avirol, SL. 16.506

Orden de 27 de noviembre de 1996, por la que se autoriza la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía, del producto que se indica, de la entidad SCA Unión de Ubeda. 16.507

Orden de 27 de noviembre de 1996, por la que se autoriza la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía, del producto que se indica, de la entidad Asociación para la Promoción del Aceite Picual Virgen. 16.507

Orden de 27 de noviembre de 1996, por la que se renueva la autorización para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía, concedida a la entidad Sociedad Vinos del Condado, SA. 16.507

Resolución de 28 de octubre de 1996, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se declara la puesta en riego de los sectores 1, 2, 3, 4 y 9, de la zona regable del Chanza, en la provincia de Huelva. 16.508

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 26 de noviembre de 1996, de la Viceconsejería, por la que se publica la relación de ayudas concedidas para la Organización de Reuniones de Interés Científico-Sanitario, correspondientes a 1996. 16.509

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Corrección de errores en la Resolución de 11 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se convoca procedimiento de acreditación para el ejercicio de la Dirección de los Centros Docentes Públicos del ámbito de gestión de la Consejería (BOJA núm. 137, de 28.11.96). 16.511

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 18 de noviembre de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1883/96, interpuesto por don Miguel López Gil, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. 16.511

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 28 de octubre de 1996, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hacen públicas las Ayudas Institucionales concedidas al amparo de la Orden que se cita. 16.512

Resolución de 19 de noviembre de 1996, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se da publicidad al anexo al convenio, que en materia de ayudas económicas para Atención al Niño, se ha firmado con el Ayuntamiento de Málaga. 16.513

Resolución de 3 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Acción e Inserción Social, mediante la que se hace pública la relación de Asociaciones de Inmigrantes y de Ayuda al Inmigrante, aspirantes a vocalías en el Foro de la Inmigración en Andalucía, con la puntuación alcanzada en el proceso de selección. 16.514

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTE DE MADRID

Edicto. (PP. 3872/96). 16.514

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE SAN JAVIER (MURCIA)

Edicto sobre cédula de notificación. (PP. 4080/96). 16.514

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 25 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato que se cita. 16.515

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 5 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de los contratos de suministro que se indican. 16.515

Resolución de 5 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de los contratos de suministro que se indican. 16.516

Resolución de 21 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de consultoría y asistencia Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía. (PD. 4093/96). 16.516

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 20 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de servicio que se cita. (SEC-13/96). 16.517

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 2 de diciembre de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 4105/96). 16.517

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 5 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se hace pública la adjudicación, mediante concurso por procedimiento abierto, del expediente que se cita. 16.517

Resolución de 27 de noviembre de 1996, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se anuncia la contratación de varios servicios de transporte escolar y estudiantes. (PD. 4102/96). 16.519

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 29 de octubre de 1996, de la Filmoteca de Andalucía, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos. 16.520

Resolución de 11 de noviembre de 1996, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos. 16.520

Resolución de 12 de noviembre de 1996, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos. 16.521

Resolución de 12 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se hace pública la adjudicación de un contrato de suministro de bienes muebles del Patrimonio Histórico. 16.521

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 19 de noviembre de 1996, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Granada, por la que se anuncia concurso público, por el procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de servicio que se indica. (PD. 4104/96). 16.521

Resolución de 21 de noviembre de 1996, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se acuerda publicar las adjudicaciones definitivas de los expedientes de contratación que se citan. 16.521

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Resolución de 20 de noviembre de 1996, de la Comisión Ejecutiva, mediante la que se convoca concurso público de las obras de construcción que se citan. (PP. 4021/96). 16.522

Resolución de 20 de noviembre de 1996, de la Comisión Ejecutiva, mediante la que se convoca concurso público para la prestación del servicio que se cita. (PP. 4022/96). 16.523

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Anuncio de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica Resolución del expediente sancionador que se cita. (SE/105/96 M.). 16.524

Anuncio de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica acta de pliego de cargos en el expediente sancionador que se cita. (SE/118/96 M.). 16.525

Anuncio de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica acta de pliego de cargos en el expediente sancionador que se cita. (SE/124/96 M.). 16.525

Anuncio de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica pliego de cargos del expediente sancionador que se cita. (SE/142/96 M.). 16.525

Anuncio de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador que se cita. (SEP/SIM-180/96-SE). 16.525

Anuncio de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador que se cita. (SAN/EP-99/96-SE). 16.526

Anuncio de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador que se cita. (SAN/ET-94/96-SE). 16.526

Anuncio de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador que se cita. (SAN/ET-86/96-SE). 16.527

Corrección de errores de la Resolución de 11 de octubre de 1996, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se declara la caducidad del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Lobras, Granada, para la aprobación de su escudo heráldico. (BOJA núm. 128, de 7.11.96). 16.528

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, relativo a la pérdida del resguardo de aval núm. 39/95 a nombre de Aguilar Huerta, SL. (PP. 3898/96). 16.528

Anuncio de la Dirección General de Patrimonio, sobre señalamiento de fecha para la práctica del apeo del conjunto arqueológico de Cástulo, en Linares, Jaén. 16.528

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se practican notificaciones tributarias. 16.528

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se practican notificaciones tributarias. 16.529

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se practican notificaciones tributarias. 16.529

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se autoriza a Enagás, SA, la modificación de las instalaciones del ramal de conducción, distribución y suministro de gas natural para usos industriales en el Campo de Gibraltar. (PP. 3815/96). 16.530

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, de la instalación eléctrica que se cita. (Expte. núm. 6205/AT). (PP. 3994/96). 16.531

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de modificación de Estatutos de la organización empresarial que se cita. 16.531

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de modificación de Estatutos de la organización empresarial que se cita. 16.531

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de modificación de Estatutos de la organización empresarial que se cita. 16.531

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de modificación de Estatutos de la organización sindical que se cita. 16.531

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 14 de noviembre de 1996, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la resolución y acto de trámite, relativo a expediente sancionador en materia de Salud. 16.532

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican resoluciones y actos de trámite, relativos a expedientes sancionadores en materia de Sanidad y producción agroalimentaria. 16.532

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican resoluciones y actos de trámite, relativos a expedientes sancionadores en materia de Sanidad y producción agroalimentaria. 16.532

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican resoluciones y actos de trámite, relativos a expedientes sancionadores en materia de Sanidad y producción agroalimentaria. 16.532

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican resoluciones y actos de trámite, relativos a expedientes sancionadores en materia de Sanidad y producción agroalimentaria. 16.532

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican resoluciones y actos de trámite, relativos a expedientes sancionadores en materia de Sanidad y producción agroalimentaria. 16.533

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 30 de octubre de 1996, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos. 16.534

Resolución de 30 de octubre de 1996, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos. 16.534

Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita. 16.537

Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita. 16.537

Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, para la notificación por anuncios de la resolución que se cita. 16.537

Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, para la notificación por anuncios de la resolución que se cita. 16.537

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de resolución que se cita. 16.537

AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

Anuncio. (PP. 3641/96). 16.538

AYUNTAMIENTO DE FIÑANA (ALMERIA)

Anuncio. (PP. 3889/96). 16.538

**AYUNTAMIENTO DE MORON
DE LA FRONTERA**

Anuncio. (PP. 3993/96). 16.538

**AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBÁ
(MÁLAGA)**

Anuncio. (PP. 4084/96). 16.538

IB SIERRA BERMEJA

Anuncio de extravío de Título de Bachiller. (PP. 4111/96). 16.538

SDAD. COOP. AND. SONDYTOUR

Anuncio. (PP. 4103/96). 16.538

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 512/1996, de 10 de diciembre, por el que se crean y regulan las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

El Decreto 1/1986, de 8 de enero, reguló las facultades de coordinación de los Delegados de Gobernación referidas a la actuación de los servicios periféricos y de éstos con los servicios centrales de la Administración de la Comunidad Autónoma. Esta primera etapa ha servido para poner de manifiesto el acierto en la creación de este Órgano Directivo y de las tareas asignadas.

Mediante el presente Decreto se crea la figura del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada una de las ocho provincias andaluzas, como primera autoridad administrativa en la provincia y máximo representante del Consejo de Gobierno en dicho ámbito, profundizándose en la vertebración de la Comunidad Autónoma, acercando la capacidad de resolver problemas y prestar servicios a los ciudadanos por los poderes autonómicos más inmediatos y aumentando la capacidad de asesoramiento e información a los servicios centrales.

Por último, se regula la Comisión Provincial de Coordinación como órgano colegiado cuya actuación se dirigirá a impulsar y coordinar la actividad de los distintos servicios periféricos.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 10 de diciembre de 1996:

DISPONGO**Capítulo I****Creación y régimen orgánico de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía****Artículo 1. Objeto.**

1. Se crean las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada una de las ocho provincias de Andalucía, teniendo su sede en las respectivas capitales.

2. El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía es el máximo representante de éste en la provincia, gozando en dicho ámbito territorial de la condición de primera autoridad de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2. Dependencia y rango.

1. Las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía están adscritas a la Consejería de Gobernación.

2. Sus titulares tendrán rango de Director General.

Artículo 3. Nombramiento y cese.

1. El nombramiento y cese de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía se hará por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación.

2. Para ser nombrado se requerirá ser español y estar en pleno uso de los derechos civiles y políticos.

Artículo 4. Incompatibilidades.

Los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía estarán sometidos al régimen de incompatibilidades previsto para los altos cargos de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. Suplencia.

1. En caso de vacante las competencias propias del cargo de Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía serán ejercidas por uno de los Delegados Provinciales de las Consejerías en la provincia designado por el titular de la Consejería de Gobernación.

2. En caso de ausencia o enfermedad del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía será sustituido por el Delegado Provincial de la Consejería correspondiente según el orden de prelación establecido en la normativa vigente.

Capítulo II**Competencias de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía****Artículo 6. Competencias.**

Corresponden a los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía las competencias propias como Delegado de la Consejería de Gobernación en su respectiva provincia, las competencias previstas en el presente Decreto y las que puedan atribuirle cualquier otra disposición.

Artículo 7. Representación.

Corresponden al Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía las competencias siguientes:

1. Tener la representación permanente del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma en la provincia.

2. Dirigir, en el ámbito de su competencia, las actividades de representación y relaciones institucionales del Gobierno de la Junta de Andalucía.

3. Presidir, en nombre del Gobierno de la Junta de Andalucía todos los actos de la Administración de la Junta de Andalucía que se celebren en la provincia, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 8. Coordinación.

Corresponden al Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía las competencias siguientes:

1. Orientar, de acuerdo con las directrices generales recibidas del Gobierno, a través de las Consejerías de Presidencia y Gobernación, la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía en la provincia, mediante las instrucciones que estime necesario dirigir a las Delegaciones provinciales.

2. Coordinar e impulsar la actividad de todas las Delegaciones provinciales.

3. Trasladar a las Delegaciones provinciales de las Consejerías la información de carácter general que reciba del Gobierno de la Junta de Andalucía u otras Administraciones públicas con esta finalidad.

4. Elevar, a través del titular de la Consejería de Gobernación, al Presidente de la Junta de Andalucía, a su Consejo de Gobierno y a los titulares de las Consejerías, informes de acuerdo con sus respectivas competencias.

5. Actuar como órgano habitual de comunicación entre la Administración de la Comunidad Autónoma, la Administración del Estado y los Entes Locales de ámbito provincial y municipal, sin perjuicio de las actuaciones específicas que correspondan a cada Delegado provincial en razón de la materia objeto de su competencia.

6. Requerir a las Entidades locales para que anulen los actos y acuerdos que infrinjan el ordenamiento jurídico y, en su caso, promover su impugnación de acuerdo con lo establecido en el Decreto 58/1991, de 12 de marzo.

7. Informar, a través del titular de la Consejería de Gobernación, al Presidente de la Junta de Andalucía sobre los conflictos de atribuciones a que se refiere el artículo 16.5 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

8. Instar, a través del titular de la Consejería de Gobernación, al Consejo de Gobierno para que plantee conflictos de jurisdicción conforme a las leyes reguladoras de aquéllos.

9. Representar a la Administración de la Junta de Andalucía en los órganos colegiados en materia de seguridad que pudieran existir en la provincia.

10. Velar por el cumplimiento de las normas y actos emanados de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9. Ordenación de los servicios.

Corresponde al Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía la dirección, impulso, coordinación y supervisión de la actividad de los servicios de la respectiva Delegación del Gobierno.

Artículo 10. Competencia en materia sancionadora.

Los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía ejercerán la potestad sancionadora de la Administración de la Junta de Andalucía cuando la tengan expresamente atribuida por disposición de rango legal o reglamentario.

Asimismo, tendrán la competencia para dictar las resoluciones administrativas que pongan fin a los procedimientos sancionadores, cuando la Administración tengan reconocida dicha potestad y ésta no esté atribuida expresamente a ningún órgano administrativo de la misma.

Capítulo III**La Comisión Provincial de Coordinación****Artículo 11. Composición y funcionamiento.**

1. Para el ejercicio de sus funciones, el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía estará asistido por la Comisión Provincial de Coordinación, instrumento de coor-

dinación de la actividad de los distintos servicios periféricos de la Junta de Andalucía.

2. La Comisión Provincial de Coordinación estará constituida por su Presidente, que será el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía y por los Delegados Provinciales de las Consejerías, actuando como Secretario el Secretario General de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y asistiendo con voz pero sin voto el Letrado Jefe del Servicio Jurídico Provincial. Celebrará sus sesiones una vez al mes, como mínimo.

3. La Comisión podrá crear Subcomisiones con la composición y funciones que aconsejen su naturaleza y finalidad.

Con carácter temporal y para cuestiones específicas la Comisión podrá crear grupos de trabajo.

Artículo 12. Funciones.

Son funciones de la Comisión Provincial de Coordinación:

1. Coordinar el ejercicio de las competencias y actividades de las distintas Consejerías en el ámbito provincial.

2. Elaborar, cuando sea requerida para ello, los planes de necesidades de la provincia en lo que afecta a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante la armonización de los planes sectoriales preparados por las respectivas Delegaciones provinciales y coordinarlos con los realizados por las Corporaciones Locales, elevando a las Consejerías respectivas y al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía las correspondientes propuestas de actuación, así como informar los programas de inversión de la Comunidad Autónoma en la provincia.

3. Asesorar al Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en cuantas cuestiones, materias o asuntos determine éste.

4. Informar o resolver cuantos asuntos le sean atribuidos por las disposiciones.

Disposición adicional única. Adecuación.

1. Los actuales Delegados de Gobernación pasan a ser Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, adecuando su actuación a las previsiones del presente Decreto.

2. Las referencias que en las disposiciones vigentes se realizan a las Delegaciones o a los Delegados de Gobernación deben entenderse hechas, en los términos del presente Decreto, a las Delegaciones y Delegados, respectivamente, del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria única.

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

2. Queda derogado expresamente el Decreto 1/1986, de 8 de enero, sobre facultades de coordinación del Delegado de Gobernación.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Consejería de Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de diciembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

DECRETO 513/1996, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo.

P R E A M B U L O

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó, mediante Decreto 289/1987, de 9 de diciembre, el vigente Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificándose posteriormente el régimen de la modalidad de bingo acumulativo, por el Decreto 259/1989, de 19 de diciembre. Ambos Decretos fueron promulgados en desarrollo de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Pues bien, a lo largo de sus años de vigencia se ha ido consolidando la necesidad de mejorar y completar determinados aspectos del mismo, lo que se acomete mediante la presente norma. Al mismo tiempo, se ha demandado por los propios empresarios de bingo, a través de su organización empresarial andaluza en la que se encuentran integrados, la introducción y mejoramiento de las modalidades del juego del bingo, así como la regulación de otros aspectos no contemplados en el anterior Reglamento.

Por último, se ha de resaltar que, con este nuevo Reglamento, se establece una regulación más adecuada tanto del régimen sancionador aplicable a esta materia como de su procedimiento específico, a la luz de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por cuanto antecede, estableciendo el artículo 13.33 del Estatuto de Autonomía, que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Casinos, Juegos y Apuestas; que la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de esta Comunidad otorga facultades reglamentarias para su desarrollo al Consejo de Gobierno, lo que se hace mediante el presente Decreto, previo informe de la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma y oído el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de diciembre de 1996,

D I S P O N G O

Artículo Unico.

Se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se inserta como Anexo I del presente Decreto.

Asimismo se aprueban las Condiciones Técnicas de los Locales destinados a Salas de Bingo que se insertan como Anexo II del presente Decreto.

Disposición Adicional Unica. Máquinas Recreativas.

En todas las salas de bingo podrán instalarse un máximo de nueve máquinas del tipo «B.1», dependiendo de las dimensiones y características de la zona de admisión, donde deberán instalarse, sin que, en ningún caso, su colocación pueda impedir u obstaculizar las vías y el recorrido de evacuación de la Sala de Bingo.

Las autorizaciones de explotación y de instalación de cada máquina recreativa deberá solicitarse por la entidad titular de la sala de bingo ante la Delegación de Gobernación correspondiente quien podrá denegar la instalación si con ello se incumpliesen las condiciones de instalación establecidas a tal efecto en el párrafo anterior.

Para la explotación de las máquinas recreativas instaladas en la sala de bingo, la sociedad o entidad titular de la misma tendrá la consideración de empresa operadora

respecto de dichas máquinas. A tales efectos estarán exentas de constituir las fianzas previstas en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar para empresas operadoras; no obstante lo anterior, la fianza constituida de acuerdo al Reglamento que se inserta en el Anexo I del presente Decreto estará también afecta a las responsabilidades que de su explotación se derivasen.

Disposición Transitoria Primera. Fianzas.

Las entidades o sociedades titulares de salas de bingo y las empresas de servicios inscritas y autorizadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán actualizar las fianzas que tuviesen constituidas de acuerdo con la anterior reglamentación, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Reglamento que se inserta como Anexo I del presente Decreto.

Disposición Transitoria Segunda. Condiciones técnicas.

La condiciones técnicas de las instalaciones establecidas en el Anexo II del presente Decreto únicamente serán aplicables a aquellas salas de bingo cuyas autorizaciones de instalación sean solicitadas con posterioridad a la entrada en vigor de la presente norma reglamentaria. No obstante lo anterior, en caso de procederse a la modificación de las condiciones sustanciales de seguridad que afecten a las vías de evacuación, aforo o medidas de protección contra incendios de las salas de bingo autorizadas con anterioridad a dicha fecha, les serán igualmente de aplicación, y por tanto deberán adaptarse a las mismas, las condiciones técnicas de seguridad y de protección contra incendios previstas en el Anexo II del presente Decreto y en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprobaron las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

Disposición Transitoria Tercera. Procedimiento Sancionador.

Los expedientes sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se tramitarán con arreglo al procedimiento establecido en la normativa aplicable en el momento de su incoación.

Disposición Derogatoria Unica.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango al presente Decreto se opongan o contradigan lo previsto en el mismo y, específicamente, los Decretos 289/1987, de 9 de diciembre; 259/1989, de 19 de diciembre; apartado B) del Anexo I del Decreto 133/1993, de 7 de septiembre y la Orden de la Consejería de Gobernación de 17 de julio de 1990, por la que se regulaba los criterios de la publicidad de las Salas de Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante lo anterior, continuarán en vigor, en tanto no se opongan expresamente a lo dispuesto en el presente Decreto y en sus Anexos, las Ordenes de la Consejería de Gobernación de 9 de octubre de 1989, sobre condiciones técnicas de los locales destinados a Salas de bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por la que se regulan las distancias mínimas entre salas de bingo, la de 19 de enero de 1990, por la que se regula la remisión de datos por las Empresas titulares de Salas de Bingo y la de 18 de enero de 1993, por la que se autorizan los valores faciales de los cartones de bingo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Final Primera. Normas de desarrollo.

1. Se habilita al titular de la Consejería de Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto y en sus Anexos, así como para determinar, previo infor-

me favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, el valor facial de los cartones de bingo.

2. Por la Consejería de Gobernación podrán establecerse las normas técnicas que deban cumplir la instalación de salas de bingo.

Disposición Final Segunda. Bingo Interconectado.

No se podrá autorizar a ninguna sala la explotación de la modalidad de Bingo Interconectado en tanto que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Disposición Final Primera del presente Decreto, por la Consejería de Gobernación no sean dictadas, dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor del Reglamento, las correspondientes normas técnicas de esta modalidad de bingo relativas a los elementos y equipos necesarios para su funcionamiento. Mientras tanto la detracción del 1% del total de la cantidad recaudada por la venta de cartones, destinada al pago del premio de dicha modalidad de bingo, conforme dispone el artículo 43.4 del Reglamento que se inserta como Anexo I, engrosará el premio de línea ordinario.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de diciembre de 1996.

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ANEXO I

REGLAMENTO DEL JUEGO DEL BINGO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la regulación de la instalación, funcionamiento y explotación de los establecimientos destinados a salas de bingo, la de los requisitos y condiciones que han de cumplir sus Entidades Titulares y Empresas de Servicio, así como el desarrollo, llevanza y gestión de este juego.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

1. Se someterán a lo dispuesto tanto en el presente Reglamento como en la normativa que lo desarrolle, las salas de bingo que se encuentren autorizadas y en funcionamiento en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Igualmente será de aplicación a las salas de bingo ubicadas en el interior de los Casinos de Juego de Andalucía, a excepción de las normas relativas a la distribución de propinas y las relativas al servicio de admisión al interior de la sala, cuando éste sea común al de las restantes dependencias del Casino, siéndoles de aplicación en este caso las normas establecidas para este tipo de establecimientos.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Reglamento la práctica de este juego o la de otros que en esencia sean modalidades del mismo, siempre que la apuesta máxima por cada jugador y en cada partida no supere el importe de veinticinco pesetas, y al mismo tiempo el importe total jugado en cada sesión tenga un valor inferior a cinco veces el salario mínimo interprofesional diario.

Artículo 3. Prohibición.

Ningún establecimiento que no esté autorizado como «Sala de Bingo» podrá ostentar esta denominación ni la de «Bingo», ni se podrá practicar en éstos, juegos que con el mismo o distinto nombre, constituyan en esencia modalidades de bingo no previstas en las normas contenidas en el presente Reglamento ni en las demás disposiciones de carácter general aplicables a esta materia.

TITULO II

REGIMEN JURIDICO DE LAS AUTORIZACIONES

CAPITULO I

AUTORIZACION Y REGIMEN DE LAS ENTIDADES TITULARES DE SALAS DE BINGO Y EMPRESAS DE SERVICIO

Artículo 4. Ambito de autorizaciones.

1. La organización y explotación del Juego del Bingo deberá ser realizada por entidades o sociedades inscritas en el Registro de Entidades Titulares de salas de bingo y en el Registro de Empresas de Servicios de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas.

2. Las entidades benéficas declaradas de utilidad pública, entidades deportivas y culturales, que tengan más de tres años de ininterrumpida existencia legal y funcionamiento, y las entidades turísticas o titulares de complejos turísticos, podrán solicitar su inclusión en el Registro de Entidades Titulares de salas de bingo sin necesidad de constituirse en sociedades mercantiles y tendrán preferencia en la concesión de autorizaciones para la explotación del juego del bingo.

Artículo 5. Entidades deportivas, culturales o benéficas.

1. Las entidades deportivas, culturales o las declaradas de utilidad pública podrán ser autorizadas para la explotación de salas de bingo, dentro del ámbito territorial que comprenda su actividad, con arreglo a sus respectivos estatutos, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

a) Tratarse de entidades sin ánimo de lucro.
b) Tener más de tres años ininterrumpidos de existencia legal.

c) Haber desarrollado ininterrumpidamente su actividad, al menos, durante los tres últimos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, con arreglo a las normas de sus respectivos Estatutos y a las de la legislación que les sean de aplicación.

d) La solicitud de autorización podrá ser formulada conjuntamente por dos o más entidades de las mencionadas en este artículo, siempre que éstas radiquen en el mismo municipio y cada una de éstas cumpla respectivamente todos y cada uno de los requisitos legales. En tales casos las autorizaciones se concederán y expedirán a nombre de todas las entidades interesadas.

2. El beneficio obtenido por este tipo de entidades, como consecuencia de la explotación del juego del bingo, deberá destinarse obligatoriamente a sus fines estatutarios.

Artículo 6. Titulares de establecimientos turísticos.

1. Las autorizaciones a que se refiere el artículo 5, párrafo primero, podrán ser otorgadas a las entidades titulares de establecimientos turísticos para la instalación de salas de bingo en locales del propio establecimiento.

2. A los efectos del presente Reglamento, se consideran establecimientos turísticos todos aquéllos definidos como tales en la normativa vigente aplicable a dicha actividad.

3. Los establecimientos turísticos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Hallarse en funcionamiento y en posesión de la autorización de apertura concedida por la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, cuando sea exigible. A estos efectos, los establecimientos llamados de temporada sólo podrán mantener abierta la sala de bingo durante la época en que lo esté el establecimiento en donde se halle instalada.

b) Los hoteles deberán contar, al menos, con doscientas cincuenta plazas de alojamiento autorizadas. A los efectos de este cómputo no se incluirán, en ningún caso, las camas supletorias que hubieran sido autorizadas. En todo caso, al destinar determinados locales al juego del bingo, no se contabilizarán éstos como de uso general del hotel en los términos exigidos por la normativa hotelera.

c) Los accesos y salidas, incluidas las de emergencia, de las salas de bingo ubicadas en hoteles, serán en todo caso independientes de las de éstos.

d) Tener más de tres años de ininterrumpido funcionamiento.

4. Los Centros de Iniciativas Turísticas o Patronatos de Turismo podrán instalar las salas de bingo que se le autorice, bien en locales propios, bien en los de alguna empresa hotelera asociada a ellos, de acuerdo con las condiciones y requisitos previstos en el apartado anterior.

5. Los beneficios obtenidos por la explotación del juego del bingo, deberán destinarse obligatoriamente a la mejora de los servicios turísticos del establecimiento hotelero.

Artículo 7. Empresas titulares y de servicios.

1. La organización y explotación del Juego del Bingo deberá realizarse directamente por las empresas titulares de la autorización de instalación y autorización de funcionamiento. Sólo en el caso de las entidades a que se refieren los artículos 5 y 6, la organización y explotación del juego del bingo podrá ser contratada con las denominadas empresas de servicios.

2. Salvo en los casos de las entidades previstas en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, las empresas titulares de salas de bingo y de servicio habrán de reunir los requisitos exigidos en el artículo 19 de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en particular los siguientes:

a) Constituirse bajo la forma jurídica de sociedad mercantil conforme a la legislación mercantil vigente.

b) Tener como objeto social exclusivo la explotación de juegos y apuestas incluidos en el Catálogo de Juegos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en el caso de empresas de servicios, la explotación o gestión de una o varias salas de bingo, cuya titularidad pertenezca a entidades de utilidad pública, deportivas, culturales o turísticas en los términos previstos en el presente Reglamento.

c) Tener el capital social mínimo exigido por las leyes españolas a las distintas sociedades mercantiles, totalmente suscrito y desembolsado, cuya cuantía no podrá disminuir durante la existencia de la Sociedad.

d) Las acciones o participaciones representativas del capital social habrán de ser nominativas.

e) Los administradores habrán de ser personas físicas, sin que el número de Consejeros no pertenecientes a países miembros de la Comunidad Europea pueda exceder del proporcional a la parte de capital extranjero. Si alguno de los administradores fuese de algún país extra-comunitario sus facultades deberán ser mancomunadas con un administrador de nacionalidad española o de un Estado miembro de la Comunidad Europea. En todo caso el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado o cargos asimilados de dirección, si los hubiere, habrán de ser de nacionalidad española o de algún Estado miembro de la Comunidad Europea.

f) Ninguna persona natural o jurídica podrá tener participación en el capital ni ostentar cargos directivos en más de tres sociedades explotadoras de Casinos de Juego, ni en más de ocho explotadoras de cualquier otro juego. La participación de capital extranjero no podrá exceder en ningún caso de la proporción establecida en la legislación vigente del Estado.

3. La transmisión de acciones o participaciones deberá ser previamente notificada a la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, indicando los datos personales del transmitente y adquirente de las mismas, así como su detallada numeración.

Artículo 8. Solicitud de inscripción y procedimiento.

1. La solicitud de inscripción como Empresa Titular de sala de bingo o como Empresa de Servicio deberá dirigirse a la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas e ir acompañada con la copia autenticada de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de la sociedad, declaración responsable de los socios de no participar en más de ocho empresas explotadoras de juego ni en más de tres Casinos de Juego y el justificante del pago de la tasa de servicios correspondiente.

Si la solicitud o documentación adjunta adoleciesen de algún defecto, la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas lo comunicará a la solicitante, concediéndole un plazo de diez días hábiles para proceder a su subsanación, archivándose aquélla sin más trámites si transcurrido aquél no se hubiese procedido a la misma por el interesado en la forma y plazos indicados. En tales casos el archivo se adoptará mediante la oportuna resolución siendo notificada al interesado.

2. La Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas resolverá el procedimiento en el plazo máximo de tres meses. Si en tal plazo no recayese resolución expresa podrá entenderse estimada la solicitud; la entidad solicitante podrá, a su vez, solicitar las preceptivas autorizaciones respecto de la sala de bingo, acompañándose la certificación de acto presunto. Una vez autorizada la solicitud, se practicará la inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 9. Modificación de la inscripción.

La modificación de cualquiera de las características de la entidad o sociedad que afecten a los requisitos previstos en el presente Capítulo deberá ser notificada, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera producido, a la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas quien podrá considerarla como modificación de las condiciones de inscripción si con las alteraciones producidas la entidad o empresa no reuniese los requisitos reglamentariamente establecidos. A tal fin procederá a notificarlo a éstas, dándoles un plazo de un mes para anular la modificación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que ésta fuese anulada, corregida o adaptada conforme al presente Reglamento, la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas procederá de oficio a la cancelación de la inscripción de la entidad o empresa en la forma prevista en el artículo siguiente.

Artículo 10. Cancelación de la inscripción.

1. La inscripción en el Registro de Entidades Titulares de Salas de Bingo y Empresas de Servicio será por tiempo indefinido, y podrá cancelarse por alguna de las siguientes causas:

a) Por voluntad de la Entidad Titular o de la Empresa de Servicio, manifestada por escrito a la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas.

b) Por la no reposición de la fianza en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Por la no anulación de las modificaciones indicadas en el artículo anterior en el plazo concedido al efecto.

d) Por la pérdida de los requisitos o condiciones necesarios para la inscripción en el Registro correspondiente de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas.

e) Por la reducción del capital social por debajo del mínimo reglamentario, cualquiera que sea su causa, que será motivo suficiente para la revocación de la autorización de empresa titular, y por tanto de todas las autorizaciones que como tal ostentase con anterioridad a dicha revocación si no se repusiese en el plazo establecido en el artículo 21 de la Ley 2/1986, de 19 de abril.

f) Por sanción firme impuesta como consecuencia de la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

g) La no justificación por las asociaciones declaradas de utilidad pública, entidades deportivas o culturales titulares de salas de bingo, de la aplicación de los beneficios obtenidos a los fines estatutarios, así como, en el caso de empresas titulares de establecimientos turísticos, la no justificación de los beneficios obtenidos a la mejora de los servicios de aquéllos.

2. A los efectos previstos en el presente artículo, y salvo en los casos de las letras b) y f) del apartado anterior, se observará el procedimiento establecido en el Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cuando el procedimiento de cancelación se haya iniciado de oficio caducará si, transcurrido un año desde su incoación, no hubiese recaído resolución expresa.

CAPITULO II

REGIMEN DE AUTORIZACIONES DE LAS SALAS DE BINGO

Artículo 11. Número de autorizaciones.

1. Las asociaciones declaradas de utilidad pública y las entidades deportivas o culturales sólo podrán ser titulares de una autorización de sala de bingo por provincia.

2. Las personas jurídicas o entidades titulares de establecimientos turísticos podrán serlo de tantas autorizaciones como número de establecimientos posean con las características exigidas en el artículo 6 del presente Reglamento, hasta un máximo total de ocho salas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 12. Formalización de la solicitud de autorización de instalación.

1. La solicitud de autorización de instalación de sala de bingo se dirigirá a la Delegación de Gobernación correspondiente acompañándose a la misma la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la representación de la sociedad o entidad solicitante por parte de quien suscriba en su nombre la solicitud, en alguna de las formas previstas por el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Certificación literal del acuerdo social adoptado por las Juntas Directivas o por la Juntas Generales de socios en orden a solicitar la autorización de instalación de la sala de bingo.

c) Proyecto básico y de ejecución de las obras e instalaciones de la sala de bingo, redactado y elaborado por técnico competente y con visado del Colegio Oficial correspondiente. El contenido mínimo del proyecto será:

c) 1. Memoria descriptiva y justificativa de las soluciones adoptadas en relación con el cumplimiento de las condiciones técnicas contenidas en el Anexo II del presente Decreto y demás normativa aplicable a su caso.

c) 2. Plano de situación del edificio en el municipio, a escala 1:1000 como mínimo.

c) 3. Plano o planos de planta del local a escala 1:100, con expresión de la superficie total, superficies de los espacios en que esté distribuido el local, situación y colocación de las mesas, pasillos de tránsito, aparatos de extracción de bolas, pantallas luminosas, monitores y demás elementos constructivos que impidan o dificulten la visibilidad; bar e instalaciones complementarias, servicios sanitarios, puertas ordinarias y de emergencia.

c) 4. Superficie útil de la sala y certificación suscrita, asimismo, por técnico competente, sobre la seguridad y solidez del local y aptitud para sala de bingo.

d) Documento público que acredite la disponibilidad del local.

e) Justificante del pago de la tasa de servicios.

2. Las entidades deportivas, culturales o de utilidad pública deberán acompañar además:

a) Certificación del Secretario u órgano asimilado, conteniendo relación completa de los miembros de la Junta Directiva u Órgano de Gobierno de la entidad, con indicación de sus cargos, domicilio, profesión, nacionalidad, número del DNI o, en caso de extranjeros, documento equivalente.

b) Certificado del Registro de Asociaciones o, en su caso, del correspondiente a la naturaleza de la entidad, expresiva de la fecha de su inscripción en el mismo. Los clubes deportivos sin ánimo de lucro deberán presentar obligatoriamente certificado expedido por el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas de la Junta de Andalucía, donde deberá constar el motivo de la solicitud.

c) Estatutos vigentes de la entidad, cuyo texto deberá estar certificado por el Secretario de ésta o por órgano social asimilado.

d) Memoria suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, en la que se haga constar: Número de socios, relación valorada de bienes, número de reuniones celebradas por la Junta Directiva y por la Asamblea General de Socios durante los tres años anteriores a la fecha de la solicitud y consignadas en el correspondiente Libro de Actas, liquidación de los presupuestos de ingresos y gastos durante los tres años anteriores y relación concreta de las actividades sociales llevadas a cabo durante el último año.

3. Las personas jurídicas o entidades titulares de establecimientos turísticos deberán acompañar, además de los documentos previstos en el apartado 1, los siguientes:

a) Certificación del Secretario u órgano asimilado conteniendo la relación de los accionistas y miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, con indicación de cargos, cuotas de participación en el capital, indicando nombre completo, domicilio, nacionalidad, número del DNI o, en caso de extranjero, documento equivalente y código de identificación fiscal de tratarse de personas jurídicas.

b) Certificación del Organismo competente en la que conste, como mínimo, la categoría del establecimiento, número de plazas hoteleras autorizadas y la existencia de espacios independientes de los destinados a Sala de juego, dedicados a dependencias de uso general, con superficies suficientes al buen servicio del establecimiento.

En el caso de complejos turísticos, se aportará certificación registral de dominio y cargas de los inmuebles en los que se ubique expedida por el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 13. Tramitación y resolución.

1. La solicitud de autorización de instalación y documentación aneja se presentará en duplicado ejemplar ante cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 51 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; se dirigirá al Delegado/a de Gobernación de la provincia donde se pretenda instalar la sala de bingo, quien requerirá, en su caso y por un plazo de diez días, la subsanación de los defectos que se aprecien en aquélla, con la advertencia de que, si así no lo hiciese, se archivará la solicitud sin más trámites con los efectos previstos en el artículo 42.1. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En tales casos, el archivo se adoptará mediante la oportuna resolución que será notificada al interesado.

2. La Delegación de Gobernación dispondrá de seis meses para tramitar y resolver la solicitud de autorización de instalación de sala de bingo a contar desde la fecha en que haya tenido entrada en la Delegación de Gobernación correspondiente o, en su caso, desde la subsanación de los defectos que adoleciera, entendiéndose desestimada si, transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa concediéndola.

3. Asimismo, por el Delegado de Gobernación se interesará de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas que se emita en el término de un mes el oportuno informe sobre la idoneidad de los locales e instalaciones de la sala de bingo que se pretende instalar, pudiéndose efectuar sobre los mismos las comprobaciones que se estimen oportunas. Este informe tendrá carácter preceptivo y vinculante, interrumpiéndose el plazo para los trámites sucesivos en tanto no sea evacuado.

Cuando con anterioridad a la solicitud de autorización de instalación se hubiera evacuado informe favorable sobre la totalidad del proyecto con ocasión del planteamiento de la consulta previa establecida en el artículo siguiente, no será preceptiva la emisión del informe.

4. A la vista de los documentos presentados y el informe técnico emitido por la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, el Delegado/a de Gobernación resolverá, concediendo o denegando la autorización de instalación de la sala de bingo proyectada.

5. La resolución concediendo la autorización de instalación será notificada al interesado por la Delegación de Gobernación, dándose igualmente traslado de la misma a la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas. En la autorización de instalación se señalará el plazo dentro del cual se podrá solicitar la de funcionamiento, sin que el mismo pueda exceder de nueve meses desde la fecha de la notificación de la primera.

Artículo 14. Transmisión de la autorización de instalación.

La autorización de instalación y los efectos de la presentación de su solicitud, respecto de las distancias mínimas reglamentarias entre salas de bingo, tendrá carácter de intransferible, estando prohibida su cesión a título gratuito u oneroso, salvo que, previa solicitud y dentro del plazo de tres meses, sea autorizada la transmisión por el Delegado/a de Gobernación correspondiente, siempre que se mantengan las condiciones técnicas en virtud de las cuales se concedió y el adquirente reúna todos los requisitos normativamente exigidos. De no recaer resolución expresa en dicho término, podrá entenderse a todos los efectos desestimada la transmisión interesada.

Artículo 15. Consulta previa.

1. Cualquier persona jurídica interesada en la instalación de una sala de bingo podrá, con carácter previo, solicitar de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas informe sobre la idoneidad de la pretendida instalación.

A dicha solicitud se acompañará por duplicado la siguiente documentación:

a) Copia autenticada del documento que acredite fehacientemente la constitución y existencia legal de la peticionaria de la consulta.

b) Documentos señalados en el apartado 1.c) del artículo 12 del presente Reglamento, sin que sea preceptivo el visado por el Colegio Oficial correspondiente.

2. A la vista de la anterior documentación y una vez examinado el contenido de la misma, la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas emitirá en el plazo de un mes el correspondiente informe evacuando la consulta previa solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese evacuado el oportuno informe, se entenderá a todos los efectos como desfavorable.

3. Si el informe fuera emitido en sentido favorable, vinculará la concesión de la autorización de instalación, siempre que el proyecto definitivo y demás documentación obligatoria, presentados para la obtención de ésta dentro de los dos meses siguientes desde la notificación del informe, cumpla todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las normas técnicas sobre distancias entre salas de bingo, así como que la solicitante se encuentre inscrita como Entidad Titular en el Registro de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas. En cualquier caso, la autorización de instalación y la autorización de funcionamiento se tramitarán en la forma, con los requisitos y en los plazos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 16. Autorización de funcionamiento.

1. Antes de proceder a la apertura de la sala de bingo, y dentro del plazo señalado para ello en la autorización de instalación, la sociedad o entidad titular de ésta deberá solicitar de la Delegación de Gobernación la correspondiente autorización de funcionamiento.

2. La autorización de funcionamiento se solicitará, al menos, con un mes de antelación a la fecha en que estuviera prevista la apertura al público de la sala, acompañándose a tal efecto la siguiente documentación:

a) Copia de la Licencia Municipal de Apertura de la sala de bingo a nombre de la solicitante y del documento en el que se acredite que la actuación solicitada se ha sometido, por el correspondiente Ayuntamiento, al trámite de Calificación Ambiental previsto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo.

b) Relación del personal que haya de prestar servicio en la sala, acompañada de fotocopias autenticadas de los contratos de trabajo proforma y de sus acreditaciones profesionales.

c) Documento acreditativo de haber constituido la fianza a que se refiere el artículo 18 del presente Reglamento.

d) Libro de Actas de la sala de bingo para su diligenciación por la Delegación de Gobernación.

e) Justificante del abono de la tasa de servicios correspondiente.

f) La siguiente documentación de carácter técnico:

f) 1. Certificado suscrito por el técnico que haya dirigido la construcción de la sala o las obras de reforma o adaptación del local donde se ubique, en el que quede constancia de que las obras e instalaciones realizadas

corresponden exactamente con el proyecto básico conforme al cual se concedió la autorización de instalación.

f) 2. Certificado de seguridad y solidez de la sala de bingo suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

f) 3. Certificado del técnico director del proyecto relativo al cumplimiento estricto de todas las medidas y condiciones ambientales impuestas en la Licencia Municipal de Apertura.

3. La Delegación de Gobernación ordenará girar visita de inspección al local, a fin de comprobar su correspondencia con el proyecto aprobado, instalación de medidas de seguridad, colocación de las mesas, capacidad máxima y el cumplimiento de los restantes requisitos legales y de las indicaciones recogidas en el informe de idoneidad de todas las instalaciones o aparatos directamente relacionados con el desarrollo del juego.

4. Si el contenido de los documentos presentados y el resultado de la inspección se ajustaran a la normativa aplicable, el Delegado de Gobernación otorgará la correspondiente autorización de funcionamiento. La resolución se notificará a la sociedad o entidad titular de la sala de bingo, con entrega del Libro de Actas ya diligenciado, dándose traslado de la misma a la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas y a la Consejería de Economía y Hacienda para su debida constancia y expedición de cartones de bingo para su utilización en la sala autorizada.

5. Por el contrario, si los documentos presentados a los efectos de la obtención de la autorización de funcionamiento adoleciesen de defectos o, si de la inspección efectuada a la sala, se comprobase que alguno o algunos de sus elementos no se ajustan a la normativa aplicable, la Delegación de Gobernación concederá a los interesados un plazo máximo de quince días para la oportuna subsanación. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen subsanado los defectos apreciados, el Delegado/a de Gobernación denegará la autorización de funcionamiento dando conocimiento de todo ello a la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas. En el caso de que no se subsanase los defectos de la documentación en el indicado plazo, se tendrá al interesado por desistido de la solicitud a todos los efectos, procediéndose al archivo de la misma.

6. La denegación de la autorización de funcionamiento conllevará la caducidad de la autorización de instalación de la sala de bingo, quedando ésta automáticamente extinguida siempre que haya transcurrido el término fijado en la misma para la obtención de la autorización de funcionamiento. La denegación se llevará a cabo mediante resolución motivada del Delegado/a de Gobernación. Asimismo podrá entenderse denegada si, transcurridos un mes desde la presentación de la solicitud, no se hubiese concedido de forma expresa.

7. La autorización de funcionamiento contendrá, como mínimo, los siguientes datos y circunstancias:

- a) Sociedad o Entidad titular de la autorización de funcionamiento de la sala y domicilio social de ésta.
- b) Denominación de la sala de bingo y localización exacta.
- c) Período de validez de la autorización por 15 años.
- d) Horario de apertura y cierre de la sala y, en su caso, temporadas de cierre de ésta.
- e) Capacidad o aforo máximo de personas de la sala de juego.
- f) Forma de gestión de la sala de bingo.
- g) Modalidades del juego del bingo a practicar en la sala.
- h) Número máximo de elementos auxiliares de juego a disposición de los jugadores de acuerdo con las normas o instrucciones dictadas por la Consejería de Gobernación.

i) Plazo para la definitiva puesta en funcionamiento de la sala de bingo.

8. Si la apertura de la sala no se pudiera realizar en el plazo previsto en la autorización de funcionamiento por causas ajenas a su titular, éste podrá solicitar la oportuna prórroga por un plazo máximo de tres meses. La prórroga se solicitará ante la Delegación de Gobernación correspondiente mediante escrito motivado, acompañado de la documentación acreditativa del motivo o causa de la solicitud, quien la resolverá en el plazo de un mes desde su entrada en dicho organismo, entendiéndose desestimada si transcurrido éste no hubiese recaído resolución expresa. En ningún caso procederá la concesión de más de dos prórrogas para proceder a la apertura de la sala, ni que el período de tiempo de aquéllas exceda conjuntamente de seis meses.

9. En cualquier caso, transcurrido tres meses desde la presentación de la solicitud de autorización de funcionamiento sin que la misma se hubiere concedido de forma expresa, podrá entenderse como desestimada.

Artículo 17. Transmisión de las autorizaciones de funcionamiento.

1. La autorización de funcionamiento sólo podrá transmitirse a otra entidad titular de sala de bingo, previa autorización expresa del Delegado/a de Gobernación correspondiente y la observancia estricta de las normas previstas sobre distancias entre salas de bingo.

2. La denegación administrativa de la transmisión se efectuará mediante resolución motivada del Delegado/a de Gobernación. De no resolverse expresamente la autorización de la transmisión en el plazo de tres meses, desde la presentación de la solicitud, podrá entenderse desestimada a todos los efectos.

Artículo 18. Fianza.

1. Con carácter previo a la solicitud de la autorización de funcionamiento, deberá constituirse una fianza cuya cuantía será de diez millones de pesetas por sala de bingo con aforo máximo autorizado de más de 250 jugadores o de seis millones por sala con aforo máximo autorizado de hasta 250 jugadores.

2. La fianza podrá constituirse por la entidad titular en metálico o en títulos de Deuda Pública de la Junta de Andalucía o mediante aval bancario y depositarse en las Cajas de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda a favor de la Consejería de Gobernación, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el supuesto de que la gestión de la sala de bingo estuviese encomendada a una empresa de servicios, la fianza deberá constituirse por esta última en los mismos términos del presente artículo.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la fianza estará afecta de modo específico a las responsabilidades derivadas de la actividad de juego y, prioritariamente, al pago de las sanciones en que se incurra en el desarrollo de tales actividades, incluidas las de explotación de máquinas recreativas instaladas en la propia sala de bingo.

4. La fianza de cada sala deberá mantenerse en la cuantía máxima de su importe durante todo el tiempo de vigencia de la autorización de funcionamiento y de sus renovaciones.

Las detracciones que se produzcan de la fianza, en virtud de los oportunos procedimientos, se sujetará en cuanto a su reposición al plazo previsto en el artículo 21 de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Desaparecidas las causas que motivaron su constitución, se podrá solicitar la devolución a la Consejería de Gobernación, quien, previo informe favorable de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas y de la Consejería de Economía y Hacienda, dispondrá la publicación de la solicitud en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que en el plazo de 15 días desde la fecha de su publicación, pueda interesarse el embargo de la misma por quienes tengan derecho a ello. Transcurrido el plazo sin que conste ninguna reclamación o expediente sancionador en curso, por la Consejería de Gobernación se dictará resolución acordando su devolución y notificándose al órgano correspondiente de la Consejería de Economía y Hacienda para que proceda en su caso.

6. En cualquier caso, transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud de devolución de la fianza, sin que hubiere recaído resolución expresa, se podrá entender como estimada.

Artículo 19. Vigencia de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones de funcionamiento de las salas de bingo se concederá por un período de vigencia de quince años. No obstante lo anterior, por la Delegación de Gobernación o por la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas se podrá comprobar en cualquier momento el grado de mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la autorización de la sala de bingo, así como la adaptación de las instalaciones de la misma a las normas que en cada momento le sean de aplicación.

2. La solicitud de renovación de la autorización deberá dirigirse a la Delegación de Gobernación correspondiente con al menos tres meses de antelación a la fecha del vencimiento de la autorización que se pretenda renovar, acompañándose a la misma certificación suscrita por técnico competente, debidamente visada por el Colegio Oficial correspondiente, referida a los siguientes aspectos:

a) Mantenimiento de las condiciones de seguridad y solidez del local y de su aptitud para el uso que se destina de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

b) Mantenimiento de la exacta correspondencia de los locales e instalaciones de la sala de bingo con las que constaban en el proyecto en virtud del cual se concedió en su día la autorización de instalación, sin perjuicio de las adaptaciones que, en virtud de las exigencias legales y reglamentarias, hayan tenido que efectuarse a lo largo de la vigencia de la autorización que se pretende renovar.

c) Estado de funcionamiento de las instalaciones de protección contra incendios exigidas legalmente y vigencia de los certificados de ignifugación de los materiales y elementos instalados en la sala de bingo, acompañándose, a tal fin, fotocopias autenticadas de los mismos.

d) Fotocopia autenticada de los boletines de reconocimiento de la última revisión anual de la instalación eléctrica y de las instalaciones de aire acondicionado, calefacción y ventilación de la sala de bingo.

3. Presentada la solicitud de renovación con la documentación reseñada en el número anterior y, en su caso, completada la misma en los términos previstos legalmente para ello, el Delegado de Gobernación resolverá concediendo por igual período de quince años o, en el supuesto que proceda, denegando la renovación de la autorización de funcionamiento dentro del plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que hubiese recaído resolución expresa, se entenderá concedida una vez obtenida la oportuna certificación de acto presunto en tal sentido.

Artículo 20. Extinción de la autorización de funcionamiento.

1. La autorización de funcionamiento podrá extinguirse por las siguientes causas:

a) Por cancelación de la inscripción de la entidad o empresa titular de la autorización de funcionamiento en el Registro administrativo correspondiente.

b) Por renuncia expresa de la empresa titular, comunicada por escrito a la Delegación de Gobernación correspondiente.

c) Por sanción consistente en revocación de la autorización de funcionamiento.

d) Por la comprobación de inexactitudes en alguno de los datos esenciales expresados en la solicitud de la autorización, modificación o transmisión.

e) Por la no subsanación del mal funcionamiento de las condiciones esenciales de seguridad de la sala de bingo, tras sustanciarse el oportuno expediente sancionador incoado al efecto.

f) Por la transmisión de la autorización de funcionamiento sin el previo consentimiento de la Delegación de Gobernación correspondiente.

g) Por la pérdida de la disponibilidad legal o de hecho del local de la sala de bingo.

h) Cuando el titular de la autorización perdiera alguna de las condiciones o requisitos legales que se hubieren precisado para su otorgamiento, pese a ser requerido para ello y no subsane los defectos por causa imputable a él.

i) Por caducidad o revocación firme de la Licencia Municipal de Apertura.

j) Cuando no se procediera al definitivo funcionamiento de la sala en el plazo concedido en la autorización o en las prórrogas concedidas al efecto.

k) Cuando no se repusiera por la empresa titular de la sala de bingo el importe de su fianza o, en su caso, el importe de su capital social en los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

l) Cuando la sala permaneciera cerrada por más de tres meses consecutivos, sin previa autorización, salvo que el período de funcionamiento de la misma se limitase a una temporada concretamente o concurriesen circunstancias de fuerza mayor.

m) Por el incumplimiento, en tres o más ocasiones durante un año, de las normas de admisión de personas incluidas en el registro de prohibidos, acreditado mediante las correspondientes resoluciones firmes en vía administrativa de los procedimientos sancionadores que, como consecuencia de ello, se tramitasen.

2. Corresponderá declarar la extinción de la autorización de funcionamiento al Delegado/a de Gobernación, garantizando, en todo caso, la previa audiencia del interesado y tramitándose el expediente conforme a lo previsto en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo en el caso de la letra c) y e) del apartado anterior. El procedimiento de extinción de la autorización de funcionamiento caducará cuando, iniciado de oficio, no hubiese recaído resolución expresa en el plazo de un año desde su incoación.

3. La extinción de la autorización de funcionamiento, llevará aparejada automáticamente la de la autorización de instalación.

Artículo 21. Modificaciones.

1. Requerirá autorización previa del Delegado de Gobernación la realización de modificaciones en las salas de bingo o en las condiciones en virtud de las cuales se concedió la autorización de funcionamiento que impliquen alguna de las circunstancias siguientes:

a) Ampliación o disminución de la superficie útil de la sala.

b) Modificación de las condiciones sustanciales de seguridad y evacuación de las personas.

c) Modificación de la distribución interna de la sala que precisen la realización de obra o demoliciones.

d) Modificación de alguna de las instalaciones fijas de la sala de bingo.

e) La apertura de puertas de comunicación de la sala con otras actividades relacionadas con el juego.

f) El cambio de situación de las puertas de salida, observándose lo dispuesto en las normas técnicas sobre distancias entre salas de bingo, o de los recorridos de evacuación.

g) El no funcionamiento de la sala de bingo por un período superior a tres meses.

h) Los cambios en la distribución interna del mobiliario o elementos del juego si afectan a las vías de evacuación de la sala.

i) Las modificaciones del régimen de explotación del juego, de gestión propia a gestión contratada con una empresa de servicios, o la sustitución de esta última por otra de la misma índole.

2. Por la Delegación de Gobernación se dará traslado de la solicitud a la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, al objeto de que por dicho organismo se emita el preceptivo informe sobre las modificaciones que se pretenden efectuar. Si fuese evacuado el informe en sentido favorable, por la Delegación de Gobernación correspondiente se resolverá en el plazo de un mes concediendo la autorización solicitada en los términos y condiciones señaladas en aquél, remitiendo copia de la resolución a entidad solicitante y al organismo informante.

3. Las solicitudes de autorización de modificaciones referidas a los apartados 1.a) y 1.b) del presente artículo, deberán ir acompañadas de proyecto reformado del básico conforme al cual se concedió la autorización de instalación de la sala. Deberá ser redactado por técnicos competentes, de acuerdo con las modificaciones que se pretendan efectuar, y encontrarse visado por el Colegio Oficial correspondiente. En los demás casos, se acompañará solamente sucinta memoria y plano acotado de la reforma que se pretende.

4. Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud de autorización de modificación, sin que hubiera recaído resolución expresa, podrá entenderse como desestimada.

Artículo 22. Información.

1. Dentro del mes de enero de cada año, las entidades titulares y empresas turísticas de los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, que tengan autorizadas salas de bingo, deberán remitir a la Delegación de Gobernación el estado de cuentas, así como la justificación de la aplicación de los beneficios obtenidos a los fines estatutarios o de mejora de servicios a que estuviesen afectos. Tanto la Delegación de Gobernación como la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, se les podrán practicar las inspecciones que se estimen oportunas al objeto de comprobar la veracidad de los datos aportados.

2. No obstante lo anterior, todas las entidades titulares de salas de bingo y empresas de servicio, cualesquiera que sea su régimen jurídico, estarán obligadas a remitir toda la información que tanto por la Delegación correspondiente como por la propia Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, se les requiera con la suficiente antelación por escrito, respecto de cualquier aspecto del funcionamiento de la sala o de la actividad del juego del bingo en ella desarrollada.

3. Serán comunicadas en el plazo de un mes a la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas los cambios que se produzcan en la composición de la Junta Directiva o en el Consejo de Administración de las entidades o sociedades titulares de salas de bingo.

4. Todas las entidades titulares y empresas de servicio de salas de bingo estarán obligadas a remitir anualmente, durante el mes de marzo, a la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas u Organismo que ésta indique la ficha normalizada de datos en el modelo vigente y cumplimentada en su integridad.

TITULO III

DEL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

DE LAS SALAS Y DEL PERSONAL

Artículo 23. Condiciones de los locales.

1. Los locales destinados a salas de bingo habrán de estar dispuestos de forma que la extracción de bolas sea visible y su anuncio audible simultáneamente por todos los jugadores presentes en la sala.

2. Las salas deberán de reunir las condiciones técnicas especificadas en el Anexo II del Decreto por el que se aprueba el presente Reglamento y en la restante normativa de general aplicación a los establecimientos públicos.

3. Será preceptivo, en todo caso, además de la existencia de la máquina de extracción de bolas, cuyo modelo se encontrará previamente aprobado por la Comisión Nacional del Juego o por la Consejería de Gobernación, la existencia de un circuito cerrado de televisión y de un sistema megafónico suficiente para garantizar la nítida difusión de las jugadas.

4. Las salas de bingo no podrán admitir un número de asistentes, sean o no jugadores, que exceda del aforo máximo señalado en la autorización de funcionamiento de la misma. A estos efectos se estará a lo que dispone el apartado 4, del Anexo II, del Decreto por el que se aprueba el presente Reglamento.

Artículo 24. Localización.

1. Las entidades reguladas en el artículo 5 del presente Reglamento podrán instalar salas de bingo en locales distintos a aquél en el que tuvieran su sede social, pero siempre dentro del mismo término municipal y de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento; las entidades reguladas en el artículo 6, sólo podrán instalar salas de bingo dentro del mismo edificio donde se ubique el establecimiento hotelero o en cualquier local del complejo inmobiliario que lo conforme, debiendo de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.3.b) del presente Reglamento.

2. Será de aplicación, a los efectos de localización y distancias entre salas de bingo, las normas técnicas que sobre éstas sean dictadas por la Consejería de Gobernación y sean exigibles en cada momento, así como las limitaciones que se establezcan como consecuencia de normas de planificación que les sean aplicables.

Artículo 25. Requisitos generales del personal.

El personal que preste servicios en las salas de bingo deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) Ser español o reunir los requisitos exigidos por las leyes que regulan la contratación laboral de extranjeros.

c) Estar en posesión de la acreditación profesional a que se refiere el presente Reglamento.

d) No haber sido inhabilitado judicialmente para el ejercicio de profesión u oficio relacionado con la actividad del juego y apuestas.

Artículo 26. Clasificación de los puestos de trabajo.

1. El personal de las salas de bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía se clasifica, según las funciones que desempeñen, en las siguientes categorías:

a) Personal de admisión y control. Será el encargado de controlar la entrada de jugadores en la sala de juego, comprobando que el DNI o documento oficial equivalente corresponde a la persona que lo presenta e impidiendo la entrada a las personas que lo tuviesen prohibido; tendrá, asimismo, como función la llevanza y actualización del fichero de visitantes de la sala de bingo.

b) Personal auxiliar de sala. Realizará las funciones no técnicas del bingo que se le encomienden, tales como retirar de las mesas los cartones una vez finalizada la partida y mantener las mesas de juego en perfecto orden.

c) Vendedor-Locutor. Realiza la venta directa de los cartones y la recaudación de su importe, que entregará, junto con los cartones sobrantes, al cajero. En su turno de locutor pondrá en funcionamiento la máquina de extracción de bolas cuando se inicie la partida, leerá en voz alta el número de la bola según escrupuloso orden de extracción, apagará la máquina al finalizar la partida y entregará a los jugadores los importes de los premios de línea y bingo al finalizar la partida.

d) Cajero. Tendrá en su poder los cartones y los entregará ordenadamente a los vendedores; indicará al jefe de mesa el número de cartones vendidos, así como las cantidades que corresponden a los premios de línea y bingo; recaudará el dinero obtenido en la venta de cartones, preparará las cantidades correspondientes a cada premio y entregará al vendedor correspondiente a éstos, una vez finalizada la partida, para su inmediata entrega a los jugadores.

e) Jefe de Mesa. Comprobará las bolas y los cartones que se utilicen, tanto los vendidos como los sobrantes, en cada partida; efectuará la determinación de los premios de línea y bingo; comprobará los cartones premiados; informará colectivamente, en alta voz, de todo ello a los jugadores presentes; contestará individualmente cuantas peticiones de información o reclamaciones formulen éstos y consignará todo ello, así como las incidencias que se produzcan, en el acta de cada sesión.

f) Jefe de Sala. Ejercerá la dirección y control general del funcionamiento de la sala, adoptando las decisiones relativas a la marcha de las distintas operaciones, de acuerdo con las normas técnicas del bingo, y marcando el ritmo adecuado de aquéllas; cuidará del correcto funcionamiento de todos los aparatos, instalaciones y servicios; ejercerá la máxima jerarquía sobre todo el personal al servicio de la sala; se encargará de la correcta llevanza de la específica contabilidad del juego, así como de la tenencia y custodia, en la propia sala, de las autorizaciones o copias autenticadas de éstas necesarias para el funcionamiento, así como la documentación relativa al personal.

Asimismo, el jefe de sala ostentará la representación de la entidad o sociedad titular de la autorización o, en su caso, de la empresa de servicios que gestione el juego, tanto frente a los jugadores como ante los agentes de la autoridad y miembros de la Inspección del Juego, a menos que dicha representación se halle expresamente atribuida por la entidad titular o empresa de servicios a otra persona y ésta se hallare presente en la sala.

2. El jefe de sala podrá simultanear, con carácter excepcional, el desempeño de sus funciones con las que competan al resto del personal de juego de la sala. Asimismo, y a excepción de las funciones que de modo espe-

cífico le corresponden al jefe de sala, todas las demás podrán ser desempeñadas indistintamente por cualquier miembro de la plantilla de juego del establecimiento. En cualquier caso y en todo momento deberán encontrarse en la mesa de control de la sala un locutor y un jefe de mesa que simultaneará, si fuese preciso, las funciones propias del cajero.

Artículo 27. Plantilla de personal.

1. Las plantillas mínimas de personal estarán conformadas en función del aforo máximo de la sala, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Salas de bingo con aforo máximo de hasta doscientos cincuenta jugadores, seis empleados.

b) Salas de bingo con aforo máximo entre doscientos cincuenta y uno a quinientos jugadores, diez empleados.

c) Salas de bingo con aforo máximo entre quinientos uno a setecientos cincuenta jugadores, catorce empleados.

d) Salas de bingo con aforo máximo superior a setecientos cincuenta jugadores, veintitrés empleados.

2. Durante la celebración de las partidas deberán encontrarse en todo momento desempeñando sus funciones en la sala de bingo un mínimo de cinco empleados, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 26.

3. Los ceses que, por cualquier causa, se produzcan en el personal a que se refieren los artículos precedentes, serán comunicados por la entidad titular o empresa de servicios a la Delegación de Gobernación correspondiente dentro de los cinco días siguientes a haberse producido.

Artículo 28. Propinas.

1. El importe íntegro de las propinas será distribuido entre los trabajadores de la sala por la persona o personas designadas a tal efecto por éstos, con arreglo a los criterios fijados entre el propio personal y la sociedad, entidad titular o, en su caso, empresa de servicios.

2. La entidad titular o, en su caso, la empresa de servicios podrán acordar la no admisión de propinas por parte del personal de la sala de bingo, en cuyo caso habrá de advertirse a los jugadores y visitantes de ésta en el servicio de admisión de la sala, de forma claramente visible. Si se admitiesen propinas su entrega será siempre discrecional en cuanto a ocasión y cuantía.

3. La Delegación de Gobernación, previa audiencia de la sociedad titular o, en su caso, empresa de servicios y los representantes del personal de plantilla, podrá prohibir temporal o definitivamente la admisión de propinas cuando se hubieran cometido abusos en la exigencia o percepción de las mismas por parte del personal de la sala de bingo.

4. Queda prohibido al jefe de sala y al resto del personal de ésta solicitar propinas de los jugadores y visitantes o aceptarlas a título personal. El importe de las propinas se contabilizará al finalizar el horario de funcionamiento de la sala y se anotará diariamente en el Libro de Propinas que a tal efecto llevará el jefe de sala.

Artículo 29. Acreditación administrativa.

1. Toda persona que desempeñe sus funciones en una sala de bingo deberá estar provista de la correspondiente acreditación administrativa, expedida por la propia entidad titular o empresa de servicios y visada por la Delegación de Gobernación correspondiente en modelo normalizado, dentro de los dos días siguientes a la presentación de su solicitud. Transcurrido dicho término sin haberse visado, podrá el trabajador desempeñar las tareas propias de su cometido provisto de la copia de la solicitud de visado, en tanto se obtiene éste.

2. La acreditación administrativa será expedida por un período de cinco años, mientras el trabajador perma-

nezca en la misma entidad o empresa de servicios, y será válida para el desempeño de las funciones en todas las salas que gestionen en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La suspensión o revocación de la acreditación administrativa acordada como sanción accesoria en el correspondiente expediente sancionador, privará a su titular de la posibilidad de ejercer sus funciones en cualesquiera de las salas de bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 30. Prohibiciones y obligaciones.

1. Queda prohibido al personal técnico de juego al servicio de la sala de bingo:

a) Tener participación social o accionaria en la sociedad titular o empresa de servicios que explote aquélla. La presente prohibición igualmente afectará a sus cónyuges, ascendientes o descendientes hasta el primer grado de consanguinidad.

b) Entrar o permanecer en la sala de juego, fuera de sus horas de servicio, salvo con autorización del jefe de sala.

c) Percibir participaciones porcentuales de los ingresos brutos de la sala de bingo o de los beneficios de éstas, sin perjuicio de lo establecido respecto de las propinas.

d) Conceder préstamos a los jugadores.

e) Participar en el juego directamente o mediante terceras personas en aquellas salas de bingo cuyo titular sea la misma entidad para la que trabaje.

f) Consumir bebidas alcohólicas durante las horas de servicio.

2. Las empresas de servicios a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento no podrán tener a su servicio personas que formen parte de las Juntas Directivas o Consejo de Administración de las entidades o empresas cuyas salas de bingo gestionen.

3. Todo el personal de la sala de bingo está obligado a proporcionar a los agentes de la autoridad toda la información que se les solicite referida al ejercicio de las funciones propias de cada uno, así como a prestar toda colaboración a los miembros de la Inspección del Juego y Espectáculos Públicos de la Junta de Andalucía, con ocasión de las visitas que éstos efectúen a la sala en ejercicio de sus funciones.

CAPITULO II

DEL ACCESO A LAS SALAS DE BINGO

Artículo 31. Admisión de jugadores.

1. La entrada o acceso a las salas de bingo está prohibida para las siguientes personas:

a) Menores de 18 años.

b) Los que por sentencia judicial hayan sido declarados incapaces, pródigos, en los términos establecidos en la propia sentencia, mientras no se modifique su declaración.

c) Los culpables de quiebra y concursados en un proceso civil.

d) Los que por sentencia judicial firme hayan sido condenados por delito de insolvencia punible previsto en los artículos 260 y 261 del Código Penal.

e) Las personas que hayan solicitado y obtenido del Delegado de Gobernación o, en su caso, del Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas que le sea prohibida la entrada por sí mismas. En este caso la duración mínima de la prohibición de entrada será la que se acuerde motivadamente por el órgano competente para ello, atendidas las circunstancias y antecedentes que concurren en la solicitud.

f) Las personas que se encuentren en situación de libertad condicional o sometidas al cumplimiento de medidas de seguridad o judiciales, en tanto tales situaciones se mantengan.

g) Las personas que den muestras de encontrarse en estado de embriaguez o intoxicación por sustancias estupefacientes y los que puedan perturbar el orden, la tranquilidad y el desarrollo del juego.

h) Las personas que pretendan entrar portando armas u objetos que puedan utilizarse como tales.

2. En los supuestos previstos en la letra e) del apartado anterior, el Delegado/a de Gobernación o, en su caso, el Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas cuando la prohibición se refiera a más de una provincia, tras la realización de las actuaciones que consideren oportunas, adoptarán la resolución que se estime procedente, la cual se comunicará mediante escrito, o en soporte informático adecuado, a todas las salas de bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía o, en su caso, a las que se refiera la prohibición en el plazo máximo de 10 días. El levantamiento de ésta deberá tramitarse en la misma forma que la seguida para su imposición.

Las prohibiciones a que se refiere el presente apartado tendrán carácter reservado y no podrán darse a la publicidad en manera alguna.

3. Con independencia de las condiciones y prohibiciones a que se refiere el presente artículo, el jefe de sala podrá expulsar de la sala de bingo a las personas que, aun no constando antecedentes de las mismas, produzcan perturbaciones en el orden de la sala o cometan irregularidades en la práctica de los juegos, cualquiera que sea la naturaleza de éstas.

Las decisiones de prohibición de entrada o la expulsión a que se refiere este artículo serán comunicadas dentro de los tres días siguientes a producirse al Delegado/a de Gobernación quien, previas las comprobaciones que estime oportunas, podrá ordenar su inclusión en Registro de prohibidos que a tal efecto se llevará.

4. Las personas que consideren que su expulsión o prohibición de entrada fue adoptada de forma injustificada, podrán dirigirse, dentro de los tres días siguientes, al Delegado/a de Gobernación exponiendo las razones que les asistan. El Delegado/a, previas las consultas y actuaciones oportunas, decidirá sobre la reclamación en el plazo de un mes, ordenando, en caso de estimar la reclamación, la iniciación del oportuno expediente sancionador para dilucidar, en su caso sancionar, la posible comisión de infracciones por parte de la empresa titular o de servicio de la sala.

5. La Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas remitirá a todas las salas de bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía el contenido del Registro de Prohibidos, por escrito o mediante el oportuno soporte informático, con una periodicidad no superior a la mensual.

6. Las entidades o empresas titulares podrán solicitar del Delegado/a de Gobernación la concesión de reserva del derecho de admisión, con especificación concreta y pormenorizada de los requisitos a los que aquéllas condicionan la citada reserva que, en ningún caso, tendrán carácter discriminatorio o lesivo de los derechos fundamentales de las personas. De ser concedida la reserva del derecho de admisión, junto a ella deberán figurar, bien visibles y en los lugares de acceso a la sala de juego, los citados requisitos.

Artículo 32. Hojas de reclamaciones.

Deberán existir a disposición del público hojas oficiales de quejas y reclamaciones, tanto en el interior de la Sala de Juego como en el servicio de control y admisión de

las personas. A tales efectos, previa exhibición del DNI o documento equivalente al jefe de sala, y haciendo constar el número de dicho documento, nombre, apellidos y domicilio, podrán utilizarse las hojas de quejas y reclamaciones una de cuyas copias se remitirá a la Delegación de Gobernación correspondiente para su conocimiento y efectos administrativos oportunos.

Artículo 33. Servicio de admisión y control.

1. El servicio de admisión de la sala de bingo abrirá a cada visitante, en su primera asistencia, una ficha en la que deberán figurar los siguientes datos: nombre y apellidos, domicilio y DNI o documento equivalente y la fecha de apertura y sucesivas visitas a la sala. Esta ficha tendrá validez indefinida, encontrándose obligada la entidad titular o empresa de servicio a mantener su existencia, al menos, durante seis meses desde su confección.

2. El servicio de admisión exigirá a todos los visitantes antes de acceder a la sala de juego la exhibición de DNI o documento oficial equivalente. No obstante lo anterior, en las visitas posteriores dicho requisito podrá ser sustituido por copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad grabada en el ordenador del servicio de admisión de la sala.

3. Todas las funciones del servicio de admisión y control de las salas de bingo serán realizadas mediante la implantación de la adecuada aplicación informática que garantice la obtención y conservación de todos los datos sobre asistencia diaria de jugadores a la sala, sometiéndose la revelación de dicha información a lo dispuesto en las normas reguladoras del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

El contenido de la información contenida en la base de datos de la referida aplicación informática, tendrá carácter reservado y sólo podrá ser revelado por Orden de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas o de la Delegación de Gobernación correspondiente, a instancia de los miembros de la Inspección del Juego y Espectáculos Públicos y de la Unidad Adscrita del Cuerpo Nacional de Policía a la Junta de Andalucía, así como por mandamiento judicial.

4. En todos los servicios de admisión y control, así como en el interior de la sala de juego, existirán a disposición del público tantos ejemplares, como aforo autorizado de jugadores tenga la sala, del presente Reglamento, de las normas del juego del bingo contenidas en el Catálogo de Juegos de la Comunidad Autónoma, de la Ley del Juego y Apuestas de Andalucía y en las Ordenes del Ministerio del Interior, de 9 de octubre de 1979 y 23 de enero de 1984.

CAPITULO III

DEL DESARROLLO DE LAS PARTIDAS

Artículo 34. Descripción del juego.

1. El juego del bingo es una lotería sobre noventa números, del 1 al 90 inclusive, teniendo los jugadores como unidad de juego cartones integrados por quince números distintos entre sí y distribuidos en tres líneas horizontales de cinco números cada una y en nueve columnas verticales, en cualquiera de las cuales puede haber tres, dos o un número, pero sin que pueda existir una columna sin ningún dígito.

2. Se entenderá formada la línea cuando hayan sido extraídos todos los números que la integran, siempre y cuando no haya resultado premiada ninguna otra con los números extraídos anteriormente. La línea podrá ser cualquiera de las tres horizontales que forman un cartón: La superior, central o inferior.

3. Se entenderá formado el bingo cuando hayan sido extraídos todos los números que integran el cartón.

4. La aparición de varias combinaciones ganadoras, tanto en línea como en bingo, determinará la distribución proporcional de los premios en partes iguales.

Artículo 35. Celebración de las partidas.

1. Las salas de bingo se dedicarán exclusivamente a la práctica de este juego, en sus diversas modalidades, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de este Decreto. Dentro de ésta, no obstante, podrán prestarse servicios de cafetería, cuyo horario de funcionamiento será igual al de la sala.

2. A los efectos del presente Reglamento, se considerará comenzada la partida cuando se inicia la venta de cartones para la misma, considerándose cerrada cuando el jefe de mesa, una vez comprobado el cartón o cartones premiados con bingo ordinario o acumulado, da por finalizada ésta.

3. Durante el desarrollo de una partida no se permitirá el acceso a la sala de juego, desde el exterior, a visitantes o jugadores. Por parte de la entidad titular o empresa de servicios se dispondrá de los mecanismos o elementos necesarios para garantizar la observancia de tal prescripción.

4. Dentro de los límites máximos de horario fijado en la autorización de funcionamiento, la entidad titular o, en su caso, la empresa de servicios determinará el horario en el que efectivamente han de comenzar y terminar las partidas. La celebración de la última partida de la jornada será anunciada expresamente a los jugadores, sin que quepa, en ningún caso, la celebración de otras después de ser celebrada aquélla.

5. Todas las operaciones necesarias para la realización del juego del bingo habrán de ser efectuadas obligatoriamente ante la presencia de jugadores y público. A tal fin, los jugadores podrán formular cuantas peticiones de información, quejas o reclamaciones consideren oportunas, siempre que ello no suponga interrupción o paralización extemporánea del desarrollo del juego, pudiéndose utilizar, a tal fin, las hojas de reclamaciones previstas en el artículo 32 del presente Reglamento.

Artículo 36. Bolas.

1. Al comenzar y finalizar cada sesión del bingo, las bolas serán objeto de recuento por parte del jefe de sala, en presencia del jefe de mesa y de una persona del público, comprobándose su numeración y su perfecto estado. Los miembros de la Inspección del Juego y Espectáculos Públicos podrán asistir y presenciar esta operación así como requerir las comprobaciones que estimen oportunas.

2. Durante el desarrollo de cada partida, los números que vayan apareciendo deberán encontrarse reflejados, simultáneamente y por orden de extracción, en pantallas o paneles fácilmente visibles desde cualquier punto de la sala. Por la entidad titular o empresa de servicios se proveerá lo necesario para que, además, quede constancia del orden de extracción de las bolas en cada partida, encomendándose tal función al jefe de mesa.

3. Las extracciones y lectura de los números de las bolas deberán efectuarse con la cadencia y ritmo adecuados para que todos los jugadores puedan seguirlas y anotarlas en sus respectivos cartones, bien por sí, o a través de los elementos auxiliares del jugador.

4. El juego de bolas, que deberá estar aprobado por la Comisión Nacional de Juego o por la Consejería de Gobernación, será sustituido de acuerdo con el número de partidas de vida útil que garantice el fabricante de las mismas.

5. A fin de contrastar estas exigencias, cada juego de bolas irá acompañado de su justificante o guía correspondiente, en el que constará el número de homologación y número de partidas para las que se garantice su uso.

Artículo 37. Publicidad.

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquier tipo de publicidad de las salas de bingo deberá ser previamente autorizada por la Delegación de Gobernación correspondiente, en los términos de dicha Ley.

2. No obstante lo anterior, se entenderá autorizada por la Delegación de Gobernación, en virtud de la propia autorización de funcionamiento de la sala y sin necesidad de ningún otro requisito:

a) La instalación de un rótulo en la fachada del edificio donde se encuentre ubicada la sala de bingo, indicador de la denominación de esta y la expresión de «Bingo» o «Sala de Bingo», no pudiendo exceder sus dimensiones de cuatro metros cuadrados y, en caso de ser luminoso, no emitir destellos o intermitencias.

b) La colocación en el interior de edificios, de signos o rótulos orientadores de la localización de la sala de bingo, cuyas dimensiones no podrán exceder de un metro cuadrado, siéndole de aplicación el resto de las características lumínicas reseñadas en la letra anterior.

c) En el caso de que la sala de bingo formase parte de las instalaciones de un hotel o complejo turístico, la inclusión en los folletos informativos de los mismos, con destino exclusivo a sus clientes, de la existencia de dicha sala y el horario de apertura y cierre de la misma.

d) La distribución y obsequio a los jugadores asistentes a la sala de bingo de objetos publicitarios de escaso valor económico en el mercado, cajas de fósforos, encendedores irrellenables o artículos similares, en los que únicamente puede aparecer el nombre y la dirección de la sala de bingo. Por tanto queda prohibida la entrega o distribución callejera indiscriminada de estos objetos publicitarios.

e) La inclusión en carteleras de espectáculos y guías de ocio al mismo nivel puramente informativo que los restantes medios de diversión (cines, teatros, u otros de similar índole o naturaleza), limitándose exclusivamente, y con prohibición de cualquier otra mención, al nombre de la sala, dirección y horario de funcionamiento. Se entenderá como no autorizada la inserción de la referida información en recuadros especiales, símbolos o anagramas, quedando prohibida la aparición, en el mismo número del medio publicitario, de más de una inserción informativa de la sala de bingo.

3. Podrá autorizarse, exclusivamente para el interior de la sala, cualquier tipo de publicidad comercial con sujeción a los requisitos exigidos, para este tipo de publicidad, por las normas vigentes reguladoras de la materia, entendiéndose como no autorizada la efectuada fuera de dicho recinto en la que, bien de manera expresa o subliminalmente, se promocio publicitariamente la sala de bingo o se incite a la práctica de dicho juego.

4. No podrá, en ningún caso, autorizarse la publicidad de salas de bingo en radio, televisión, cinematógrafos y demás medios similares. Asimismo no podrá autorizarse la publicidad sobre el juego del bingo en prensa diaria o periódica, salvo la puramente informativa referida a actos inaugurales, sucesos o reportajes de carácter general sobre dicho juego y que no impliquen referencia directa, con fines publicitarios, a sala o salas determinadas, así como aquella otra autorizada en el contexto de una oferta turística global o en publicaciones especializadas en temas de juego.

5. Únicamente podrá exhibirse publicidad a través de los monitores de televisión existentes en la sala de bingo durante el período comprendido entre el cierre de una partida y el comienzo de la siguiente, considerándose que una partida ha quedado cerrada cuando el jefe de mesa, una vez comprobado el cartón o cartones premiados con bingo ordinario o acumulado, da por finalizada la partida.

Las salas de bingo que pretendan utilizar este sistema publicitario deberán comunicarlo a la Delegación de Gobernación correspondiente antes de su puesta en funcionamiento.

6. Salvo en los casos previstos en el apartado 2 del presente artículo, transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud de autorización de publicidad sin que haya recaído resolución expresa, podrán entenderse como desestimada.

Artículo 38. Cartones.

1. El juego del bingo sólo podrá practicarse con cartones fabricados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y expedidos por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en las condiciones que ésta determine. Los cartones, asimismo, deberán incorporar en el dorso de cada uno de ellos una leyenda, lo adecuadamente legible, que exprese: «Las Autoridades de la Junta de Andalucía advierten que la práctica del juego puede crear adicción».

2. La venta de cartones sólo podrá realizarse dentro de la sala donde el juego se desarrolle. Ningún jugador podrá adquirir cartones correspondientes a una partida, en tanto no se le hayan retirado y recogido los utilizados en la partida anterior, que deberán quedar a disposición de los empleados de la sala, estando, por tanto, prohibida su retención por el jugador.

3. La venta de cartones se efectuará correlativamente, según el número de orden de los mismos dentro de cada una de las series. La venta de cada partida se iniciará, indistintamente, con el número 1 de cada serie, cuando ésta comience, o con el número siguiente al último vendido en la partida anterior.

4. Si el número de cartones de la serie puesta a la venta fuese insuficiente para atender la demanda de los jugadores, se podrá poner en circulación para la misma partida cartones de una nueva serie, siempre que se observen los siguientes requisitos:

a) La nueva serie a emplear con carácter complementario ha de ser del mismo valor facial que la primera.

b) La venta de la nueva serie ha de comenzar necesariamente por el número 1 de la misma.

c) Los cartones de la nueva serie podrán venderse hasta el límite del número del cartón de la primera serie con el que se inició la venta, de tal forma que, en ningún caso, podrán venderse en la misma partida dos cartones iguales.

5. Los cartones deben ser abonados por los jugadores en efectivo metálico, quedando prohibida su entrega a cuenta o su abono mediante cheque o cualquier otro medio de pago, así como la práctica de operaciones de crédito a jugadores. No obstante lo anterior, por la Consejería de Gobernación podrán autorizarse sistemas de venta electrónica de cartones, siempre que su contravalor se abone simultáneamente por el jugador en la sala en efectivo metálico.

6. Por la compra y tenencia de cartones, los jugadores adquieren el derecho a que se desarrolle la partida con arreglo a las normas vigentes y, en su caso, al pago de los premios establecidos o, cuando proceda, a la devolución íntegra del dinero pagado.

7. Los números de los cartones serán marcados por los jugadores de formas indeleble, a medida que las correspondientes bolas aparezcan y sean cantadas. La marca deberá efectuarse mediante trazos de una cruz, aspa, círculo o cualquier otro símbolo que permita identificar inequívocamente el número marcado. No serán válidos, a efectos de premio, los cartones cuya marca o tachadura impidiese identificar claramente el número, así como aquellos en los que los números impresos en el cartón hubiesen

sido sobrelineados o manipulados gráficamente en cualquier forma.

8. La comprobación de los cartones premiados se efectuará a través de circuito de televisión mediante la lectura del cartón original por el jefe de mesa y la exposición del cartón-matriz en el circuito monitor o cualquier otro medio electrónico o mecánico homologado.

9. Después de cada partida los cartones usados no premiados deberán ser recogidos y, previa las comprobaciones necesarias, destruidos, en cualquier caso, antes de la sesión siguiente. No procederá la destrucción cuando se hayan producido incidencias o reclamaciones en el desarrollo de la partida. En este caso deberán unirse al atestado correspondiente y a la copia del acta de la partida, procediéndose a ponerlos a disposición de la autoridad competente.

10. Los cartones adquiridos por una sociedad o entidad titular de sala de bingo, se podrán utilizar en cualquiera de las salas que las mismas posean dentro de la misma provincia, aun cuando al estar amparados por la guía correspondiente, el contenido de cada caja deberá ser consumido íntegramente en la misma sala, a los oportunos efectos de control administrativo y tributario.

Artículo 39. Devolución del importe de los cartones.

1. Si durante la realización de una partida y antes de la primera extracción de bolas se produjesen fallos o averías en los aparatos o instalaciones, o bien accidentes que impidan la continuación del juego, se suspenderá provisionalmente la partida. Si en el plazo de 30 minutos no puede ser resuelto el problema planteado, se procederá a reintegrar a los jugadores el importe íntegro de los cartones, que habrán de ser devueltos a la mesa.

2. En caso de que ya hubiera comenzado la extracción de bolas, se continuará la partida, efectuándose las extracciones por procedimiento manual, garantizando en todo momento su aleatoriedad, y utilizándose exclusivamente las bolas pendientes de extraer.

3. En el caso de que, una vez comenzada la partida, se detectase la no existencia de una o algunas bolas, la duplicidad de éstas, bolas defectuosas, exceso de peso en alguna de ellas o cualesquiera otra irregularidad relativa a éstas o al mecanismo de extracción se suspenderá la partida y se dará por finalizada la partida a partir de dicho instante, procediéndose a reintegrar a los jugadores el importe íntegro de los cartones, que habrán de ser devueltos a la mesa.

4. Cuando ocurriese alguna de las incidencias referidas en los apartados anteriores, antes de proceder se llevará a cabo por el Jefe de sala la lectura del apartado correspondiente de este artículo.

5. La retirada del jugador durante el transcurso de la partida no dará lugar a la devolución del importe de los cartones que hubiera adquirido, aunque podrá transferirlos, si lo desea, a otro jugador.

6. Si durante el transcurso de una partida se originara algún error en la locución de las bolas será corregida por el Jefe de Mesa, efectuándose la correspondiente diligencia en el Libro de Actas y continuándose la partida si no existiesen incidencias.

Artículo 40. Premios.

1. Las sumas de dinero destinadas a premios quedarán en poder del Cajero, afectadas al abono de los mismos dentro de la propia sesión. En los casos de discrepancia sobre obtención de premios, sólo podrán ser retiradas en virtud de autorización del Delegado de Gobernación correspondiente o, en su caso, de la autoridad judicial competente que, de forma motivada, podrá disponer de su intervención o inmovilización.

2. La parte de la recaudación por venta de cartones en cada partida destinada al pago de premios, consistirá

en el 69% del valor facial de cada cartón vendido, destinando el 57% de dicho porcentaje al pago del premio de bingo ordinario; el 8% al pago del premio de línea; el 3% a proveer la modalidad de bingo acumulativo y el 1% restante a engrosar la modalidad de bingo interconectado.

En los casos de salas de bingo que no tuviesen autorizada la modalidad de bingo acumulativo y no estuviesen integradas en el sistema de bingo interconectado, la parte de la recaudación por venta de cartones destinada a premios consistirá en el 69% del valor facial de cada cartón vendido, correspondiendo el 60% al pago del premio de bingo ordinario y el 9% restante al de línea.

En el supuesto de salas de bingo que, teniendo autorizada la modalidad de bingo acumulativo, no estuviesen integradas en el sistema de bingo interconectado, la parte de recaudación por venta de cartones destinadas al pago de premios consistirá en el 69% del valor facial de cada cartón vendido, correspondiente el 57% al pago del premio de bingo ordinario, el 9% al de línea y el 3% restante a engrosar la modalidad de bingo acumulativo.

3. En todo caso, los premios consistirán en sumas dinerarias en moneda de curso legal en España estando prohibida, por tanto, su sustitución total o parcial por premios en especie. No obstante lo anterior, el pago de premios podrá instrumentarse mediante la entrega de cheque o talón bancario al jugador premiado por cuenta de la entidad titular, sociedad o empresa de servicios; esta forma de pago sólo procederá cuando la suma a abonar exceda de cien mil pesetas.

4. Para poder tener derecho a anunciar los premios de línea o bingo durante la celebración de una partida, será necesario que todos los números del cartón premiado que forman la combinación ganadora hayan sido extraídos y cantados por el locutor de la mesa en esa partida, independientemente del momento en que se haya completado tal combinación. Además para el premio de línea será necesario que la jugada no haya sido cantada por otro jugador durante la extracción de las bolas anteriores. Si hubiera más de una combinación ganadora, dará lugar al reparto del importe de los premios entre los jugadores que las hayan cantado. En ningún caso se podrán aceptar reclamaciones una vez la partida haya sido cerrada.

5. Los premios se pagarán a la terminación de cada partida, previa la oportuna comprobación y contra la entrega de los correspondientes cartones premiados, que habrán de presentarse íntegros y sin manipulaciones que puedan inducir a error. Los cartones premiados se acompañarán al acta de la sesión.

6. Los cartones premiados se conservarán por la Empresa durante tres meses, en unión del acta de la sesión. Solamente podrán ser destruidos transcurrido dicho término, salvo en aquellos casos en que correspondan a partidas sometidas a reclamación administrativa o judicial por parte de algún jugador, en cuyo supuesto sólo podrán destruirse una vez haya adquirido firmeza la resolución dictada sobre dicha controversia y se acredite fehacientemente su cumplimiento.

Artículo 41. Actas de las partidas.

1. El desarrollo de cada sesión o jornada se irá reflejando en un acta que se redactará, partida a partida, de forma simultánea al desarrollo de cada una de ellas no pudiendo, en ningún caso, comenzar la extracción de las bolas en tanto no se hayan mecanizado íntegramente dichos datos y anunciados a los jugadores a través de los correspondientes paneles de la Sala.

2. Las actas se extenderán en libros encuadernados y foliados, que serán diligenciados mediante estampación del sello de la Delegación de Gobernación correspondiente y entregados a sus titulares, junto con la autorización de funcionamiento de la sala de bingo. No obstante lo ante-

rior, por la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas podrá articularse la utilización de otros soportes y sistemas de mecanización informática para cumplimentar las actas de referencia.

3. En el encabezado del acta se hará constar la diligencia de comienzo de la sesión, fecha y firma del Jefe de Mesa y las sustituciones que se produzcan, insertándose a continuación, por cada partida, los siguientes datos obligatorios: Número de orden de la partida; serie o series de cartones utilizadas; precio y número de cartones vendidos; cantidad total recaudada y cantidades pagadas por premios de línea, bingo, bingo acumulado y bingo interconectado. Al terminar la sesión se extenderá la diligencia de cierre, que firmará, igualmente, el jefe de mesa.

4. También se harán constar en el acta, mediante diligencias diferenciadas, las incidencias que se hubieran producido durante el desarrollo de las partidas. Las diligencias por incidentes habrán de ser firmadas por el jefe de sala y el jefe de mesa. Las reclamaciones de los jugadores se formularán en la correspondiente hoja de quejas y reclamaciones, que será firmada por el reclamante y el jefe de sala. De esta reclamación se remitirá, dentro de los tres días siguientes, una copia a la Delegación de Gobernación correspondiente.

5. El acta de sesión se redactará sobre hoja única, la cual estará en todo momento a disposición de los inspectores del juego o de los miembros de la Unidad Adscrita del Cuerpo Nacional de Policía o de la autoridad judicial que la reclamen, así como de la entidad titular si la gestión del juego se encuentra contratada con la correspondiente empresa de servicios.

6. Los Libros de Actas deberán guardarse y custodiarse, al menos, durante un año desde la fecha de su finalización. No obstante, en los que constase alguna reclamación pendiente de resolver, se mantendrá su conservación hasta que sobre ella haya recaído la oportuna resolución, haya adquirido firmeza y conste fehacientemente que ésta ha sido debidamente cumplimentada.

Artículo 42. Bingo acumulativo.

1. La modalidad de «Bingo Acumulativo» podrá ser practicada en aquellas salas cuyas empresas titulares dispongan de la correspondiente autorización para su organización y práctica.

2. Las empresas interesadas en la explotación de la citada modalidad de bingo, deberán dirigir la oportuna solicitud a la Delegación de Gobernación correspondiente, la cual podrá autorizarla con sujeción a las condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento. En cualquier caso, transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud, sin que hubiere recaído resolución expresa, podrá entenderse estimada.

3. Consistirá la modalidad de «Bingo Acumulativo» en la obtención de un premio adicional al que se obtenga por el premio de bingo ordinario, siempre y cuando el número de bolas extraídas en la partida hasta la consecución de éste, no supere la siguiente escala:

CARTONES VENDIDOS	BOLAS EXTRACCIÓN.
Hasta 100 cartones.	42 ó menos.
De 101 a 250 cartones.	41 ó menos.
Más de 250 cartones.	40 ó menos.

A estos efectos, por el jefe de mesa se comprobará necesariamente en los cierres de cada partida por anuncio de jugador o jugadores de la obtención del premio de bingo ordinario, como consecuencia de las funciones previstas en el artículo 25.1.e) del presente Reglamento, si a tenor del orden de extracción de bolas el cartón o cartones premiados con bingo ordinario son merecedores al mismo tiempo de la obtención del premio de bingo acumulativo, y ello, sin perjuicio de que por el jugador o jugado-

res que posean el cartón o cartones premiados no se hubiese anunciado la obtención de dicho premio, dentro de los límites de extracción de bolas reflejados en la escala anterior para el bingo acumulativo.

Para el supuesto caso de que a tenor de lo anterior existan más de una combinación ganadora de bingo acumulativo, dará lugar al reparto de los premios entre los jugadores que, o bien lo hayan cantado o, previa la comprobación del jefe de mesa, sean merecedores de dicho premio.

4. La cantidad que constituye el premio de bingo acumulativo es la resultante de detracer un 3 por 100 del valor facial de los cartones vendidos en cada partida, hasta un máximo acumulado para premio de 5.000.000 de pesetas y otros 5.000.000 de pesetas para la reserva, asignándose sucesivamente las dos terceras partes de aquel porcentaje para el premio de bingo acumulativo y la tercera parte restante para engrosar la reserva del siguiente.

Alcanzados en la sala de bingo los 5.000.000 de pesetas para el pago del bingo acumulativo se destinará íntegramente la detracción del 3 por 100 del valor facial de los cartones vendidos para la reserva de éste hasta alcanzar igualmente el límite de 5.000.000 de pesetas, momento en el que, a partir del cual, se dejará de detracer el indicado porcentaje, agregándose éste a la proporción destinada para el pago del bingo ordinario.

De la cantidad acumulada en la reserva, una vez abonado el bingo acumulativo, el 75 por 100 constituirá la dotación para el nuevo premio acumulativo y el 25 por 100 restante constituirá la nueva reserva.

5. En los casos de cierres definitivos de salas interesados por las propias entidades o empresas titulares, y en aquéllos decretados por la autoridad competente como consecuencia de la imposición de sanciones firmes, las cantidades acumuladas para el pago del premio del bingo acumulativo a los jugadores serán depositadas en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda, afectadas a fines y obras sociales del municipio donde radique la sala de bingo, a través del organismo autonómico competente en materia de Asuntos Sociales de la provincia.

6. Para conocimiento e información de los jugadores y visitantes, se dispondrá de un panel luminoso, perfectamente visible desde cualquier punto de la sala, pudiendo colocarse opcionalmente otro panel en el servicio de admisión de la sala, el cual reflejará el orden de bolas extraídas, la cuantía del principal del bingo acumulativo, así como el número de bolas por las que se otorgará el premio.

El jefe de mesa anunciará al público, al inicio de cada partida, las cantidades destinadas al pago del premio de bingo acumulativo, la cuantía destinada a reserva y el número máximo de extracción de bolas en virtud del cual podrá concederse el premio de bingo acumulativo.

7. Para el oportuno control y vigilancia por los miembros de la Inspección del Juego se incluirán en el Libro de Actas cuatro columnas en las que se recogerán los datos siguientes: Número de partidas acumuladas hasta el momento, importe del principal del bingo acumulativo, importe de la reserva de éste y cantidad total acumulada.

8. El sistema de pago del bingo acumulativo será el mismo que el que se contempla en el presente Reglamento para el bingo ordinario.

9. Otorgado el premio de bingo acumulativo se hará constar por el jefe de mesa, mediante diligencia en el Libro de Actas, el número de bolas extraídas con el que se completó el cartón premiado, el número e identificación nominativa de agraciados, con expresión del NIF de cada uno, y el número de partidas acumuladas en que se concedió, adjuntándose el cartón premiado y el estadillo del orden de extracción de bolas.

10. Para garantía de los jugadores, el premio acumulativo se entregará en una bandeja diferente a la del

premio del bingo ordinario de esa partida, con justificante detallado el número de partidas acumuladas y la cuantía del premio concedido. Un duplicado de este justificante se adjuntará al cartón premiado junto con la tarjeta donde se refleja el orden de salida de bolas y el número de serie del cartón premiado.

11. Son de aplicación a la modalidad de bingo acumulativo todas aquellas normas establecidas en el presente Reglamento que se adecuen a la naturaleza y funcionamiento de esta modalidad de bingo.

12. La empresa que desee excluirse de este sistema una vez implantado en la Sala, deberá comunicarlo por escrito a la Delegación de Gobernación correspondiente. En este caso la dotación del premio de bingo acumulativo estará compuesta por todas las cantidades acumuladas hasta entonces, surtiendo efecto la exclusión a partir del momento en que se entregue el premio de bingo acumulativo. Posteriormente, se consignará en el Libro de Actas dicha circunstancia y se remitirá copia de la misma a la Delegación de Gobernación correspondiente.

Una vez excluida del sistema de bingo acumulativo, la empresa titular de la sala no podrá optar nuevamente a él hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que surtió efectos la referida exclusión.

Artículo 43. Bingo interconectado.

1. El bingo interconectado entre las entidades titulares de salas de la provincia que se acojan a esta modalidad, consiste en un premio adicional al que se obtenga por el premio del bingo ordinario y, en su caso, por el del bingo acumulativo, siempre y cuando el número de bolas extraídas en la partida hasta la consecución de éste, no supere la siguiente escala:

CARTONES VENDIDOS.	BOLAS EXTRACCIÓN.
Hasta 100 cartones vendidos.	Bola 38.
Más de 100 cartones vendidos.	Bola 37.

2. Las entidades o sociedades titulares de salas de bingo interesadas en explotar esta modalidad de Bingo deberán dirigir, a tal efecto, la oportuna solicitud ante la Delegación de Gobernación correspondiente, quien podrá autorizarla con sujeción a las condiciones informáticas y telemáticas que se establezcan en la norma técnica que desarrolle de forma específica esta modalidad de bingo, previa la comprobación de tales condiciones. No obstante lo anterior, la Sala de Bingo deberá encontrarse previamente autorizada para la práctica de la modalidad de bingo acumulativo.

3. En cualquier caso, transcurridos tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud, sin que hubiere recaído resolución expresa, se entenderá estimada.

4. La cantidad que constituye el premio de bingo interconectado es la resultante de deducir el 1 por 100 del total de la cantidad recaudada por la venta de cartones, hasta un máximo acumulado para premio de 25.000.000 de pesetas y otros 25.000.000 de pesetas para la reserva, asignándose sucesivamente las dos terceras partes de aquel porcentaje para el premio de bingo acumulativo y la tercera parte restante para engrosar la reserva del siguiente.

Alcanzados los 25.000.000 de pesetas para el pago del bingo interconectado se destinará íntegramente la detracción del 1 por 100 del valor facial de los cartones vendidos para la reserva de éste hasta alcanzar igualmente el límite de 25.000.000 de pesetas, momento en el que, a partir del cual, se dejará de deducir el indicado porcentaje, agregándose éste a la proporción destinada para el pago del bingo ordinario.

La cuantía del premio permanecerá inalterable durante toda la sesión de bingo de una jornada, salvo que se obtenga el premio y se forme uno nuevo mediante la cantidad consignada en la reserva. Una vez obtenido el premio

de bingo interconectado por uno o varios jugadores, el 75 por 100 de la reserva pasará a constituir el importe del nuevo premio y el 25 por 100 restante de ésta constituirá la primera dotación de la reserva para el siguiente ciclo.

5. Cuando un jugador complete la combinación ganadora el jefe de sala del establecimiento donde haya ocurrido comunicará a una Central Operativa la existencia de un cartón con posible premio, teniendo la consideración de provisional hasta tanto se haya comprobado el mismo en dicha Central. En tal caso, y mientras se realicen las operaciones de comprobación del cartón premiado, se suspenderá la celebración de las partidas en las salas integradas en esta modalidad de bingo. Si éste fuera correcto se considerará acreedor al premio y se reanudará la celebración de partidas.

Para tener derecho a este premio ha de haberse anunciado el derecho a la obtención del mismo en la bola determinada, según su orden de extracción, en el número 1 del presente artículo.

El reconocimiento de tal derecho, así como la determinación de la suma dineraria a que ascienda, se efectuará una vez realizada la comprobación del posible cartón premiado y su determinación como correcto dentro de la misma partida.

En todo lo no contemplado en el presente apartado, será de aplicación supletoria lo dispuesto en el presente Reglamento respecto a las otras modalidades de bingo.

La comunicación de las salas con la Central de Operativa y la de ésta con las salas se realizará de forma automática en cada momento que el desarrollo del juego lo requiera, sin que ningún operador pueda intervenir en el desarrollo o en la transmisión de comunicaciones del juego.

El sistema debe permitir en cualquier momento que por parte de la Inspección del Juego pueda consultarse desde la Central Operativa el legal funcionamiento de éste y el bloqueo automático de todas las terminales instaladas en las diferentes salas de bingo.

6. A fin de asegurar en todo momento la efectividad del derecho del jugador a la obtención del premio en esta modalidad de bingo, se deberán constituir las siguientes garantías:

a) El conjunto de las entidades o sociedades titulares de salas de bingo que opten por explotar en éstas la modalidad de bingo interconectado, deberán acreditar ante la Delegación de Gobernación correspondiente la constitución de una fianza adicional, en metálico o mediante aval bancario, por importe de 25.000.000 de pesetas. Esta fianza estará afecta, exclusiva y solidariamente con la de las restantes salas de bingo acogidas al sistema del bingo interconectado, al pago de los premios que en la explotación de esta modalidad de bingo se concediesen.

La fianza deberá depositarse en las Cajas de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda, a favor de la Consejería de Gobernación a los exclusivos fines reseñados en el párrafo anterior y de acuerdo con las previsiones establecidas en el primer párrafo del apartado 2 y apartado 5 del artículo 18 del presente Reglamento.

b) La orden de ejecución total o parcial de la fianza a que hace referencia el presente apartado traerá consigo cautelarmente, sin perjuicio de las consecuencias sancionadoras a que diera lugar, la suspensión automática de la explotación de tal modalidad de bingo por las salas de la provincia correspondiente en tanto no sea abonado al jugador o jugadores el premio obtenido por éstos en esta modalidad de bingo. La orden de ejecución de la fianza deberá ser acordada por el Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, sin perjuicio de cuantas otras medidas estime necesarias para asegurar la efectividad de la precitada suspensión cautelar.

Una vez repuesta la fianza en la cuantía y forma correspondiente, procederá el levantamiento de la suspensión cautelar de la explotación de la modalidad de bingo interconectado en las salas integradas en dicho sistema.

7. La llevanza, gestión y funcionamiento de la Central Operativa de esta modalidad de bingo se someterá a las condiciones que se establezcan en la norma técnica de desarrollo de la misma que por la Consejería de Gobernación sea dictada.

8. Sin perjuicio de lo que se disponga en la norma técnica que desarrolle la implantación de esta modalidad de bingo, en todas las zonas de admisión de las salas integradas en este sistema deberá existir un panel luminoso indicativo de las cantidades destinadas para el premio de bingo interconectado y para la reserva de éste durante la jornada correspondiente.

9. En el caso de que por las salas integradas en el sistema se decidiese su exclusión y abandono de esta modalidad de bingo, o tan solo quedare una sala en el sistema, se procederá, respecto de las cantidades que existiesen acumuladas para el pago del premio y para su reserva, a su ingreso en las Cajas de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda, quedando afectadas a fines y obras sociales de la provincia, a través del organismo autonómico competente en materia de Asuntos Sociales.

En el supuesto de que la exclusión o abandono viniera referida a algunas de las salas integradas en el sistema, por voluntad manifestada expresamente a la Delegación de Gobernación competente, las cantidades con las que hubieren contribuido al premio y reserva de esta modalidad no les serán reintegradas por las restantes que continúen integradas en el mismo.

TITULO IV

DEL REGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 44. De las infracciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, constituirá infracción administrativa el incumplimiento de las normas contenidas en dicha Ley y en el presente Reglamento.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 45. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las tipificadas como tales conforme al artículo 28 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en particular las siguientes:

a) La explotación de sala de bingo sin poseer ninguna de las autorizaciones por entidad titular o empresa de servicios no autorizadas.

b) El empleo de cartones de bingo distintos de los especificados en el artículo 38.1 del presente Reglamento y la utilización de elementos de juego no homologados o la manipulación fraudulenta del material de juego.

c) La participación en el juego del bingo del personal empleado o directivo de las empresas o entidades dedicadas a la gestión o explotación del mismo, bien sea directamente o por medio de terceras personas, en aquellas salas cuyo titular o empresa de servicio sea la misma entidad para la que trabaja.

d) Ceder por cualquier título, expreso o tácito, la autorización de funcionamiento o de instalación al margen de

los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento.

e) La modificación de cualquiera de las condiciones esenciales en base a las cuales se concedieron las preceptivas autorizaciones de instalación o de funcionamiento, al margen de las normas aplicables a la materia.

f) Impedir u obstaculizar el ejercicio de las funciones de control y vigilancia que corresponde a los funcionarios habilitados para ellos o a los miembros de la Unidad Adscrita del Cuerpo Nacional de Policía a la Junta de Andalucía, en los términos de los apartados 4 y 5 del artículo 52 del presente Reglamento.

g) La manipulación del juego del bingo en perjuicio de los jugadores.

h) El impago total o parcial de los premios correspondientes a los jugadores.

i) La concesión de préstamos a los jugadores en las dependencias de la sala de bingo, cualquiera que sea la forma en que aquélla se efectúe.

j) La venta de cartones de bingo por precio distinto al valor facial de los mismos.

k) La comisión de la tercera infracción grave en el plazo de un año siempre que las dos primeras hayan sido sancionadas por resolución que haya puesto fin a la vía administrativa.

Artículo 46. Infracciones graves.

Son infracciones graves las tipificadas como tales conforme al artículo 29 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en particular las siguientes:

a) La explotación de una sala de bingo careciendo de la autorización de funcionamiento.

b) Obtener o intentar obtener la inscripción en el Registro administrativo correspondiente, la autorización de instalación o la de funcionamiento con aportación de documentos o datos no conforme con la realidad.

c) La realización de modificaciones en las instalaciones de la sala de bingo al margen de las autorizaciones legales o reglamentarias previstas en el artículo 21 del presente Reglamento.

d) La admisión a la sala de bingo de personas que tengan el acceso prohibido conforme al presente Reglamento.

e) La realización de publicidad no autorizada o al margen de las normas contenidas en el presente Reglamento, de la sala de bingo.

f) La admisión de un número de jugadores que exceda del aforo máximo autorizado para la Sala.

g) La inexistencia o mal funcionamiento de las medidas de seguridad de la sala cuando puedan afectar gravemente a la seguridad de las personas.

h) La desconsideración sobre jugadores, tanto en el desarrollo del juego como en el caso de protestas o reclamaciones de éstos.

i) La comisión de la tercera infracción leve en el plazo de un año siempre que las dos primeras hayan sido sancionadas por resolución que haya puesto fin a la vía administrativa.

Artículo 47. Infracciones leves.

Son infracciones leves las tipificadas como tales conforme al artículo 30 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en particular las siguientes:

a) No tener en la sala de bingo los documentos obligatorios exigibles de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y demás normativa aplicable a los establecimientos públicos.

b) No proporcionar la información requerida al amparo de lo dispuesto en el presente Reglamento.

c) Las inobservancias por acción u omisión a los preceptos de la Ley 2/1986, de 19 de abril, siempre que las mismas no tengan consideración de infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento de los requisitos o prohibiciones establecidas en la precitada Ley y en el presente Reglamento que, igualmente, no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.

Artículo 48. Sanciones y prescripción.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las infracciones calificadas muy graves serán sancionadas con multa de 5.000.001 pesetas hasta 50.000.000 de pesetas; las graves con multa de 100.001 a 5.000.000 de pesetas y las leves con multa de hasta 100.000 pesetas.

Además, cuando se aprecie fraude la multa no podrá ser en ningún caso inferior al quintuple de las cantidades defraudadas.

2. Las infracciones que hubieren sido sancionadas conforme a lo dispuesto en el apartado anterior llevarán implícitas, conforme a su naturaleza, las siguientes consecuencias o sanciones accesorias:

a) Devolución a los perjudicados que hubieran sido identificados de los beneficios ilícitamente obtenidos o, en su defecto, a la Administración.

b) En el caso de infracciones muy graves o graves, la suspensión o cancelación de las autorizaciones concedidas, procediendo a la clausura temporal o definitiva de la sala de bingo.

Las salas de bingo clausuradas por cancelación de la autorización correspondiente no podrán, durante cinco años, ser objeto de las actividades previstas en la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sea la misma o distinta empresa o titular. Cuando la actividad principal que se ejerza por la empresa autorizada en el local no sea el juego, la clausura no podrá exceder de seis meses.

c) El precintado de los elementos de juego y, en su caso, su inutilización.

d) La retirada temporal o definitiva de la acreditación administrativa de los autores materiales de la infracción y de los que lo indujeren u ordenaren.

3. Cuando las supuestas infracciones estuvieren encuadradas en los supuestos contemplados en los artículos 45 y 46 del presente Reglamento, el instructor podrá acordar el comiso cautelar de los elementos de juego de la infracción o su precintado en los términos del artículo siguiente.

4. Los elementos de juego quedarán afectos al pago de las sanciones que se impongan.

5. Para la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta las circunstancias previstas en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 32.7 de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. A las infracciones y sanciones que se impongan con base al presente Reglamento les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 49. Medidas cautelares.

1. En los casos de supuestas infracciones graves o muy graves, el órgano competente para resolver podrá acordar, como medida cautelar, el precinto o comiso del material utilizado para la comisión de la infracción. No obstante lo anterior, cuando existan razones de urgencia inaplazable, podrán ser adoptadas tales medidas por el

órgano competente para incoar el procedimiento o por el órgano instructor del mismo.

2. El material decomisado será almacenado en el lugar que se determine hasta que concluya el expediente y sea firme la resolución del mismo, en la que se acordará su destino, salvo que expresamente se acuerde otra cosa.

3. El material precintado podrá quedar depositado, en tanto no se autorice su desprecinto o se acuerde en su caso el comiso del mismo, en el lugar en que estuviera instalado, respondiendo solidariamente el titular del establecimiento y la empresa explotadora del juego, tanto del quebrantamiento de los precintos como de la custodia de aquéllos.

Artículo 50. Personas responsables.

Son responsables de las infracciones al presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, las entidades o sociedades titulares de la autorización de funcionamiento de la sala de bingo o titulares del establecimiento no autorizado donde dicho juego se practique, y solidariamente, en su caso, las empresas de servicio que tengan encomendada la llevanza y gestión del juego o, en su caso, los organizadores del mismo.

Artículo 51. Organos competentes.

1. Con independencia del órgano que ordene la incoación del expediente, las sanciones por infracciones se impondrán por:

a) El titular de la Delegación de Gobernación, las correspondientes a infracciones leves y graves cometidas en el ámbito territorial de su competencia y clausura temporal o definitiva del local o sala de bingo.

b) El titular de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas las correspondientes a infracciones muy graves desde 5.000.001 hasta 15.000.000 de pesetas y clausura temporal o definitiva del local o sala de bingo así como, con carácter general, la cancelación de autorizaciones.

c) El titular de la Consejería de Gobernación, las correspondientes a infracciones muy graves desde 15.000.001 hasta 25.000.000 de pesetas y la clausura temporal o definitiva del local o sala de bingo, así como la cancelación de las autorizaciones.

d) El Consejo de Gobierno las correspondientes a infracciones muy graves de más de 25.000.000 de pesetas, así como la clausura temporal o definitiva del local o sala de bingo.

2. Además de las consecuencias previstas en el artículo 31.2 de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 48 del presente Reglamento, las sanciones adicionales o accesorias no pecuniarias podrán imponerse por el órgano competente para la imposición de la sanción pecuniaria, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior. Asimismo, cuando se aprecie fraude, la sanción pecuniaria no podrá ser en ningún caso inferior al quintuple de las cantidades defraudadas, correspondiendo su imposición al órgano que, de acuerdo con el apartado anterior, fuese competente de no haberse producido dicho fraude.

3. En caso de que se apreciaran dentro de un expediente la comisión de varias infracciones, será órgano competente para resolver a quien corresponda sancionar la de mayor gravedad según las normas de los apartados anteriores.

Artículo 52. Vigilancia y control.

1. La inspección y vigilancia de lo regulado en el presente Reglamento corresponde a la Inspección del Juego y Espectáculos Públicos de la Junta de Andalucía y a los

miembros habilitados de la Unidad Adscrita del Cuerpo Nacional de Policía a la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus funciones.

2. La actuación de la Inspección y de los miembros de la Unidad Adscrita de Policía se desarrollará especialmente mediante visita a los establecimientos, locales o lugares donde se practique el juego del bingo, a las empresas explotadoras y a los fabricantes de material de juego.

3. Los inspectores y los miembros de la Unidad Adscrita de Policía están facultados tanto para examinar locales, documentos, máquinas y/o aparatos y todo lo que pueda servir de información para el cumplimiento de su tarea, como para requerir de las empresas y de las personas a que hace referencia el Reglamento, la aportación de datos, documentos o cualesquiera otro instrumento.

4. Las personas físicas o jurídicas titulares de autorizaciones o establecimientos de que se trate, sus representantes legales y, en definitiva, el personal que se encuentre al frente de las actividades en el momento de la inspección, no impedirán, obstaculizarán ni, en general, obstruirán la actividad inspectora, viniendo obligadas a facilitar a los inspectores, miembros de la Unidad Adscrita del Cuerpo Nacional de Policía a la Junta de Andalucía y, en su caso, a los miembros de las restantes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que puntualmente colaboren en las inspecciones con la Consejería de Gobernación, el acceso a los locales y a las dependencias anejas propias de la actividad y a proporcionar a los mismos los libros y documentos que les sean solicitados.

5. Se considerará obstrucción a la función inspectora, entre otros motivos:

a) Negar la entrada a los inspectores o a los miembros de la Unidad Adscrita del Cuerpo Nacional de Policía, o su permanencia en el local, dependencia o lugar donde se encuentren personas o se halle instalado o depositado material de juego al que hace referencia el presente Reglamento.

b) Impedir la entrada o permanencia en el lugar donde se desarrollen algunas de las actividades cuya vigilancia tiene encomendada la Inspección a los funcionarios y/o a los miembros de la policía señalados en el apartado anterior.

c) Ofrecer resistencia al examen de instrumentos o elementos de juego, libros o documentos precisos para la acción inspectora.

d) La no identificación del personal al servicio de la sala de bingo, pese a ser requeridas para ello por los miembros de la Inspección del Juego y Espectáculos Públicos o por los habilitados de la Unidad Adscrita del Cuerpo Nacional de Policía.

e) El cambio o traslado de los elementos de juego precintados o decomisados a otro lugar distinto de aquél en que se fijó como de depósito, sin autorización previa.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 53. Ambito de aplicación.

Las sanciones por infracciones previstas en el presente Reglamento se impondrán de acuerdo con el procedimiento regulado en este Capítulo.

Artículo 54. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se incoará por acuerdo de iniciación del Delegado de Gobernación correspondiente, del Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas o por actas de los inspectores de Juego de la Junta de Andalucía. El escrito de iniciación del procedimiento contendrá todos los datos

previstos en el artículo 135 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Si se iniciara por providencia del titular de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas o del titular de la Delegación de Gobernación correspondiente, se procederá a la designación de instructor, al que corresponderá la tramitación del expediente.

3. Si se iniciara por acta de los inspectores tendrán éstos, a los efectos de tramitación del correspondiente procedimiento que aquélla motive, la consideración de instructores del expediente.

4. Las actas de denuncia que levanten los inspectores en el ejercicio de las funciones que se les asignen, contendrán el pliego de cargos correspondiente, la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que le atribuya la competencia a ésta, debiendo notificarse a los interesados para surtir efecto.

A tal objeto, en el acta pliego de cargos se consignará la identificación personal del instructor, la relación circunstanciada del hecho con expresión del lugar, fecha y hora, infracción supuestamente cometida, fundamentos de derecho, posible tipificación y sanción que pueda corresponder.

En todo caso, los inspectores podrán levantar actas previas o de constancia de hechos cuando las circunstancias así lo aconsejen; las cuales, previas las actuaciones pertinentes, servirán de fundamento para instruir la correspondiente acta-pliego de cargos en la forma establecida en el párrafo anterior.

5. Las denuncias que formulen los agentes de la autoridad ante la Junta de Andalucía podrán servir de fundamento a los instructores de los expedientes, para formular los correspondientes pliegos de cargo en la forma establecida en el apartado anterior, previa práctica de las actuaciones que estimen pertinentes para esclarecer los hechos.

En estos supuestos se procederá por el órgano competente a la designación del instructor al que corresponderá la tramitación del expediente y, en su caso, a la sustitución del mismo.

6. Los escritos de denuncia de los particulares motivarán la intervención directa de los inspectores para lo que deberán contener la firma, nombre y apellidos de aquéllos, así como los hechos que motivan la denuncia, el lugar y la fecha. La Administración garantizará el secreto de la denuncia.

Comprobado el fundamento de los hechos denunciados, se levantará acta de denuncia que contendrá el pliego de cargos correspondiente en los términos establecidos.

Artículo 55. De la tramitación.

1. En el plazo de diez días desde la notificación del acuerdo de iniciación o del acta de denuncia, los interesados podrán formular los descargos que a su derecho convenga, con proposición y aportación de las pruebas que consideren oportunas.

2. En el escrito de descargos, así como en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, podrá plantearse la recusación del instructor actuante, resolviendo sobre aquélla el órgano a que esté adscrito el mismo.

Asimismo, dicho órgano podrá acordar el cambio de instructor en un expediente determinado, mediando causa justificada para ello.

3. Transcurrido el plazo de diez días, a la vista de los descargos formulados y documentos aportados, practicadas las pruebas propuestas, si se estimaran procedentes, y resuelta la recusación si se hubiese formulado, el instructor del expediente elevará propuesta de resolución al órgano competente para resolver en cada caso.

No obstante lo anterior, cuando la resolución competa adoptarla al Consejo de Gobierno, y se haya propuesto una sanción de más de 25.000.000 de pesetas, se informará previamente la propuesta de resolución por la Comi-

sión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Cuando de los actos de instrucción resulten datos desconocidos para el interesado, no contenidos en el acuerdo de iniciación o en el acta de denuncia, se abrirá un plazo de diez días durante el cual tendrán a la vista lo actuado y podrán formular cuantas alegaciones con venga a su derecho. Formuladas o transcurrido el plazo indicado para hacerlo, el instructor procederá a elevar la propuesta de resolución con todo lo actuado al órgano competente para resolver.

Los hechos constatados en las actas de denuncia por los Inspectores del Juego, como agentes de la autoridad, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios interesados sujetos a expediente.

5. La propuesta de resolución deberá estar fundada en los hechos que dieron lugar al acuerdo de iniciación o al acta de denuncia, considerará, examinará y se pronunciará sobre todas las alegaciones presentadas y valorará, en su caso, las pruebas practicadas y determinará con precisión la infracción que se estime cometida o no, su tipificación, responsable a quien se impute, en su caso, y sanción o sanciones que se propone.

Se conferirá un plazo de diez días para alegaciones y se notificará al interesado la propuesta de resolución que se formule por el órgano instructor del expediente, si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación de los hechos, su posible calificación o las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 56. Plazo para resolver.

A los efectos previstos en el artículo 43.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para resolver los procedimientos sancionadores en materia del juego del bingo será el de un año.

Artículo 57. Resolución y recursos.

1. La conformidad del órgano competente para resolver en cada caso, elevará a resoluciones las propuestas que formulen los instructores.

2. Las resoluciones dictadas por los Delegados de Gobernación en los expedientes sancionadores por infracciones leves agotan la vía administrativa.

3. Si en la resolución dictada, de conformidad con lo establecido en este Capítulo, se impusiese sanción pecuniaria, se seguirá el régimen general de recaudación aplicable a las multas o sanciones pecuniarias.

ANEXO II

CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS LOCALES DESTINADOS A SALAS DE BINGO

1. Situación.

1.1. Las salas de juego correspondientes a las salas de bingo de aforo igual o superior a 600 jugadores no podrán instalarse de forma que la evacuación a través del interior del edificio en que se encuentren hasta alcanzar el espacio exterior, implique salvar una diferencia de cota superior a 0,5 metros en sentido ascendente o a 4 metros en sentido descendente. En las salas de bingo de aforo inferior a 600 jugadores la diferencia de cota a salvar, no podrá ser superior a 4 metros tanto en sentido ascendente como descendente.

1.2. La Consejería de Gobernación podrá establecer criterios complementarios en cuanto a la instalación de salas de bingo, que limiten su número máximo y/o distancias entre las mismas, en función de las características

socioeconómicas de las poblaciones donde se pretendan instalar.

2. Espacios exteriores.

2.1. Las salas de bingo, de aforo igual o inferior a 600 jugadores, dispondrán de salidas a fachadas del edificio en que se instalen a vías públicas o a espacio abierto que reúna todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) La anchura mínima de las vías públicas o espacios abiertos será igual o superior a 5 metros para las salas de aforo comprendido entre 100 y 250 jugadores, e igual o superior a 7 metros para las de aforo comprendido entre 251 y 600 o más jugadores. Por anchura mínima se entenderá, en cualquier caso, la distancia entre los vuelos de las fachadas.

b) Permitir el acceso de vehículos del servicio de extinción de incendios hasta una distancia mínima de 10 metros de la salida del local. A tal efecto la anchura mínima fijada en el apartado a), se entenderá en todo caso libre de bancos, árboles, jardineras, luminarias u otros obstáculos que puedan impedir o dificultar el acceso de los citados vehículos hasta la distancia fijada.

c) Su capacidad, portante, será la necesaria para resistir una sobrecarga de uso de 600 kilogramos por metro cuadrado.

2.2. Las salas de bingo de aforo superior a 600 jugadores, dispondrán de salidas a dos fachadas del edificio en que se instale, a sendas vías públicas, cuya anchura mínima será igual o superior a 7 metros y que, en todo caso, cumplan, además, con los requisitos previstos en las letras b) y c) del apartado anterior.

En caso de que por la configuración del local resulte imposible dar cumplimiento al párrafo anterior, la anchura de la única vía o espacio abierto a que tuviera salida la sala deberá ser, como mínimo de 12,50 metros.

En lo no previsto en el presente apartado se estará a lo especificado por la Norma Básica de la Edificación «NBE CPI-91: Condiciones de Protección contra Incendios en los edificios» y demás disposiciones que la desarrollen, así como aquellas otras generales que sean de aplicación a los espectáculos públicos y a las actividades recreativas.

2.3. Si la anchura de la acera frente a las salidas de una fachada es inferior a la mitad de la anchura conjunta de las mismas, se prohibirá el aparcamiento en todo el espacio comprendido entre los extremos opuestos de ambas salidas. Si la salida es única, la prohibición abarcará un espacio frente a la misma de longitud igual o mayor a dos veces la anchura de la salida.

3. Superficies y dependencias anejas.

3.1. La suma de las superficies útiles de las dependencias anejas a la sala de juego, como las dependencias de admisión y control, salas de estar, cocina, sala destinada a máquinas de juego, almacenes, etc., será igual o mayor a un tercio de la superficie útil de la sala de juego propiamente dicha.

3.2. Entre la entrada desde el exterior a la sala de juego propiamente dicha existirá un vestíbulo de superficie proporcionada al número máximo de jugadores en relación de un metro cuadrado por cada doce de ellos para las salas de aforo superior a 600 jugadores, un metro cuadrado por cada diez de ellos para las de aforo comprendido entre 251 a 600 jugadores y un metro cuadrado cada ocho de ellos para las de aforo comprendido entre 100 y 250 jugadores. No se contabilizará como vestíbulo la superficie destinada a personal de admisión y control.

3.3. Las salas de bingo dispondrán de al menos una dependencia destinada a uso exclusivo del personal. Contará con aseos y vestuarios diferenciados para cada sexo y su superficie útil mínima será de 25 metros cuadrados

para las salas de aforo de hasta 250 jugadores, y 35 metros cuadrados para las de aforo comprendido entre 251 y 600 jugadores y 55 metros cuadrados para las de aforo superior a 600 jugadores.

4. Condiciones de las salas de juego.

4.1. El proyectista dispondrá el mobiliario y los elementos necesarios para la práctica del juego del bingo de forma que esté garantizado un correcto seguimiento del desarrollo del juego por todos los participantes en el mismo.

4.2. A los efectos del correcto dimensionamiento de las vías de evacuación, se considerará como ocupación máxima aquella que el proyectista considere pertinente. Esta apreciación será válida si las mesas se disponen de forma que el público pueda circular entre ellas con facilidad y siempre que el aforo así obtenido, supere una ocupación de una persona por cada 1,5 metros cuadrados de superficie útil de la sala de juego. En caso contrario se dimensionarán las vías conforme a este criterio.

5. Altura y volumen de los locales.

5.1. La altura libre mínima en el interior de las salas de bingo no será de inferior a 2,80 metros en la sala de juego. En el resto de las dependencias, la altura mínima será de 2,60 metros excepto en aseos, donde podrá reducirse hasta 2,20 metros.

5.2. La capacidad cúbica de los espacios normalmente accesibles por el público no será inferior a 4 metros cúbicos por persona.

6. Condiciones generales de evacuación.

6.1. A los efectos de este Reglamento, constituirá vía de evacuación el espacio necesario para el recorrido continuo y sin obstáculos desde la sala de juego o de cualquier otra dependencia, normalmente accesible por el público, hasta la salida a un espacio exterior. En las salas de bingo todas las vías de evacuación estarán protegidas.

Se considera que una vía de evacuación está protegida cuando, además de las condiciones exigidas a ésta, cumple las siguientes:

- Constituya sector de incendio, con una resistencia ante el fuego de sus elementos delimitadores que queda establecida en los anexos de la Norma Básica de la Edificación «NBE CPI-91».

- Cumpla las condiciones establecidas para los materiales de revestimiento en cuanto a su grado de combustibilidad, dadas en los anexos de la indicada NBE CPI-91.

- Deberá ser compartimentada cada 50 metros como máximo.

6.2. Se entiende por vía de evacuación protegida aquella que cumpla los requisitos contenidos en el artículo 7 de la NBE CPI-91.

6.3. La anchura libre en cada punto de una vía de evacuación será proporcional al número de personas que hayan de utilizarla en caso de emergencia, de acuerdo con el aforo teórico de la sala. Dicha anchura será, como mínimo, de 0,90 metros por cada 100 personas o fracción y superior, en todo caso a 1,80 metros.

Las condiciones de diseño y cálculo de las vías de evacuación deberán también aplicarse a la distribución y dimensionamiento de pasillos de separación entre mesas en el interior de la sala de juego.

6.4. La anchura mínima libre en cada punto de una vía de evacuación será proporcional al número de personas que hayan de utilizarla en caso de emergencia, de acuerdo con el aforo máximo autorizado. Dicha anchura será como mínimo de 0,90 metros por cada 100 personas o fracción y superior en todo caso a 1,80 metros.

6.5. La anchura mínima del conjunto de éstas será proporcional al número total de personas que puedan utilizarlas. Dicha anchura será como mínimo, de 0,60 metros por cada 100 personas o fracción, y la anchura total útil de cada una de ellas no será inferior a 1,80 metros, según el criterio del apartado 6.3 y en la hipótesis de bloqueo de al menos una salida.

6.6. La disposición de las salidas será tal que las rectas que unan los centros de dos de ellas, entre las que no existan ninguna otra, con cualquier punto del local, no formen un ángulo inferior a 45 grados en espacios diáfanos libres de obstáculos, con excepción de elementos puntuales estructurales o de instalaciones. Pueden exceptuarse de dicha condición los puntos del local situados a menos de 5 metros de una de las salidas consideradas.

7. Puertas.

7.1. Toda puerta o elemento de cierre practicable situada en el recorrido de evacuación o coincidente con una salida al exterior reunirá los siguientes requisitos:

- a) Su anchura útil no podrá ser inferior a la de la vía de evacuación que lo atraviese o a la de la salida con la que coincida, calculadas de acuerdo con los apartados 6.4 y 6.6 del artículo 6.

- b) El giro de apertura se realizará en el sentido de la evacuación y sobre eje vertical en uno de sus cantos. Las puertas correderas, plegables o enrollables, se permiten únicamente como cierre suplementario de seguridad fuera del horario de funcionamiento de la sala.

- c) El giro de las puertas será de 90 a 180 grados. Cuando se disponga de un conjunto de puertas contiguas, serán de dos hojas y su giro de 90 grados.

- d) Ninguna hoja tendrá anchura superior a 1,20 metros.

- e) Si las hojas son transparentes, dispondrán de una señal opaca a 1,50 metros de altura.

- f) Deberá colocarse sobre las mismas la indicación de «salida» o «salida de emergencia» según su finalidad. Los rótulos serán bien visibles y estarán iluminados por lámparas pertenecientes al alumbrado de emergencia.

- g) No podrán emplearse sistemas de cierre de pasador o cerradura por canto, permitiéndose los pasadores interiores por tablas o sistemas capaces de realizar la apertura mediante ligera maniobra. Quedan prohibidos los cierres que puedan inutilizarse fácilmente por efecto del calor.

7.2. A las puertas de acceso o dependencias auxiliares y aseos, sólo les será exigible que en ningún caso puedan obstaculizar la evacuación.

7.3. Todas las salidas que no coincidan con las puertas ordinarias de acceso a la sala de juego o a espacios normalmente accesibles para el público, tendrán el carácter de «salidas de emergencia», debiendo permanecer cerradas durante el horario de funcionamiento de la sala y estar dotadas de mecanismos o sistemas especiales antipánico que permitan su fácil apertura e impidan el acceso desde el exterior.

8. Escaleras y rampas.

8.1. Las diferencias de cotas existentes en el recorrido de una vía de evacuación se salvarán mediante escaleras o rampas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Su anchura mínima será aquella que se determine como tal para la vía de evacuación en que esté comprendida.

- b) Cada tramo tendrá como máximo 16 peldaños y como mínimo 3. Los desniveles que impliquen el empleo de menos de tres peldaños habrán de salvarse mediante rampas.

c) La relación entre la huella y tabique será constante a lo largo de toda la escalera y cumplirá la relación $60 < 2t + h < 65$. La dimensión de la tabica estará comprendida entre 15 y 18 centímetros. La huella será como mínimo de 28 centímetros.

d) Las huellas dispondrán de bandas antideslizantes en sus bordes.

e) Las escaleras de tramos curvos sólo serán admisibles si las huellas miden de 28 a 50 centímetros como mínimo desde el borde interior y no sobrepasan los 42 centímetros en el borde exterior.

f) En cada una de las tabicas se instalarán pilotos conectados a la red de alumbrado de emergencia que iluminen suficientemente las huellas. Se colocará uno por cada metro lineal o fracción.

g) Las escaleras con más de cuatro tabicas dispondrán de pasamanos o barandillas suficientemente rígidas de altura comprendida entre 0,90 y 1 metro. Las que tengan una anchura útil superior a 2,40 metros dispondrán de pasamanos intermedio.

h) En caso de proximidad entre una puerta y una escalera, se dispondrá de una distancia mínima de 1 metro entre el plano de la puerta y el primer peldaño.

i) Las rampas tendrán una pendiente máxima del 10 por 100 y serán antideslizantes en todo su desarrollo.

8.2. A las escaleras o rampas de acceso a dependencias auxiliares y aseos, solamente les serán exigibles las condiciones de diseño que garanticen la seguridad en su utilización. Su anchura mínima será de 1 metro.

9. Pasillos.

9.1. El proyectista determinará la anchura de los espacios comprendidos entre las mesas en proporción al número de personas que hayan de utilizarlos en caso de emergencia. En cualquier caso, esta anchura no será inferior a un metro.

9.2. Los pasillos que den acceso a las dependencias no utilizables para el público o utilizables de forma esporádica, tendrán una anchura mínima de 1 metro.

10. Aseos.

10.1. Todas las salas de bingo dispondrán de aseos diferenciados por cada sexo. Su dotación se ajustará como mínimo al siguiente cuadro:

AFORO	Caballeros.			Señoras.	
	Urinarios	Inodoros.	Lavabos	Inodoros	Lavabos
100-250	2	1	1	3	1
251-600	3	2	2	5	2
601-1000	4	3	3	7	3

10.2. Estas dependencias se instalarán en locales adecuadamente ventilados e iluminados en su interior, tanto por alumbrado ordinario como de emergencia.

11. Instalación eléctrica y alumbrado.

11.1. Será responsabilidad de la entidad titular autorizada el mantenimiento en todo momento de las condiciones de seguridad de las instalaciones eléctricas establecidas en el presente artículo y demás normativa aplicable. A tal efecto, antes de la apertura se dispondrá de autorización de puesta en servicio o de boletín de instalación.

Anualmente se procederá a la revisión por instalador autorizado que expedirá el boletín de reconocimiento o revisión en modelo oficial. Si la potencia instalada fuese superior a 100 kilovatios, dicho boletín de reconocimiento deberá ser expedido por instalador autorizado con título facultativo para ello. A tales efectos se podrá utilizar como modelo oficial el Boletín de Instalación en el que se recoja la oportuna observación del reconocimiento efectuado.

11.2. La iluminación artificial de las salas de juego garantizará una intensidad mínima de 300 lux en el plano de las mesas de juego. La red de alumbrado ordinario estará dotada de tantos circuitos independientes como sean necesarios para que ninguna dependencia pueda quedar a oscuras en caso de avería parcial.

11.3. Además del alumbrado ordinario, se instalará en todas las salas de bingo un alumbrado de emergencia con las siguientes características:

a) Deberá ser alimentado por fuente propia de energía con autonomía mínima de una hora y ser capaz de proporcionar en los pasos principales una iluminación mínima de 5 lux. Asimismo, deberá iluminar todos los indicadores de seguridad y el interior de todas las dependencias.

b) Estará previsto para entrar en funcionamiento automáticamente al producirse un fallo de alumbrado ordinario o cuando la tensión baje a menos del 70 por 100 de su valor nominal.

11.4. En lo no previsto especialmente en el presente artículo, será aplicable el Reglamento Electrónico para Baja Tensión y sus instrucciones complementarias.

12. Calefacción, ventilación y aire acondicionado.

12.1. Las instalaciones a las que se refiere el presente artículo se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitarias, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y serán sometidas a las operaciones anuales de revisión y mantenimiento que establece la referida normativa, extendiéndose de todo ello el correspondiente certificado por persona con carnet de mantenedor-reparador o por empresa de mantenimiento con documento de calificación empresarial, según el Reglamento e Instrucciones Técnicas de las Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria.

13. Protección contra incendios.

13.1. En todas las dependencias de la Sala se instalarán extintores móviles, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) En la sala de juego su número será el de 5 para las de aforo comprendido entre 100 y 250 jugadores; 12 para las de aforo comprendido entre 251 y 600 jugadores y de 20 para las de más de 600 jugadores de aforo.

b) En vías de evacuación se instalará, como mínimo, un extintor móvil cada 15 metros de recorrido.

c) En las demás dependencias se distribuirán a razón de uno cada 100 metros cuadrados de superficie útil o fracción, salvo en las dependencias destinadas a instalación de máquinas de juego, donde su número mínimo será de dos.

d) Se situarán en aquellos puntos en que el proyectista considere que pueden resultar de máxima utilidad. Se fijarán sobre soportes fijados a los parámetros verticales o a los pilares, de forma que la distancia desde el suelo al accionamiento sea, como máximo, de 1,70 metros de altura.

e) La capacidad mínima de cada extintor será de 5 kilogramos para los de CO₂. Los demás tipos de agentes extintores podrán ser utilizados con capacidades mínimas que acrediten tener una eficacia extintora equivalente a la exigida para los tipos reseñados. Se prohíbe la utilización de extintores de agua.

13.2. Todas las salas de bingo dispondrán de bocas de incendio equipadas de 25 milímetros de diámetro, en un número que posibilite que todos los puntos de la sala de juego se encuentren bajo el radio de acción de al menos una de ellas. En todo caso, las salas con aforo comprendido entre 100 y 500 jugadores contarán con un número mínimo

de dos mientras que las de aforo superior a 500 jugadores dispondrán de al menos tres. Todas ellas deberán en todo momento garantizar un caudal de 175 litros por minuto durante una hora, y la presión manométrica no será inferior a 3,5 mkg por centímetro cuadrado.

13.3. En las salas de aforo comprendido entre 100 y 500 jugadores y en caso de existir dependencias en las que se prevea un potencial peligro de incendio será preceptiva la instalación de elementos automáticos de extinción en las mismas.

13.4. Las salas de aforo superior a 500 jugadores, dispondrán de instalación de detección automática de incendios. Esta instalación será exigible en todas las dependencias de la sala, excepto en aquella en las que se cuente con elementos automáticos de extinción. Estas salas contarán además con pulsadores de alarma e instalación de alerta.

13.5. En todas las salas de bingo constituirán sector de incendios: La totalidad de los locales que la componen con respecto a terceros, la zona accesible por el público con respecto al resto de las dependencias, el cuarto de contadores de electricidad, la sala de máquinas de aire acondicionado y las vías de evacuación. La resistencia ante el fuego de los elementos que delimitan estos sectores y las de las puertas de acceso a los mismos será la que se especifica en el cuadro siguiente:

AFORO	100-250		251-600		601-1000	
	ED	P	ED	P	ED	P
Totalidad de los locales respecto a terceros	90	30	120	60	120	60
Zona accesible por el público	60	30	90	30	90	30
Cuarto de contadores	120	60	180	60	180	60
Vías de evacuación	60	30	90	30	90	30
Maquinaria aire acondicionado	120	60	120	60	120	60

13.6. Las instalaciones de protección contra incendios, deberán someterse a revisiones o certificaciones periódicas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

EXTINTORES MÓVILES	BOCAS DE INCENDIO EQUIPADAS.	SISTEMAS DE EXTINCIÓN AUTOMÁTICA.
Revisión semestral	Revisión anual.	Sólo se admite como agente extintor el agua.
Prueba de presión y retimbrado cada 5 años.	Prueba de presión cada 5 años.	

Todos estos medios de protección serán revisados por mantenedores autorizados y las operaciones a realizar serán las contempladas en las tablas I y II del Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios aprobado por Real Decreto 1942/93, de 5 de noviembre. Asimismo se deberá conservar la documentación justificativa de las operaciones de mantenimiento que se realicen, una de cuyas copias deberá encontrarse en poder del titular de la instalación, en forma de acta de revisión, durante al menos cinco años.

13.7. Los elementos empleados en los sistemas de protección contra incendios, deberán cumplir la correspondiente Normalización, mediante el sello AENOR, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

13.8. Los materiales de revestimiento y decoración que se utilicen deberán reunir los siguientes requisitos:

a) La clase máxima que se utiliza, en cuanto a su reacción ante el fuego determinada conforme a la norma UNE-23-727, será la siguiente:

- Colgaduras o elementos flotantes: M1.
- Tapicerías: M1 sobre relleno o acolchado de clase M4 o M2 sobre M3.

- Revestimiento de suelos: M3 y M2 en vías de evacuación.

- Revestimiento de paredes y techos: M2 y M1 en vías de evacuación desde las salidas de la sala de juego.

- Mobiliario con elementos de madera: M2.

b) Aquellos materiales que en condiciones normales no alcancen la clase exigida en el apartado anterior serán sometidos a tratamiento de ignifugación debidamente acreditado.

c) Salvo que se utilicen materiales de reconocida eficacia, la clase exigida en el apartado 13.6.a) del presente artículo se acreditará, ante los correspondientes órganos de la Consejería de Gobernación, mediante informe de laboratorio acreditado por la Administración competente para la realización de ensayos en el área técnica del fuego, acreditativo de la ignifugación de todos los materiales de posible combustión existentes en el establecimiento.

El material a que se refiera el informe deberá ser identificado correctamente con el existente en el establecimiento, señalándose su composición, colocación y tratamiento de ignifugación realizado. Dicha identificación podrá ser efectuada mediante muestra del propio material existente en el establecimiento o mediante un material ensayado u homologado de forma genérica, si con ello se acreditase fehacientemente la correspondencia con el instalado en el local.

El plazo de validez de la ignifugación deberá constar en el referido informe del laboratorio. En caso contrario, no quedará demostrada, a estos efectos, su eficacia en tanto no se compruebe periódicamente, mediante la repetición del ensayo, que mantiene su clase de reacción al fuego.

13.9. En lo no previsto específicamente en el presente artículo, será de aplicación lo dispuesto con carácter general por la NBE CPI-91 y demás normas aplicables que la desarrolle, complemente o sustituya.

14. Condiciones acústicas.

14.1. Los responsables de la sala estarán obligados a la adopción de las medidas de aislamiento y acondicionamiento necesarias para el adecuado desarrollo del juego.

14.2. Conforme a la zonificación que se establezca en la normativa urbanística existente en el municipio, los cerramientos del local en que se ubique la sala, deberán garantizar que los niveles sonoros transmitidos al exterior no superen los valores siguientes:

	Día (8 a 22 h.)	Noche (22 a 8 h.)
Zona de equipamiento sanitario.	45 dBA	35 dBA
Zona residencial.	55 dBA	45 dBA
Zona comercial.	65 dBA	55 dBA
Actividades Industriales o Servicios Urbanos excepto servicios de la Admón.	70 dBA	55 dBA

14.3. Asimismo, se prohíbe la transmisión al interior de locales colindantes de niveles sonoros superiores a:

	DÍA (8 a 22 h.)	NOCHE (22 a 8 h.)
Equipamiento sanitario	30 dBA	25 dBA
Equipamiento cultural o religioso	30 dBA	30 dBA
Equipamiento educativo	40 dBA	30 dBA
Equipamiento para el ocio	40 dBA	40 dBA
Hospedaje	40 dBA	30 dBA
Oficinas	45 dBA	---
Comercio	55 dBA	55 dBA
Viviendas	35 dBA	30 dBA

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 493/1996, de 19 de noviembre, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de El Ejido (Almería), de parcelas de terreno, sitas en su término municipal, con destino a la ubicación del nuevo hospital comarcal.

Por el Ayuntamiento de El Ejido (Almería) fueron ofrecidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, varias parcelas de terreno, sitas en su término municipal, con destino a la ubicación del nuevo Hospital Comarcal.

La Consejería de Salud manifiesta su interés en la aceptación de la referida donación, en orden a la prestación de un mejor servicio hospitalario.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 1996

DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 169 del Reglamento para la aplicación de la citada Ley de Patrimonio, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de El Ejido (Almería), de los inmuebles que a continuación se describen:

- Trozo de terreno de secano, en los parajes Loma Blanca, la Marina, Peñuela Blanca, Loma y Hondo de la Cañada de Cortes; Lote de Callejones y Majales, Santo Domingo y Callejón, término municipal de El Ejido, de cabida cinco hectáreas, que linda: Norte, hermanos Martín Fornieles; Sur, don Juan Cantón Maldonado y otros, en medio camino de seis metros de ancho, de los cuales esta propiedad dejará tres metros y la colindante otros tres; Este, hermanos Martín Fornieles, en medio camino de seis metros de ancho, de los cuales esta propiedad dejará tres metros y la colindante otros tres; y Oeste, carretera de Almerimar, en línea de 251,26 metros.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Berja (Almería), Tomo 1.463, Libro 627 del Ayuntamiento de El Ejido, folio 3, finca núm. 47.601, inscripción 1ª.

- Parcela de terreno, destinada a solar, en los parajes Loma Blanca, Peñuela Blanca, Loma y Hondo de la Cañada de Cortes, Lote de Callejones y Majales, término de El Ejido, de cabida cuatro mil quinientos dieciocho metros cuadrados, y según acuerdo del Ayuntamiento de El Ejido tiene cuarenta y seis decímetros cuadrados más. Linda: Norte, don Manuel y don José María Martín Fornieles; Sur, Indalomotor, S.A.; Este, Miguel Pérez Fernández; y Oeste, Ayuntamiento de El Ejido.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Berja (Almería), Tomo 1.575, Libro 700 del Ayuntamiento de El Ejido, folio 135, finca núm. 62.352, inscripción 1ª.

- Parcela de secano, destinada a solar, en los parajes Loma Blanca, Peñuela Blanca, Loma y Hondo de la Cañada de Cortes, Lote de Callejones y Majales, término de El Ejido, de cabida tres mil setecientos cincuenta y siete metros cuadrados, que linda: Norte, finca de Estación de Servicio Costa Ejido, S.A., segregada de su matriz; Sur, eje de camino; Este, resto de finca matriz; y Oeste, Ayuntamiento de El Ejido.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Berja (Almería), Tomo 1.575, Libro 700 del Ayuntamiento de El Ejido, folio 118, finca núm. 62.336, inscripción 2ª.

- Parcela de secano, destinada a solar, en los parajes Loma Blanca, Peñuela Blanca, Loma y Hondo de la Cañada de Cortes, Lote de Callejones y Majales, término de El Ejido, de cabida mil setecientos cincuenta y tres metros, catorce decímetros cuadrados, que linda: Norte, finca segregada de su matriz de don José Valdivia Fernández; Sur, finca de Costa Ejido, S.A., procedente de su matriz; Este, resto de finca matriz; y Oeste, Ayuntamiento de El Ejido.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Berja (Almería), Tomo 1.575, Libro 700 del Ayuntamiento de El Ejido, folio 204, finca núm. 62.410, inscripción 2ª.

- Parcela de secano, destinada a solar, en los parajes Loma Blanca, Peñuela Blanca, Loma y Hondo de la Cañada de Cortes, Lote de Callejones y Majales, término de El Ejido, de cabida tres mil doscientos veintiséis metros cuadrados, que linda: Norte, finca de Indalo Motor, S.A., segregada de su matriz; Sur, finca de Ejido Motor, S.A., procedente de su matriz; Este, resto de finca matriz; y Oeste, Ayuntamiento de El Ejido.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Berja (Almería), Tomo 1.575, Libro 700 del Ayuntamiento de El Ejido, folio 114, finca núm. 62.332, inscripción 2ª.

- Parcela de terreno de secano, en los parajes Loma Blanca, Peñuela Blanca, Loma y Hondo de la Cañada de Cortes, Lote de Callejones y Majales, término de El Ejido, de cabida once mil setecientos cincuenta y dos metros, noventa y nueve decímetros cuadrados. Linda: Norte, resto de finca matriz; Sur, Ayuntamiento de El Ejido y Miguel Pérez Fernández; Este, finca matriz; y Oeste, carretera de Almerimar.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Berja (Almería), Tomo 1.605, Libro 718 del Ayuntamiento de El Ejido, folio 223, finca núm. 56.255, inscripción 1ª.

Segundo. De acuerdo con el artículo 14 de la citada Ley de Patrimonio, los inmuebles deberán incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, quedando adscritos al Servicio Andaluz de Salud para destinarlos a la ubicación de un nuevo Hospital Comarcal.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 19 de noviembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ACUERDO de 19 de noviembre de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se acepta la cesión de uso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de dos inmuebles propiedad de la Tesorería General de la Seguridad Social para destinarlos a fines sanitarios, y se adscriben al Servicio Andaluz de Salud.

El Servicio Andaluz de Salud, solicitó la cesión de uso de dos inmuebles propiedad de la Tesorería General de la Seguridad Social, situados en Ubeda (Jaén), Avda. Ramón y Cajal s/n y en La Carolina (Jaén), Calle Doctor Fleming s/n, debido al aumento de la población protegida

con derecho a la asistencia sanitaria, con la consiguiente necesidad de incremento de espacio físico para poder materializar la misma de la forma más idónea posible.

Por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social se dio la conformidad a la cesión solicitada, manifestando que los referidos inmuebles no eran necesarios para el cumplimiento de sus fines en las localidades citadas.

Conforme establece el artículo 16.2 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social, el Consejo de Ministros, mediante Acuerdos de 8 y 13 de agosto de 1994, aprobó ceder el uso de los referidos locales a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Salud de la Junta de Andalucía ha informado favorablemente la referida cesión de uso.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 1996, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero. Aceptar la cesión de uso de los siguientes inmuebles, propiedad de la Tesorería General de la Seguridad Social:

- Inmueble sito en la Avenida de Ramón y Cajal s/n, de Ubeda (Jaén), con una superficie de 190,58 m.²
- Inmueble sito en C/ Doctor Fleming s/n, de La Carolina (Jaén), con una superficie de 158,42 m.²

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los derechos de uso de los citados inmuebles deberán incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando adscritos al Servicio Andaluz de Salud.

Tercero. Por la Consejería de Economía Y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se adoptarán las medidas necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Acuerdo.

Sevilla, 19 de noviembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

DECRETO 506/1996, de 3 de diciembre, por el que se atribuyen competencias en materia de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

El artículo 13 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, al recoger las materias sobre las que dicha Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva, se refiere en su apartado primero a la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, en tanto en su apartado veinte recoge la materia de cooperativas.

La Ley 2/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dictada en desarrollo de tales previsiones estatutarias, se refiere en su artículo 103, apartados 1 y 2, a la función inspectora sobre las Sociedades Cooperativas Andaluzas, la cual conlleva el ejercicio de la potestad sancionadora; y, de otro lado, en su apartado 3, regula la facultad de acordar la intervención tem-

poral de tales cooperativas. Por su parte, el artículo 104 del mencionado texto legal prevé las posibilidades de proceder a la descalificación de tales Sociedades, viniendo atribuidas ésta y aquellas facultades a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, conforme a la organización administrativa existente en el momento de promulgación de dicha Ley.

El Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, establece la creación de la Consejería de Trabajo e Industria, a la que se atribuyen las competencias que corresponden a la Junta de Andalucía en materia de Cooperativas.

Esta nueva organización de la Administración Andaluza hace necesario proceder a la atribución de competencias en las materias señaladas en los artículos 103 y 104 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, a los órganos de la Consejería de Trabajo e Industria, actual titular de las mismas, encontrándose el Consejo de Gobierno habilitado expresamente para ello por las Disposiciones Finales Primera y Cuarta de la citada Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, que atribuyen a éste, respectivamente, la regulación de los órganos sancionadores en materia de cooperativas, y la aprobación de las normas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la citada Ley.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, consultado el Consejo Andaluz de Cooperación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de diciembre de 1996,

DISPONGO

Artículo 1.º Organos competentes para la resolución de expedientes sancionadores.

Tendrán competencia para la resolución de expedientes sancionadores, instruidos por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por incumplimiento de la legislación cooperativa, los siguientes órganos:

a) Los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria, en relación con los expedientes instruidos a las sociedades cooperativas andaluzas de primer grado, exceptuadas las de crédito y de seguros, que tengan su domicilio social en la respectiva provincia, por las infracciones calificadas como leves.

b) El Director General de Cooperativas, en relación con los expedientes sancionadores instruidos a sociedades cooperativas andaluzas de primer grado, cualquiera que sea su domicilio social, por infracciones calificadas como graves y muy graves, así como los instruidos a las sociedades cooperativas de segundo o ulterior grado, de crédito y de seguros, por infracciones leves y graves.

c) El Consejero de Trabajo e Industria, en relación con los expedientes instruidos a sociedades cooperativas andaluzas de segundo o ulterior grado, de crédito y de seguros por infracciones muy graves.

Artículo 2. Organos competentes para la iniciación, instrucción y resolución de expedientes de descalificación.

1. La iniciación e instrucción de los expedientes de descalificación de sociedades cooperativas andaluzas corresponderá a los siguientes órganos:

a) Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria, en relación con las sociedades cooperativas andaluzas de cualquier grado, que tengan su domicilio social en la respectiva provincia, excepto las que se enuncian en la letra b) siguiente.

2. La resolución del expediente de descalificación corresponderá, en todo caso, al Consejero de Trabajo e Industria.

Artículo 3. Organos competentes para la iniciación, instrucción y resolución de expedientes de intervención temporal.

1. La iniciación e instrucción de los expedientes de intervención temporal de sociedades cooperativas andaluzas corresponderá a los siguientes órganos:

a) Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria, en relación con las sociedades cooperativas andaluzas de cualquier grado cuyo domicilio social radique en la respectiva provincia, exceptuadas las que se enuncian en la letra b) siguiente:

b) La Dirección General de Cooperativas, en relación con las sociedades cooperativas andaluzas de crédito y de seguros.

2. Serán competentes para acordar, o no, la intervención temporal los siguientes órganos:

a) El Director General de Cooperativas en relación con las sociedades cooperativas andaluzas de cualquier grado, cualquiera que sea su domicilio social, excepción hecha de las de crédito y de seguros.

b) El Consejero de Trabajo e Industria, en relación con la sociedades cooperativas andaluzas de crédito y de seguros.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Los procedimientos a que se refiere el presente Decreto, iniciados con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, continuarán tramitándose por el órgano que tuviera atribuida tal competencia hasta esa fecha, correspondiendo la resolución de los mismos a los órganos a los que el presente Decreto atribuye tal competencia, en cada caso.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Queda derogado el Decreto 171/1990, de 5 de junio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de sanciones a las Sociedades Cooperativas Andaluzas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Trabajo e Industria, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de diciembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

DECRETO 507/1996, de 3 de diciembre, por el que se regulan los períodos de rebajas.

La Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, establece en el artículo 25, referente a la temporada de rebajas, que las Ventas en Rebajas sólo podrán tener lugar como tales en dos temporadas anuales: Una iniciada al principio de año, y la otra, en torno al período estival de vacaciones. La duración de cada período de rebajas será como mínimo de una semana

y como máximo de dos meses, de acuerdo con la decisión de cada comerciante, dentro de las fechas concretas que fijarán las Comunidades Autónomas. El artículo 25, responde a la competencia exclusiva del Estado para regular el derecho mercantil de la competencia, que resulta del número 6 del artículo 149.1 de la Constitución, tal y como se indica en el párrafo tercero de la Disposición Final Unica de la Ley 7/1996.

La Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, regula en el Título V referente a las Ventas Especiales, en su Capítulo III, Sección 2.ª, las Ventas en Rebajas, indicando en su artículo 52.2 las obligaciones que, acerca de la publicidad de las fechas de comienzo y final de las rebajas tienen los comerciantes.

En su virtud, oídos los agentes sociales y económicos, a propuesta de la Consejería de Trabajo e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de diciembre de 1996,

DISPONGO

Artículo 1. Períodos de Rebajas.

1. Las fechas en las cuales los comerciantes podrán celebrar Ventas en Rebajas serán:

- a) Del 7 de enero al 7 de marzo, ambos incluidos.
- b) Del 1 de julio al 31 de agosto, ambos incluidos.

2. De conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, la duración de cada período de rebajas será como mínimo de una semana y como máximo de dos meses, de acuerdo con la decisión de cada comerciante, siempre comprendido en las fechas previstas en el apartado anterior.

Artículo 2. Obligaciones de los comerciantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía los comerciantes consignarán las fechas de comienzo y final de las ventas en rebajas, tanto en la publicidad como en la información ofrecida sobre las mismas a los consumidores.

Artículo 3. Régimen de infracciones y sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en los artículos anteriores serán sancionables con arreglo a lo establecido en la legislación vigente en la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.

Se autoriza al Consejero de Trabajo e Industria a dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición Final Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de diciembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

ORDEN de 10 de diciembre de 1996, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Prosein, SA, encargada de la limpieza y conservación de alcantarillado y mantenimiento de bombeos de aguas residuales de El Puerto de Santa María (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Asamblea de trabajadores de la empresa Prosein, S.A., encargada de la limpieza y conservación de alcantarillado y mantenimiento de bombeos de aguas residuales de El Puerto de Santa María (Cádiz), ha sido convocada huelga a partir del día 16 de diciembre de 1996, con carácter de indefinida y que podrá afectar, en su caso, a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Prosein, S.A., dedicada a la limpieza y conservación de alcantarillado y mantenimiento de bombeos de aguas residuales de El Puerto de Santa María (Cádiz), prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el procurar el buen funcionamiento del servicio de depuración y limpieza del alcantarillado, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta del mismo en la localidad afectada colisiona frontalmente con los

derechos proclamados en los artículos 15 y 43, derecho a la salud y a la vida, de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 5 de octubre de 1983; y la Doctrina del Tribunal Constitucional relacionada.

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Prosein, S.A., dedicada a la limpieza y conservación de alcantarillado y mantenimiento de bombeos de aguas residuales de El Puerto de Santa María (Cádiz), a partir del día 16 de diciembre de 1996, con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Gobernación de Cádiz, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de diciembre de 1996

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia. Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Gobernación de Cádiz.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 519/1996, de 10 de diciembre, por el que se cesa a don Aureliano Recio Arias, como Presidente del Consejo Social de la Universidad de Sevilla.

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 20.1.º de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su sesión de 10 de diciembre de 1996

DISPONGO

Artículo Unico. Cesar como Presidente del Consejo Social de la Universidad de Sevilla a don Aureliano Recio Arias, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 10 de diciembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 520/1996, de 10 de diciembre, por el que se nombra Presidente del Consejo Social de la Universidad de Sevilla a doña Ana M.ª Ruiz Tagle.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 18 de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su sesión de 10 de diciembre de 1996

DISPONGO

Artículo Unico. Nombrar Presidente del Consejo Social de la Universidad de Sevilla a doña Ana M.ª Ruiz Tagle.

Sevilla, 10 de diciembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 10 de diciembre de 1996, por la que se cesa como miembro del Consejo Social de la Universidad de Sevilla a don Aureliano Recio Arias.

De conformidad con lo establecido en el apartado 1.a) del artículo 20 de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario y en virtud de las atribuciones que la misma me confiere

DISPONGO

Artículo Unico. Cesar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Sevilla, en representación

de los intereses sociales a don Aureliano Recio Arias, por terminación de mandato, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 10 de diciembre de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 10 de diciembre de 1996, por la que se nombra miembro del Consejo Social de la Universidad de Sevilla a doña Ana M.ª Ruiz Tagle.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1, apartado f), de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 18.1 de la misma

DISPONGO

Artículo 1. Nombrar a doña Ana M.ª Ruiz Tagle vocal del Consejo Social de la Universidad de Sevilla, en representación de los intereses sociales, como miembro designado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1992, de 21 de mayo de Coordinación del Sistema Universitario, la duración del mandato será de cuatro años, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de diciembre de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1996, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puestos de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería de Medio Ambiente, en virtud de la competencia en materia de personal que tiene atribuida por Orden de 21 de marzo de 1995 (BOJA núm. 55, de 6 de abril), anuncia la provisión de un puesto de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el anexo de la presente Orden.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados, para el desempeño del mismo, en el Anexo que se acompaña, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de la Consejería de Medio Ambiente se presentarán en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, Avda. de Eritaña núm. 1, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOJA, bien directamente, o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que solicita, acompañando «Curriculum Vitae» en el que hará constar el número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo

de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 7 de noviembre de 1996.- El Viceconsejero, Luis García Garrido.

Código: 791300.

Denominación puesto: Director Conserv.

C. Directivo y Localidad: P. N. Cazorla, Segura y Las Villas.

Núm. plazas: 1.

ADS.: F.

GR.: A.

Cuerpo: P-A2.

Area funcional. Area relacional: Gest. Med. Natural.

Nivel: 26.

C. específico: XXXX-1488.

Exp.: 3.

Requisitos. R.P.T. Titulación: I. Agr. Montes, Biólogo, Lc. Econ. y Empre., Geografía.

Méritos especif.: (1*).

(1*) Conocimientos en Conservación de Flora y Fauna, en materia de Caza y Pesca. Plan INFOCA, Repoblación Forestal y tratamiento selvícolas. Instalación y equipamiento de uso público.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1996, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 24 de septiembre de 1996, por la que se delegan competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 115, de 5 de octubre), anuncia la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa o Sanitaria, respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Asuntos Sociales, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, sito en Sevilla, Avda. Héroes de Toledo, s/n; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la Instancia figurarán los datos personales acompañando «curriculum vitae» en el que harán constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Con carácter previo al nombramiento se recabará informe del Organismo a que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en (SE-GR-MA) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación (art. 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de noviembre de 1996.- El Viceconsejero, Juan José López Garzón.

ANEXO

Consejería/Org. Autónomo: Asuntos Sociales.

Centro directivo: Secretaría General Técnica.

Centro de destino: Secretaría General Técnica.

Código P.T.: 856075.

Denominación del puesto: Sv. Administración Gral. y Contratación.

Núm. plazas: 1.

ADS.: F.

GR.: A.

Modo Accs.: PLD.

Area funcional: Admón. Pública.

Area relacional: Contr. Adtva. y Reg. Patr.

Nivel C.D.: 28.

C. Específico: XXXX-1881.

Cuerpo: P-A11.

Exp.: 3.

Consejería/Org. Autónomo: Asuntos Sociales.

Centro directivo: Secretaría General Técnica.

Centro de destino: Secretaría General Técnica.

Código P.T.: 856090.

Denominación del puesto: Secretario/a Secretario General Técnico.

Núm. plazas: 1.

ADS.: F.

GR.: D.

Modo Accs.: PLD.

Area funcional: Admón. Pública.

Nivel C.D.: 18.

C. Específico: XXXX-786.
Cuerpo: P-D1.
Exp.: 1.

Consejería/Org. Autónomo: Asuntos Sociales.
Centro directivo: Secretaría Consejero.
Centro de destino: Secretaría Consejero.
Código P.T.: 856005.
Denominación del puesto: Secretario/a Consejero.

Núm. plazas: 1.
ADS.: F.
GR.: D.
Modo Accs.: PLD.
Area funcional: Admón. Pública.
Nivel C.D.: 18.
C. Específico: XXXX-786.
Cuerpo: P-D1.
Exp.: 1.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 15 de noviembre de 1996, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un terreno propiedad del Ayuntamiento de Prado del Rey, Cádiz, a la Consejería de Educación y Ciencia, para la construcción de un Centro de Educación Primaria.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 6/1983, de 21 de julio, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de un terreno de 5.500 m² de superficie propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Prado del Rey (Cádiz) a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de marzo de 1996, y cuya descripción es la siguiente:

Terreno de 5.500 m² de superficie, situado en el Polígono 5 de las NN.SS. de Planeamiento de Prado del Rey, en prolongación de las calles Cristóbal Becerra, Gutiérrez Piñeres, y denominada Cortinal de Dovalés, siendo sus linderos los siguientes: Al norte con calle de nueva creación y terrenos de don Manuel Doval Velázquez; al sur con terrenos de don Manuel Doval Ramírez; al este con calle de nueva creación y terrenos de don Manuel Doval Velázquez y al oeste con Camino Bajo de El Bosque. Inscrito en el Tomo 716, libro 93 de Prado del Rey, folio 67, finca 4.956, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Consejería, de conformidad con

el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de noviembre de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ORDEN de 19 de noviembre de 1996, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un inmueble propiedad del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, Córdoba, a la Diputación Provincial de Córdoba.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 6/1983, de 21 de julio, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de un inmueble de 223,35 m² propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) a la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba para la ubicación de las oficinas del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esa Excmo. Diputación Provincial, sección Guadiato, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, y cuya descripción es la siguiente:

Parte del inmueble de la Casa Consistorial en la calle Romero Robledo, sin número, de Peñarroya-Pueblonuevo, de forma irregular, con 9,20 m. de fachada y fondo variable; tiene una extensión superficial de 223,35 m², y linda a la derecha entrando, con el Instituto de Formación Profesional «Florentino Pintado»; a la izquierda, con el edificio de la Casa Consistorial del que se segrega; y al fondo, con el mismo edificio matriz del que se segrega. Inscrita en el folio 202 del tomo 660 del archivo, libro 82 de Peñarroya-Pueblonuevo, finca núm. 10.503, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad de Fuente Obejuna.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Consejería, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de noviembre de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ORDEN de 19 de noviembre de 1996, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un terreno propiedad del Ayuntamiento de La Carolina, Jaén, al Instituto Andaluz de Servicios Sociales, para la construcción de una guardería infantil.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 67/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de un terreno de 2.625 m² propiedad del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina (Jaén) al Instituto Andaluz de Servicios Sociales, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1996, y cuya descripción es la siguiente:

Pedazo de terreno urbano sito en el Plan Huertas de esta Ciudad, con una superficie de 2.625 m². Linda al norte, con Línea de Vilches antes Ctra. General Madrid-Cádiz; oeste, Huerta de Lucas Sánchez Pérez, hoy Colegio Juan Pérez Creus; sur, edificaciones de Herederos de Miguel Hernández Barranco y resto de la finca matriz del Ayuntamiento de La Carolina; y este, calle proyectada, resto de la finca matriz del Ayuntamiento de La Carolina. Inscrita en el tomo 1.385, libro 221 de La Carolina, folio 218, finca 1.716, inscripción 9.ª y 10.ª del Registro de la Propiedad de La Carolina.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Consejería de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de noviembre de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 825/96, Sec. 1.ª

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 825/96, Sec. 1.ª, interpuesto por doña M.ª del Rocío Montoto Castrillón, contra la Resolución de 26 de octubre de 1995, de la Secretaría General de la Administración Pública, por la que se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas, por promoción interna, y por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo General de Administrativos.

HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 825/96, Sec. 1.ª
2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOJA, para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 21 de noviembre de 1996.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don José Castro Cruz. Expediente sancionador núm. 321/88.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Castro Cruz contra la resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 27 de marzo de 1996 el Director General de Política Interior dictó resolución por la que se le declaraba la suspensión de la inscripción como empresa operadora de la citada empresa y su inhabilitación para explotar máquinas recreativas con premio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Al mismo tiempo, y de acuerdo con el art. 28 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar se le comunicaba que la Delegación de Gobernación procedería al requerimiento de la entrega de la documentación indicada en el precepto anteriormente señalado, o en el caso contrario, al precinto de todas y cada una de las máquinas recreativas autorizadas.

Los hechos que fundamentaron la resolución impugnada fueron el no haber procedido a un nuevo depósito en aval en el plazo establecido en el art. 11.2.4 del Regla-

mento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tal y como se le requirió mediante escrito del Jefe del Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Política Interior de fecha 20 de febrero de 1996. El origen de requerimiento radica en la remisión de las fianzas constituidas por la entidad recurrente a fin de que procediera a su ejecución, por figurar dicha entidad como deudora de la hacienda autonómica. Habiendo sido ejecutada la fianza con el número de registro 23/88, constituida con fecha 15 de enero de 1988, se le instaba para que en el plazo de ocho días a partir de la notificación efectuara un nuevo depósito en aval, de acuerdo con el artículo 11.2.4 del vigente Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Al mismo tiempo se le advertía que en caso contrario, se acordaría la suspensión de la Inscripción en el Registro de Empresas Operadoras de la Junta de Andalucía, y se le inhabilitaría para la explotación de máquinas recreativas con premio, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Contra la citada resolución interpone el interesado recurso ordinario alegando, resumidamente:

- Que el requerimiento para efectuar el nuevo depósito en aval no le fue notificado.

- Que el 15 de abril de 1996 la entidad interesada había notificado a la Delegación de la Consejería de Gobernación en Sevilla escrito comunicando el nuevo domicilio social.

- Que a finales de junio había tenido conocimiento mediante terceros, de la publicación en el BOJA, del requerimiento del aval. Que a continuación se personó en la Administración donde se le notificó la citada resolución. Por tanto, solicita que se retrotraiga el expediente administrativo al momento donde se produjo la notificación defectuosa, declarando nula la resolución de suspensión e inhabilitación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

El artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone: «Contra las resoluciones que no pongan fin a la vía administrativa y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse por los interesados el recurso ordinario a que se refiere la sección 2.ª de este capítulo».

El apartado 2.º de este artículo señala: «La oposición a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, y para la impugnación de tales actos en el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra la misma».

El artículo 21 de la Ley 2/86, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía indica: «Tanto el capital social como las fianzas deberán mantenerse en las cuantías que en cada momento corresponda. Las disminuciones que se produzcan por las cantidades que sobre la misma se dispongan en virtud de los oportunos procedimientos reglamentarios, deberán reponerse en un plazo dentro de los ocho días siguientes, y en caso de no hacerlo quedará en suspenso inmediatamente la autorización; transcurridos tres meses sin que la reposición se llevara a efecto se anulará la autorización y se cancelará la inscripción correspondiente en el Registro de Empresas de Juegos y Apuestas».

Consideramos que la suspensión de la inscripción como empresa operadora constituye un acto de trámite susceptible de ser impugnado a través de la interposición de recurso ordinario, ya que podría generarse cierta indefensión.

II

En la documentación obrante del expediente se ha detectado que se ha producido con la misma fecha (1 de julio de 1996) la notificación, tanto el requerimiento de reposición de aval en un plazo de ocho días y la resolución declarando la suspensión de la inscripción como empresa operadora de la interesada al no proceder al cumplimiento del requerimiento. Hemos de reconocer que, evidentemente, se ha producido un error formal, ya que el interesado no tuvo conocimiento del requerimiento de la constitución de aval hasta el 1 de julio de 1996, y por tanto, no tuvo oportunidad de llevarlo a cabo. Sin embargo, es preciso analizar el alcance de tal circunstancia y sus consecuencias observando su actuación. Esta se dirigió a interponer recurso ordinario contra la resolución de suspensión, haciendo caso omiso al documento de requerimiento de constitución de aval igualmente notificado (1 de julio de 1996), y que hasta la fecha de informe solicitado (20 de septiembre de 1996) sigue sin haberse procedido a su cumplimiento.

El juego de la anulabilidad, que en principio podría proceder, queda impedido por el principio de economía procesal cuando de las reposiciones de las actuaciones administrativas a un trámite anterior, como sería volver al requerimiento de constitución de aval, habrían de colocar el expediente en la misma situación en que actualmente se encuentra, dictándose una resolución igual a la que se anula. En este sentido la STS 384º de 4 de junio de 1984. RAJ. 1984, 3168, STS 3, Secc. 1.ª de 21 de febrero. La Ley 1989-2,826 (11650). Es evidente pues, que si se procediera a la anulación de la resolución de suspensión por defecto formal, con la consiguiente retroacción del expediente, se tendría que volver a dictar una resolución en el mismo sentido de la anulada, al no haber procedido a la constitución del aval en el plazo concedido de ocho días y notificado el 1 de julio de 1996.

En relación a la comunicación del domicilio, hemos de incidir en que, en primer lugar, esta circunstancia se produjo una vez adoptados tanto el requerimiento como la resolución de suspensión. En segundo lugar que el Reglamento de máquinas recreativas y de azar en su artículo 11.8 obliga a comunicar a las empresas operadoras los cambios en el domicilio social a la Dirección General del Juego y no a las Delegaciones. Por tanto, difícilmente se pueden achacar a la Administración los defectos generados por los propios interesados.

Vista la legislación en materia de juego de esta Comunidad Autónoma y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegaciones de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 25 de noviembre de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Antonio Ruano Aranda. Expediente sancionador núm. GR/181/95/M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Antonio Ruano Aranda contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recurso de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 14 de diciembre de 1995, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Granada dictó Resolución por la que se imponían a la entidad recurrente dos sanciones, por un importe de 200.002 pesetas, al considerar a la entidad interesada responsable de dos infracciones a lo previsto, respectivamente, en los arts. 25 y 38 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Decreto 181/87, de 29 de julio. Estas infracciones se encuentran tipificadas como faltas graves en el artículo 29.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el art. 46.1 del anteriormente citado Reglamento.

Los hechos declarados como probados son que siendo las 12.40 horas del día 18 de octubre de 1995, en el Salón de Juego "La Fortuna" del que es titular Ruano, S.L., sito en C/ Poeta Manuel de Góngora, 13-15, de Granada, se encontraban instaladas y en funcionamiento una máquina recreativa tipo B, modelo Cirsa Bingo 7, serie D-2396, guía de circulación 795767-L, la cual carecía de matrícula que amparase su legal explotación y una máquina tipo A, modelo First Game serie A-496312, guía de circulación 869880-Y y matrícula GR007593, la cual carecía de boletín de instalación para el citado establecimiento.

Segundo. Contra la citada Resolución interpone el interesado recurso ordinario, alegando resumidamente:

- Que con respecto a la máquina modelo Cirsa Bingo Siete, manifiesta que dicha máquina disponía de matrícula, ya que se había pedido con fecha 13.7.1992 la rehabilitación y el recanje. El hecho de que dicha solicitud no hubiese sido diligencia no supone que no existiera la matrícula. En su apoyo se indica la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sala de Granada, sección 2.ª, de 14 de marzo de 1994.

- Con respecto a la ejecutividad de la Resolución impugnada, indica que ésta no será ejecutiva hasta que sea firme.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

El artículo 4.1.c) de la Ley 2/86, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, señala la necesidad de contar con autorización previa, "(...) en los términos que reglamentariamente se determinen: (...)", una serie de actividades como las que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premios y las de azar.

El artículo 29.1 de la misma norma legal tipifica como falta grave la organización, práctica o celebración, gestión o explotación de juegos o apuestas careciendo de alguna de las autorizaciones administrativas que reglamentaria y específicamente se establecen para cada juego, así como el consentir o permitir, expresa o tácitamente, la celebración de estos juegos o actividades en locales o recintos no autorizados o mediante personas no autorizadas.

El artículo 46.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Decreto 181/87, de 29 de julio, indica que será considerada falta grave: "La explotación o instalación en cualquier forma de máquinas de juego careciendo de algunos de los siguientes requisitos: Placas de identidad, marcas de fábrica, guía de circulación, matrícula o boletín de instalación, debidamente cumplimentados en los términos de este Reglamento".

El artículo 27 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Decreto 181/87, de 29 de julio, indica que las transmisiones de máquinas se harán constar en los espacios dedicados al efecto en la guía de circulación. Igualmente señala que el nuevo titular presentará en la Delegación de Gobernación de la provincia donde la máquina estuviera en explotación una serie de documentos, y que una vez efectuada la comprobación, la Administración tomará nota de la transferencia y sellará los ejemplares de la guía de circulación y el boletín de instalación, devolviendo al interesado el ejemplar de la guía para la empresa operadora y una copia del nuevo boletín de instalación.

Tras la lectura de estos preceptos jurídicos, debemos concluir que existe un procedimiento específico para el régimen de transmisión de máquinas recreativas. Este procedimiento no es otro que el que contempla el art. 27 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Decreto 181/87, de 29 de julio. Dicho procedimiento concluye con el sellado del ejemplar de la guía de circulación y la emisión de un nuevo boletín de instalación, por parte de la Delegación de Gobernación. De tal forma que hasta que no se obtienen dichos documentos, debidamente diligenciados, no se puede proceder al inicio de la instalación de la máquina recreativa.

En este sentido, y para un caso similar, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11.10.1993, núm. 1218, y la 257/1994, de 21 de marzo, sala de Granada.

Como conclusión, el tipo de infracción no sanciona simplemente la falta del documento llamado matrícula, sino el hecho de que aun disponiendo de él, no lo esté debidamente diligenciado. En este caso es evidente que no se procedió a su diligenciación en los términos previstos en el art. 27 del Reglamento.

II

Los motivos justificatorios esgrimidos por la entidad interesada basados esencialmente en la inactividad administrativa para autorizar lo solicitado, en modo alguno pue-

den amparar la instalación y el funcionamiento precipitado de las máquinas de juego, máxime cuando a la empresa operadora se le presupone un deber especial de conocimiento de la normativa que regula su propia actividad.

En primer lugar, en el caso de existir una dilación injustificada de la Administración, ésta puede ser combatida por otros medios como la reclamación de daños y perjuicios, pero en modo alguno se debe proceder a la explotación prematura. En este sentido sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sala de Sevilla, de 20 de julio de 1993.

En segundo lugar, se han observado deficiencias en la tramitación, que tienen su origen en la falta de presentación de cierta documentación por el propio interesado, siendo, por tanto, imputable a éste la tardanza observada. En este sentido la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sala de Granada, núm. 268/1994, de 21 de marzo. Las discrepancias jurídicas en torno a la documentación solicitada por la Administración no pueden exonerar al administrado de actuar tal y como le fue requerido. En este sentido se le advirtió en el escrito de requerimiento que la falta de presentación de lo solicitado produciría el archivo de su solicitud.

III

En cuanto a la suspensión de la ejecución de la Resolución impugnada habrá de observarse lo dispuesto en el art. 138.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vista la legislación en materia de juego de esta Comunidad Autónoma y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto, confirmando la Resolución recurrida».

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 25 de noviembre de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ACUERDO de 3 de diciembre de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se inicia procedimiento sancionador en materia de comercio interior núm. CO-SN-JA-0001/96, contra el titular de la gran superficie comercial promovida por Luis Piña, SA, sita en la Avda. de Linares, s/n, de Ubeda (Jaén).

A la vista de la propuesta formulada por la Consejería de Trabajo e Industria sobre iniciación de expediente sancionador contra la entidad Luis Piña, S.A., titular del establecimiento sito en Avda. de Linares, s/n, de Ubeda, con base en los hechos y fundamentos de Derecho que a continuación se exponen:

HECHOS

Primero. Con fecha 11 de septiembre 1996, registro en la Delegación Provincial de Industria, Comercio y Turismo de 12 de septiembre de 1996, se remite por el Excmo. Ayuntamiento de Ubeda al objeto de que se emita el informe al que se refieren los artículos 23 y siguientes de la Ley 1/1996 de Comercio Interior de Andalucía, fotocopia del expediente completo para la solicitud de Licencia municipal de Apertura a instancia de don Luis Piña Núñez para establecer la actividad de centro comercial (Hipermercado) con emplazamiento en la Avda. de Linares, s/n, de la localidad de Ubeda.

Segundo. Con fecha 19 de septiembre de 1996 y registro de salida de la Consejería de Trabajo e Industria de 20 de septiembre núm. 4191, el Viceconsejero de Trabajo e Industria dirige escrito al señor Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Jaén, al haber tenido conocimiento a través de esa Delegación Provincial de la posible apertura de una gran superficie comercial en la localidad de Ubeda, cuyo titular es la empresa Luis Piña, S.A., franquiciado por la cadena de Hipermercados Continente. Ante la posibilidad de que este hecho pudiera vulnerar lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero del Comercio Interior de Andalucía, indica la procedencia de que por parte del Jefe de Servicio de Economía y Comercio, acompañado de un Inspector de Consumo, se levantara acta de dicha apertura y se iniciara el correspondiente expediente al objeto de aclarar los hechos.

Tercero. Con fecha 30 de septiembre de 1996, se personan en el establecimiento de referencia a las 11:30 horas el Jefe de Servicio de Economía y Comercio, don Miguel Ballesta Rodríguez, y el Inspector de Consumo don Antonio Carrillo Colmenero, poniendo de manifiesto que el mismo se encuentra abierto al público en horario ininterrumpido de diez de la mañana a diez de la noche de lunes a sábado desde el día 10 de septiembre de 1996, firmando como compareciente en la citada acta, don Pedro Moreno Rodríguez, con DNI 26.206.515 en calidad de Director del establecimiento.

Cuarto. Con fecha 2 de octubre de 1996, se remite telegrama por parte de la Directora General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica al Ayuntamiento de Ubeda, solicitando se informe a esa Dirección General si el citado establecimiento tiene Licencia municipal de Apertura, remitiéndole en caso afirmativo, copia auténtica de la misma.

En el mismo sentido, se remite telegrama a Luis Piña, S.A., con fecha 2 de octubre de 1996.

En contestación a dicho telegrama, el Ayuntamiento de Ubeda remite a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, escrito de 3 de octubre de 1996, con registro de entrada de la Consejería de Trabajo e Industria núm. 27085 de 8 de octubre de 1996, indicando que se le concedió licencia provisional de apertura al establecimiento sito en la Avda. de la ciudad de Linares, s/n, de la localidad de Ubeda, de don Luis Piña Núñez, adjuntando copia auténtica de la misma. Igualmente, Luis Piña, S.A., envía por fax el día 4 de octubre copia autenticada por el Notario de la ciudad de Andújar, don Manuel Islan Molero, de la Licencia provisional de apertura otorgada por el Ayuntamiento de Ubeda señalada anteriormente.

Quinto. Dado que la solicitud de licencia de apertura para hipermercado en la Avda. de Linares, s/n, formulada por don Luis Piña Núñez, ante el Ayuntamiento de Ubeda, tuvo entrada en ese Ayuntamiento el día 29 de febrero de 1996, número de registro 2170, al citado expediente

le es de aplicación la Ley 1/1996 del Comercio Interior de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. ORGANISMO COMPETENTE

El órgano competente para la iniciación y resolución del presente expediente es el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 73.c) de la LCIA y en el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento de la potestad sancionadora.

II. NORMAS SUBSTANTIVAS INFRINGIDAS

- La Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, publicada en el BOJA núm. 7, de 18 de enero de 1996, carece de disposición explícita de entrada en vigor, aplicándose la «vacatio legis» prevista en el Código Civil que conforme ha indicado en su art. 2.1 y 5.2, iniciaría su vigencia a partir del día 7 de febrero de 1996.

- La Disposición Transitoria Primera de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, señala que «a la entrada en vigor de la presente Ley, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 22 al 25 a los expedientes en tramitación de las licencias de apertura de grandes superficies comerciales».

- El artículo 22 de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, señala en su apartado primero que «no podrá iniciarse actuación urbanística alguna que implique uso del suelo, en orden a la instalación, ampliación o traslado de una gran superficie comercial, aun cuando se dispusiera de licencia municipal de obras, sin haber obtenido previamente la licencia de apertura del Ayuntamiento correspondiente, siendo directamente responsable la persona física o jurídica por cuenta de la que se realicen las obras».

- El artículo 23 de la citada Ley que dispone: «1. Recibidos los informes referidos en los párrafos A y B del apartado 2, del artículo anterior, por el Ayuntamiento, en el supuesto de que sean favorables, y una vez instruidas por los servicios municipales la solicitud de licencia de apertura de una gran superficie comercial, deberá remitirse a la Consejería competente en materia de comercio interior para su informe preceptivo».

- El artículo 25 de la citada norma en lo referente a los efectos de dicho informe preceptivo, dispone que:

1. El informe desfavorable sobre la adecuación del proyecto será vinculante para el Ayuntamiento, que deberá denegar la Licencia.

2. Si el informe fuera favorable, con especificaciones o condiciones concretas, éstas deberán ser incorporadas a la resolución municipal.

De los preceptos enunciados anteriormente se desprende que esta gran superficie comercial no podía abrir sus puertas al público sin cumplir con los requisitos establecidos en el Título IV, de la Ley 1/1996, del Comercio Interior de Andalucía.

III. TIPIFICACION Y CALIFICACION

Los hechos denunciados pueden constituir una infracción muy grave, tipificada en el artículo 64.1 de la LCIA, lo que puede dar lugar a la sanción prevista en el artículo 69.1.c) de la citada Ley, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, en su reunión del día 3 diciembre de 1996

ACUERDA

Primero. Iniciar el procedimiento sancionador por infracción en materia de comercio interior núm. CO-SN-JA-0001/96, contra el Titular del establecimiento promovido por la empresa Luis Piña, S.A., sito en Avenida de Linares, s/n, de Ubeda.

Segundo. Nombrar Instructor del expediente a don Francisco García Martínez y Secretario a don Miguel Balles-ta Rodríguez, pudiéndose promover contra los mismos recusación conforme a lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Comuníquese este acuerdo al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, a los efectos correspondientes.

Cuarto. Notifíquese este acuerdo al interesado, advirtiéndole que podrá tomar vista de las actuaciones practicadas y formular en el plazo común de 15 días hábiles cuantas alegaciones, presentación de documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse y que la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, según se dispone en el punto 2 del artículo 13 del citado Reglamento, en caso de no formularse alegaciones.

El reconocimiento voluntario de ser responsable de la infracción, daría lugar a la resolución del procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, según se establece en el artículo 8.1 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto.

Sevilla, 3 de diciembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa Fundación, Formación y Empleo Andalucía. (7100592).

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Fundación, Formación y Empleo Andalucía (Código de Convenio 7100592), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 6 de noviembre de 1996, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 9 de octubre de 1996, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejería y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estruc-

tura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del Texto del Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de noviembre de 1996.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

CONVENIO FOREM-ANDALUCIA PARA EL AÑO 1996

Artículo 1.º Ambito de aplicación.

El presente acuerdo regulará las relaciones de trabajo entre la Fundación, Formación y Empleo de Andalucía y los trabajadores que voluntariamente prestan sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de la organización y dirección de ésta, así como a todo trabajador que pase a formar parte del personal con posterioridad a la firma del presente acuerdo.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación el Personal de Dirección de la Fundación, que se concreta en el Gerente, Coordinadores Provinciales y Responsables de Area.

Artículo 2.º Vigencia.

El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1996, entendiéndose prorrogado tácitamente por otro año más, si al menos con un mes de antelación al día de su vencimiento no es denunciado por alguna de las partes.

Artículo 3.º Comisión Paritaria.

En un período no superior a 30 días, a partir de la firma del presente acuerdo, se creará una Comisión Paritaria.

Esta Comisión estará formada por 8 miembros:

- 4 miembros en representación de la Fundación.
- 4 miembros en representación de los trabajadores.

Esta se dotará de un Presidente ajeno a la misma, que lo asignará la Federación de Enseñanza de CC.OO. de Andalucía.

Todos los miembros tendrán voz y voto, salvo el Presidente que sólo tendrá voz. A éste se le otorgan funciones de mediación, consistentes en hacer propuestas, a las que se le tendrá que responder razonablemente.

Las competencias de la Comisión Paritaria serán:

- Interpretación del Convenio.
- Aplicación efectiva del cómputo anual de horas.
- Fijación de jornada de trabajo en cada uno de los centros.
- Y todas las que marque el cuerpo del presente acuerdo.

La representación Provincial podrá delegar a la Comisión Paritaria la solución de los temas de ámbito provincial que estimen oportunos.

Artículo 4.º Participación y organización del trabajo.

Las modificaciones que se produzcan tanto en los sistemas de trabajo, como en la asignación de puestos de

trabajo se harán previa negociación con la representación de los trabajadores. En el supuesto que no se alcance acuerdo, la organización del trabajo será facultad de los órganos de dirección de la Fundación.

Artículo 5.º Contratación.

Las contrataciones de trabajadores se ajustarán a las normas legales generales sobre las contrataciones y a las específicas que figuren en el presente Convenio Colectivo, de acuerdo con la finalidad y naturaleza de cada uno de los contratos.

Debido a la naturaleza de la actividad de la Fundación, ejecución de Planes o Programas Formativos específicos y concretados en el tiempo, las contrataciones por obra o servicio determinado serán las que se utilicen preferentemente.

La obra o servicio objeto de las contrataciones de los trabajadores, será el desempeño de las tareas propias de las diferentes categorías profesionales dentro de la ejecución de los Planes o Programas Formativos.

La ejecución, objeto de la contratación de los monitores, coincidirá con el inicio y finalización del curso o módulo de curso. En el caso del resto del personal docente, se iniciará con la divulgación y captación de alumnos, y finalizará con la terminación del último curso del Plan o Programa Formativo en cuestión, que se esté impartiendo en la provincia a la que pertenezca.

En el caso del Personal no Docente, la ejecución se iniciará con la preparación de la solicitud del Plan o Programa Formativo; y finalizará con la justificación contable del Plan o Programa Formativo al Ente que lo subvenciona. Dentro de dicho período de tiempo podrán ser objeto de contratación por obras y servicios cada una o varias de las distintas tareas que el Plan conlleva.

Se dará la posibilidad de que un trabajador sea contratado por obra o servicio determinado para la intervención en la ejecución de más de un Plan o Programa Formativo, en este caso podrá también ocurrir, que dichas intervenciones en la ejecución de diferentes Planes o Programas se solapen en el tiempo.

La contratación de los formadores se realizará mediante bolsa en la que se baremará a los integrantes de la bolsa utilizando los siguientes criterios:

1. Titulación.
2. Capacitación docente cursada en Forem-A.
3. Informe Gabinete control pedagógico de Forem-A.
4. Experiencia en Forem-A.
5. Capacitación docente cursada fuera de Forem-A.
6. Experiencia fuera de Forem-A.

El resultado de la baremación será comunicado para consulta a la representación de los trabajadores.

Cuando la Programación a ejecutar obedezca a contrato con un tercero y en dicho contrato se establezca compromisos o normas de contratación específicas para esa Programación, tales prescripciones contractuales primarán sobre las antes descritas con carácter general.

Artículo 6.º Jornada.

Se establece una jornada anual para el año 1996 de 1.677 horas, que se realizarán en jornada partida o continua.

El calendario laboral, los turnos de trabajos, y horarios serán acordados a nivel provincial entre la empresa y los representantes de los trabajadores de la Provincia de que se trate.

En los Centros de trabajo donde se impartan cursos, la jornada de trabajo diaria estará fijada en función de los horarios en que se desarrollen éstos; existiendo la posibilidad de fijar varios turnos diferentes con el objeto de cubrir totalmente las bandas de horario de los cursos.

Se establece un período de descanso retribuido de 20 minutos, así como tres días de asuntos propios.

En todos aquellos supuestos en los que por motivos de organización se tengan que prestar servicios fuera de la jornada anteriormente citada se le compensará al trabajador/a con el mismo tiempo de descanso.

Artículo 7.º Vacaciones.

A. Todos los trabajadores afectados por este convenio tendrán 31 días de vacaciones ininterrumpidas, preferentemente en julio y agosto.

B. Cuando el trabajador/a cause baja (enfermedad grave, hospitalización y maternidad) por Incapacidad Temporal durante el disfrute de sus vacaciones anuales se dejará de computar dichas vacaciones durante el tiempo que dure la baja por Incapacidad Temporal, volviéndose a reanudar su cómputo una vez se obtenga el alta médica.

C. Los trabajadores que en la fecha determinada para las vacaciones anuales, no hubieran cumplido un año completo de trabajo, disfrutarán de un número de días de vacaciones proporcionales al tiempo de servicio que preste durante el año natural en curso.

D. Los trabajadores fijos o eventuales que cesen por cualquier motivo, en el transcurso del año sin haber disfrutado vacaciones, se les abonará la parte proporcional correspondiente.

E. Previamente en la primera quincena de mayo, se reunirán las partes firmantes del acuerdo para definir las vacaciones, preferentemente con carácter rotativo, de forma que se garantice la continuidad de funcionamiento del trabajo en la mejor forma para todos.

F. En Navidad el personal disfrutará de una semana de vacaciones, que se hará coincidir en dos turnos rotativos, el primero en la última semana de diciembre y el segundo en la primera semana de enero, estos turnos se establecerán por mutuo acuerdo entre los representantes del personal y la Dirección de Forem-A.

Artículo 8.º Permisos retribuidos.

Todos los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a permisos retribuidos justificándolos con los documentos necesarios en los supuestos y con la duración que a continuación se especifica y contando desde la fecha del hecho causante.

- Por maternidad una hora diaria que podrá dividirse en dos medias horas para alimentación del hijo, durante los doce meses posteriores a su nacimiento, pudiéndole tomar al inicio o al final de la jornada.

- Por matrimonio o convivencia 19 días naturales. Corresponderá a las distintas comisiones de interpretación del presente convenio el estudio de la efectividad de dicha convivencia.

- Por matrimonio de padres, hijos o hermanos, 1 día, el de la celebración del acto.

- Por nacimiento o adopción de hijos, 3 días naturales.

- Por enfermedad grave o fallecimiento de familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad, 3 días naturales.

- Por enfermedad grave o fallecimiento de familiares de segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días naturales.

- Por intervención quirúrgica de los familiares de primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad, el día de la operación.

- Por fallecimiento de familiar de tercer y cuarto grado de consanguinidad, 1 día.

- En los supuestos de fallecimiento de familiares de primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad, y si éstos originan desplazamiento, los días señalados se ampliarán en 2 más.

- Por traslado de domicilio, 2 días naturales.

- Por asistencia al médico, debiendo hacerse uso del tiempo estrictamente necesario.

- Para la asistencia a las clases de preparación al parto impartidos por la Seguridad Social, el tiempo estrictamente necesario, aportando los correspondientes partes de asistencias.

Artículo 9.º Permisos sin sueldos y excedencias.

A. Con anterioridad a 10 días, cualquier trabajador que lo solicite tendrá derecho a la concesión de permiso, sin sueldo con un máximo de 6 meses. Terminado el permiso el reintegro será inmediato. No se tendrá derecho a un nuevo permiso hasta pasado dos años de la terminación del anterior. La concesión de dichos permisos será facultad de la Dirección de Forem-A con el informe previo de los representantes de los trabajadores.

B. Se pasará a la situación de excedencia forzosa por:

- Servicio militar o Prestación Social Sustitutoria con derecho a las pagas extraordinarias anuales.

- Nombramiento, por cargo público o sindical liberado.

- Para atender al cuidado de los hijos (art. 46.3 E.T.).

En los tres supuestos anteriores la reincorporación al trabajo se producirá de forma automática en el mismo puesto de trabajo en el que se venía prestando servicios y computándose el tiempo de excedencia a efectos de antigüedad.

C. La excedencia voluntaria se concederá al personal con más de un año de servicio, mediante la solicitud al organismo correspondiente. La excedencia voluntaria no contará a efectos de generar antigüedad.

El tiempo mínimo de la excedencia será de un año y el máximo de cinco años.

No se tendrá derecho a una nueva excedencia hasta transcurridos 3 años del disfrute de la anterior.

Artículo 10.º Incremento salarial.

A. Tabla Salarial.

- Equipo Psico-pedagógico: 175.000 ptas.

- Auxiliares Coordinación: 154.688 ptas.

- Administrativo: 140.935 ptas.

- Auxiliares Administrativos: 132.345 ptas.

- Trabajador/a de Limpieza: 132.345 ptas.

B. Revisión salarial: Si finalizado el año, el incremento real del IPC al 31 de diciembre de 1996, fuese superior al incremento previsto por el Gobierno, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la cifra aplicada, calculando ésta sobre las tablas del año anterior.

Tal incremento se abonará con efecto de 1 de enero de 1996, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial perteneciente al año 1997.

Debiéndose abonar estas cantidades antes del 1 de marzo de 1997.

Artículo 11.º Pagas extras.

Se abonarán dos pagas extraordinarias al año, coincidiendo con los meses de junio y diciembre. Cada una de estas pagas será una mensualidad completa, consistiendo en Salario Base Mensual.

Artículo 12.º Anticipos.

Todo trabajador podrá solicitar anticipo del neto a percibir hasta del 75%.

Artículo 13.º Salud Laboral, Seguridad e Higiene, Bajas I.T. y Asimilados.

A. En los supuestos de que existan problemas de Salud Laboral e Higiene en el Trabajo el Comité o delegados/as

de personal comunicará a la Empresa éstos, aportando propuestas de solución a las cuestiones planteadas.

B. Anualmente se entregarán dos prendas de ropa y calzado para cada uno de los trabajadores que desempeñen funciones de limpieza o mantenimiento en los meses de octubre y mayo.

C. El vestuario del personal de limpieza o/y mantenimiento debe contar como mínimo con taquillas y sillas, así como el mantenimiento en buen estado de los mismos.

D. A los trabajadores que tengan que realizar tareas administrativas, informática, etc., cuyo desarrollo requiera estar sentados, se les facilitará por parte de la empresa una silla anatómica.

E. Anualmente se efectuará a los trabajadores una revisión médica que se concertará con una mutua patronal u organismo similar que la sustituya. Dicha revisión será voluntaria.

F. Se abonará al trabajador en situación de incapacidad por enfermedad o accidente y contingencias asimiladas cuando esté debidamente justificado, el 100% de su salario, o la diferencia entre éste y las prestaciones de Seguridad Social cuando éstas existan, a partir del primer día.

Artículo 14.º Estudios del personal.

Todos los trabajadores tienen derecho a poder cursar estudios. Será requisito la presentación del justificante de matrícula y el horario de las clases de dichos estudios.

Cuando el horario de asistencia coincida con parte de su jornada, se recuperará ese tiempo, en otro momento de la jornada laboral. Para evitar que un servicio quede desasistido por ausencia del trabajador/a, se estudiará, previamente al comienzo del curso, por parte del órgano competente las medidas a adoptar. Cuando esto no sea posible, por causa mayor, se entenderá que no se concede el permiso; esta situación se comunicará al Comité de Empresa y al interesado/a por escrito y razonando la imposibilidad de ajustar los horarios.

Se tendrá derecho a un permiso para la preparación de exámenes el día de la realización del mismo y por el tiempo necesario.

Aquellos cursos de formación profesional organizados por Forem-Andalucía, serán con cargo a la misma y se harán en horas efectivas de trabajo.

Artículo 15.º Categorías.

La definición de categorías las acordará la Comisión Paritaria del Convenio. Esta Comisión deberá, en el plazo de 3 meses, haber definido tales categorías.

Artículo 16.º Acceso y promoción.

Cuando la Dirección de la Fundación opte tanto para la cobertura de vacantes como para las de nueva creación, será requisito previo y preceptivo la preparación de una convocatoria interna que permita la promoción o acceso a las vacantes o nuevas plazas, a los trabajadores afectados por este Convenio.

Una vez realizada dicha convocatoria interna, si el puesto de trabajo no ha sido cubierto podrá sacarse a convocatoria pública.

En dichas convocatorias participará la representación de los trabajadores en la realización y valoración de las pruebas.

Artículo 17.º Formación Profesional.

Los Planes de Formación Profesional se negociarán con los representantes de los trabajadores, anualmente, en función de las necesidades que se estimen.

Artículo 18.º Desplazamiento y dietas.

Cuando, por necesidades del servicio, un trabajador haya de desplazarse de su centro de trabajo, la Fundación

abonará previa su justificación, los gastos que esta necesidad ha ocasionado.

Los trabajadores que por motivos de trabajo hayan de utilizar su propio vehículo recibirán, en concepto de kilometraje la cantidad de 26 pesetas por kilómetro.

La dieta por comida será de 1.500 ptas. por trabajador y la de hospedaje de 3.500 ptas.

Artículo 19.º Cupo reserva trabajadores discapacitados.

La Dirección de la Fundación tenderá, en las nuevas contrataciones, a emplear un número de trabajadores minusválidos no inferior al 5 por ciento de la plantilla entre los que se encuentren inscritos como tales en el correspondiente registro de trabajadores minusválidos de la oficina de empleo.

Artículo 20.º Derechos sindicales.

El Comité de empresa o delegados de personal dispondrán de un local con los medios necesarios para ejercer su labor de representación.

Los trabajadores tendrán derecho a tiempos retribuido para la realización de asambleas en jornada laboral, previa solicitud a la dirección de la empresa, al menos con 48 horas de antelación.

La Dirección de la Fundación informará de todas las sanciones, amonestaciones, independientemente de su grado, con anterioridad a hacerlas efectivas. En caso de que la calificación de la misma sea muy grave, será preceptiva la apertura de expediente contradictorio, independientemente de que el trabajador expedientado sea o no miembro del Comité de Empresa o delegado de personal.

Artículo 21.º Seguro.

El Patronato de la Fundación cubrirá a todos los trabajadores sujetos a este convenio, con una póliza de seguro mientras dure la relación laboral.

La cobertura de dicha póliza, garantizará con una indemnización de un millón de pesetas a aquellos trabajadores que sufran una invalidez permanente absoluta o gran invalidez, o muerte, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 22.º Procedimiento sancionador.

a) Para iniciar proceso sancionador se constituirá una Comisión Mixta, en la cual habrá al menos un representante de los trabajadores. Dicha Comisión Mixta será la encargada de la apertura del expediente, de realizar las averiguaciones oportunas y de proponer y practicar las correspondientes pruebas, así como proponer la sanción a la Dirección de la Fundación. No obstante antes de proceder al fallo, la Comisión Mixta dará audiencia al denunciado/a quien podrá alegar por escrito cuanto a su derecho con venga, y practicar ante la misma las pruebas que estime oportunas.

b) La Dirección de la Fundación formulará o rectificará la sanción al trabajador/a sancionado/a por escrito dirigido al mismo.

c) Desde la comunicación por parte de la Dirección de la Fundación hasta el fallo se procede éste, no podrán transcurrir más de 15 días naturales. De las resoluciones adoptadas por la Comisión Mixta se dará cuenta al interesado/a y a los representantes de los trabajadores.

d) Las faltas prescriben conforme a lo dispuesto en el art. 60.2 del vigente Estatuto de los Trabajadores, interrumpiéndose la misma desde el momento en que se inicie el procedimiento sancionador, que durará como máximo un mes.

Artículo 23.º Legislación supletoria.

En lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 24.º Comisión Mixta.

Dicha Comisión Mixta estará compuesta, por tres miembros de cada una de las partes.

Artículo 25.º Procedimiento arbitral.

La Comisión Mixta negociará desde la firma del presente Convenio y con un plazo máximo de tres meses, un procedimiento arbitral que será incorporado al presente convenio.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1996, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Con carácter informativo, y a efectos de cumplir con lo establecido en el art. 109 de la Ley 7/96, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, he resuelto hacer públicas dos subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 5 de mayo de 1995, por la que se regula la Concesión de Subvenciones, sobre desarrollo de medidas de Promoción Cooperativa, en el programa de Asistencia Técnica.

Expte.: AT.05.CA/96.

Beneficiario: Auxiliar Naval Gaditana, S.A.L.

Subvención: 3.000.000 ptas.

Aplicación presupuestaria: 01.13.00.01.11.477.03.67C.8.

Finalidad subvención: Estudio de la realidad Sectorial, Comarcal y Provincial para establecer la política productiva y comercial de la empresa.

Expte.: AT.06.CA/96.

Beneficiario: S. Coop. And. de Consumidores y Usuarios Santa María Magdalena.

Subvención: 3.200.000 ptas.

Aplicación presupuestaria: 01.13.00.01.11.477.03.67C.8.

Finalidad: Contratación de un Director Gerente.

Cádiz, 18 de noviembre de 1996.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se hace pública la concesión de la subvención que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, en relación con el Título VIII, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida al Ayuntamiento de Minas de Riotinto (Huelva), para llevar a cabo actuaciones de conservación del entorno del Hotel construido por esta Dirección General en esa localidad.

Dicha subvención se concede al Ayuntamiento de Minas de Riotinto en Huelva, por ser el competente para llevar a cabo las actuaciones que se subvencionan.

Núm. expediente: ESP/09.96.

Importe subvención: 1.250.000 ptas.

Sevilla, 18 de noviembre de 1996.- El Director General, Joaquín Auriolas Martín.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 14 de noviembre de 1996, por la que se reconoce como organización de productores de cítricos a la Sociedad Agraria de Transformación Guadalquivir de Exportaciones, Guadex, de Palma del Río, Córdoba, para los productos espárrago, melocotón, ciruela y cítricos.

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto, 1101/1986, de 6 de junio (BOE núm. 139 de 11.6.86), modificado por el Real Decreto 509/1992, de 14 de mayo (BOE núm. 123 de 22.5.92) y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142 de 10.9.94) modificado por los Decretos 4/1996, de 9 de enero (BOJA núm. 17, de 3.2.96) y 270/1996 de 4 de junio (BOJA núm. 65, de 8.6.96), de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas.

DISPONGO

Primero. Reconocer a la Sociedad Agraria de Transformación Guadalquivir de Exportaciones, «Guadex» de Palma del Río (Córdoba), con domicilio en Polígono Industrial Matachel, s/n, como organización de productores de cítricos, de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 1035/1972, del Consejo de 18 de mayo y 2602/1990, de la Comisión de 7 de septiembre, así como los Reales Decretos 1101/1986, de 6 de junio, 652/1991, de 22 de abril y 509/1992, de 14 de mayo, que regulan esta clase de Organizaciones.

Segundo. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como organización de productores de cítricos, corresponde al de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La concesión de ayudas a que se refiere el artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72, citado, se adecuará en todos sus apartados de tiempo, porcentajes y volumen comercializado, a lo establecido en dicho artículo, condicionándose tales ayudas a la efectiva existencia de disponibilidades presupuestarias.

Cuarto. Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones de Productores de Cítricos.

Sevilla, 14 de noviembre de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 25 de noviembre de 1996, por la que se autoriza la inclusión en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía de los productos que se indican, de la entidad Hispalense Quesera, SL.

A solicitud de la entidad Hispalense Quesera, S.L., a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y en virtud de las facultades conferidas,

DISPONGO

1.º Autorizar la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos

de Andalucía» de los productos referenciados en el Anexo de la presente Orden, de la entidad Hispalense Quesera, S.L., con las condiciones y garantías de uso y, en su caso de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28.4.89) y en la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5.1.90).

2.º Autorizar a la entidad Hispalense Quesera, S.L., para hacer uso del mencionado distintivo de calidad en los productos referenciados.

3.º El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez que la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previa aceptación expresa de esta Orden por la entidad solicitante, inscriba en el correspondiente Registro el producto autorizado.

4.º Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de su inscripción en el mencionado Registro.

Sevilla, 25 de noviembre de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativas al producto.

- Denominación del producto: Tarta de queso y queso madurado de cabra y vaca.
- Marca: Tarta de queso: Fresco y Fresquerella; Queso madurado de cabra y vaca: Antaño.
- Etiquetado y presentación: Marca Fresco: Tarrina de plástico de 180 grs. y 600 grs.; Marca Fresquerella: Tarrina de plástico de 180 grs. y 600 grs.; Marca Antaño: Piezas con imprimación plástica de 1.000 grs. y 3.000 grs.
- Norma de calidad: Orden de 29 de noviembre de 1985 (BOE de 6 de diciembre de 1985) por el que se aprueban las normas de calidad para quesos y quesos fundidos destinados al mercado interior.

B) Relativas a la empresa.

- Empresa o Entidad fabricante o elaboradora: Hispalense Quesera, S.L.
- CIF: B-21017785.
- Registro Sanitario: 15.715/SE.
- Registro de Industrias Agrarias: 41/41179.
- Domicilio y población: Ctra. Llerena-Utrera, km. 134, 41410 Carmona (Sevilla).

ORDEN de 25 de noviembre de 1996, por la que se renueva la autorización para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía, concedida a la entidad Vinícola del Condado, SCA.

El Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28 de abril de 1989), por el que se regula la concesión y uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5 de enero de 1990), que lo desarrolla, establecen que las autorizaciones de uso de dicho distintivo tendrán una vigencia de cinco años al cabo de los cuales, deberá solicitarse por los interesados su renovación por igual período de tiempo.

Transcurridos los cinco años de vigencia de la autorización para el uso del distintivo de calidad, concedida

a la entidad Vinícola del Condado, S.C.A., vista la solicitud de renovación presentada por la misma y a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y en virtud de las facultades conferidas,

DISPONGO

1.º. Renovar la autorización concedida para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» en los productos referenciados en el Anexo de la presente Orden de la entidad Vinícola del Condado, S.C.A., con las condiciones y garantías de uso y, en su caso, de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989, de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.

2.º. Dicha autorización tendrá una vigencia de cinco años a contar desde su inscripción en el registro correspondiente, cuyos efectos se retrotraerán a la fecha de 23 de mayo de 1996.

Sevilla, 25 de noviembre de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos en los que se renuevan la autorización para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativas al producto.

- Denominación del producto: Vino Blanco, Condado Pálido y Condado Viejo.
- Marca: Vino Blanco: Don Condado y Privilegio del Condado; Condado Pálido: Mioro; Condado Viejo: Botaroble.
- Etiquetado y presentación: Botellas de 75 cl.
- Denominación de Calidad: Denominación de Origen «Condado de Huelva».
- Norma de calidad: Reglamento de la Denominación de Origen «Condado de Huelva», Orden Ministerial de 1 de agosto de 1979 (BOE de 11 de septiembre de 1979).

B) Relativas a la empresa.

- Empresa o entidad fabricante o elaboradora: Vinícola del Condado, S.C.A.
- CIF: F-21003587.
- Registro Sanitario: 30.1874/H.
- Registro de Industrias Agrarias: 21/40319.
- Domicilio y Población: C/. San José, 2. 21710-Bollullos Par del Condado (Huelva).

ORDEN de 25 de noviembre de 1996, por la que se renueva la autorización para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía concedida a la entidad Manuel Andrade Zarza, en los productos que se citan.

El Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28 de abril de 1989), por el que se regula la concesión y uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5 de enero de 1990), que lo desarrolla, establecen que las autorizaciones de uso de dicho distintivo tendrán una vigencia de cinco años, al cabo de los cuales deberá solicitarse por los interesados su renovación por igual período de tiempo.

Transcurridos los cinco años de vigencia de la autorización para el uso del distintivo de calidad, concedida a la entidad Manuel Andrade Zarza, vista la solicitud de

renovación presentada por la misma y a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y en virtud de las facultades conferidas,

DISPONGO

1.º Renovar la autorización concedida para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» en los productos referenciados en el anexo de la presente Orden de la entidad Manuel Andrade Zarza, con las condiciones y garantías de uso y, en su caso, de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989 de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.

2.º Dicha autorización tendrá una vigencia de cinco años a contar desde su inscripción en el registro correspondiente, cuyos efectos se retrotraerán a la fecha de 23 de mayo de 1996.

Sevilla, 25 de noviembre de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características del producto en el que se renueva la autorización para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativas al producto.

- Denominación del producto: Vino blanco, vino dulce-seco.
- Marca: Vino blanco: Castillo de Andrade; Vino Dulce-seco: Oloroso Doceaño.
- Etiquetado y presentación: Botella de 75 cl.
- Denominación de calidad: Denominación de Origen «Condado de Huelva».
- Norma de calidad: Reglamento de la Denominación de Origen «Condado de Huelva» (Orden de 1 de agosto de 1979, BOE de 11 de septiembre de 1979).

B) Relativas a la empresa.

Empresa o Entidad fabricante o elaboradora: Manuel Andrade Zarza.

- CIF: 29.281.812-Y.
- Registro Sanitario: 30.05143/H.
- Registro de Industrias Agrarias: 21/40262.
- Domicilio y Población: Avda. de la Coronación, 35 21710-Bollullos Par del Condado (Huelva).

ORDEN de 25 de noviembre de 1996, por la que se autoriza inclusión en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía de los productos que se indican, de la entidad José Estévez, SA.

A solicitud de la entidad José Estevez, S.A., a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y en virtud de las facultades conferidas,

DISPONGO

1.º Autorizar la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» de los productos referenciados en el Anexo de la presente Orden, de la entidad José Estévez, S.A., con las condiciones y garantías de uso y, en su caso, de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989,

de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28.4.89) y en la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5.1.90).

2.º Autorizar a la entidad José Estévez, S.A., para hacer uso del mencionado distintivo de calidad en los productos referenciados.

3.º El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez que la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previa aceptación expresa de esta Orden por la entidad solicitante, inscriba en el correspondiente Registro el producto autorizado.

4.º Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de su inscripción en el mencionado Registro.

Sevilla, 25 de noviembre de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativas al producto.

- Denominación del producto: Vino fino y vinagre de vino.
- Marca: Vino Fino: Tío Mateo y Real Tesoro. Vinagre: La Posada.
- Características del Producto: Vinagre: Vinagre de yema.
- Etiquetado y presentación: Fino: Botella de 75 y 37,5 cl y Vinagre: Botella de 75 cl.
- Denominación de Calidad: Vino: Denominación de Origen «Jerez-Xérès-Sherry».
- Norma de Calidad: Reglamento de las Denominaciones de Origen «Jerez-Xérès-Sherry» y «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda» aprobado por Orden de 2.5.1977 (BOE 12.5.1977).

B) Relativas a la empresa.

- Empresa o Entidad fabricante o elaboradora: José Estévez, S.A.
- CIF: A-11602513.
- Registro Sanitario: 30.1792/CA.
- Registro de Industrias Agrarias: 11/40250.
- Domicilio y Población: Ctra. Nacional IV, Km. 640 11408- Jerez de la Frontera (Cádiz).

ORDEN de 25 de noviembre de 1996, por la que se renueva la autorización para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía concedida a la entidad Pérez Barquero, SA, en los productos que se citan.

El Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28 de abril de 1989), por el que se regula la concesión y uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5 de enero de 1990), que lo desarrolla, establecen que las autorizaciones de uso de dicho distintivo tendrán una vigencia de cinco años, al cabo de los cuales deberá solicitarse por los interesados su renovación por igual período de tiempo.

Transcurridos los cinco años de vigencia de la autorización para el uso del distintivo de calidad, concedida a la entidad Pérez Barquero, S.A., vista la solicitud de renovación presentada por la misma y a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de

Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y en virtud de las facultades conferidas,

DISPONGO

1.º Renovar la autorización concedida para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» en los productos referenciados en el Anexo de la presente Orden de la entidad Pérez Barquero, S.A., con las condiciones y garantías de uso y, en su caso, de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989, de 14 de febrero, y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.

2.º Dicha autorización tendrá una vigencia de cinco años a contar desde su inscripción en el registro correspondiente, cuyos efectos se retrotraerán a la fecha de 3 de agosto de 1995.

Sevilla, 25 de noviembre de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos en los que se renueva la autorización para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativas al producto.

- Denominación del producto: Vino blanco, fino, amontillado, Oloroso, Pedro Ximénez y Pale Cream.
- Marca: Vino Blanco: Viña Amalia; Fino: Los Amigos y Gran Barquero; Amontillado: Gran Barquero; Oloroso: Gran Barquero; Pedro Ximénez: Gran Barquero; Pale Cream: Los Palcos.
- Etiquetado y presentación: Botella de cristal de 75 cl, excepto fino, presentado en botella de cristal de 70 cl.
- Norma de Calidad: Reglamento de la Denominación de Origen «Montilla-Moriles» aprobado por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 11 de noviembre de 1985 (BOJA de 31 de diciembre de 1985).
- Denominación de Calidad: Denominación de Origen «Montilla-Moriles».

B) Relativas a la empresa.

- Empresa o Entidad fabricante o elaboradora: Pérez Barquero, S.A.
- CIF: A-14005185.
- Registro Sanitario: 30.1.396/CO.
- Registro de Industrias Agrarias: 14/40436.
- Domicilio y Población: Avda. de Andalucía, 27 14550-Montilla (Córdoba).

ORDEN de 27 de noviembre de 1996, por la que se aprueba en la modalidad B) innovación rural, el Grupo de Acción Local Dessnien Sociedad para el Desarrollo de la Sierra de las Nieves y su Entorno SL, correspondiente a la Iniciativa Comunitaria Leader II.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 4 de octubre de 1995, aprueba en la modalidad A), Adquisición de Capacidades, entre otros, al Grupo de Acción Local, para la iniciativa Leader II, denominado Iniciativa Comunitaria Leader II Sierra de las Nieves y su entorno, de la provincia de Málaga.

Vista la propuesta del Director General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, en la que hace constar que el Grupo de Acción Local «Iniciativa Comunitaria Leader II Sierra de las Nieves y su entorno», ha superado la fase en la que fue aprobado por la Orden referenciada, tras haber realizado convenientemente cuantas acciones

y actuaciones le fueron recomendadas, para cumplir el correspondiente proceso de dinamización social,

DISPONGO

Aprobar en la modalidad B) Innovación Rural, al Grupo de Acción Local denominado Dessnien Sociedad para el desarrollo de la Sierra de las Nieves y su entorno, S.L., con número de orden regional ES.06.035.11.

Sevilla, 27 de noviembre de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 27 de noviembre de 1996, por la que se autoriza la inclusión en el registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía del producto que se indica, de la entidad Avirol, SL.

A solicitud de la entidad Avirol, S.L., a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y en virtud de las facultades conferidas,

DISPONGO

1.º Autorizar la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» del producto referenciado en el Anexo de la presente Orden, de la entidad Avirol, S.L., con las condiciones y garantías de uso y, en su caso, de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28.4.89) y en la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5.1.90).

2.º Autorizar a la entidad Avirol, S.L., para hacer uso del mencionado distintivo de calidad en el producto referenciado.

3.º El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez que la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previa aceptación expresa de esta Orden por la entidad solicitante, inscriba en el correspondiente Registro el producto autorizado.

4.º Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de su inscripción en el mencionado Registro.

Sevilla, 27 de noviembre de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características del producto para el que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativas al producto.

- Denominación del producto: Aceite de oliva virgen extra.
- Calidad del producto: Extra.
- Marca: Olivo de Cambil.
- Etiquetado y presentación: Lata de 5 litros.

B) Relativas a la empresa.

- Empresa o entidad fabricante o elaboradora: Avirol, S.L.
- CIF: B-23255839.

- Registro Sanitario: 1602518/J.
- Registro de Industrias Agrarias: 23/41021.
- Domicilio y Población: Ctra. Córdoba-Almería, Km. 138. 23120-Cambil (Jaén).

ORDEN de 27 de noviembre de 1996, por la que se autoriza la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía, del producto que se indica, de la entidad SCA Unión de Ubeda.

A solicitud de la entidad S.C.A. Unión de Ubeda, a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y en virtud de las facultades conferidas,

DISPONGO

1.º Autorizar la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» del producto referenciado en el Anexo de la presente Orden, de la entidad S.C.A. Unión de Ubeda, con las condiciones y garantías de uso y, en su caso, de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28.4.89) y en la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5.1.90).

2.º Autorizar a la entidad S.C.A. Unión de Ubeda, para hacer uso del mencionado distintivo de calidad en el producto referenciado.

3.º El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez que la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previa aceptación expresa de esta Orden por la entidad solicitante, inscriba en el correspondiente Registro el producto autorizado.

4.º Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de su inscripción en el mencionado Registro.

Sevilla, 27 de noviembre de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características del producto para el que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativas al producto.

- Denominación del producto: Aceite de oliva virgen extra.
- Calidad del producto: Extra.
- Marca: Unioliiva.
- Etiquetado y presentación: Botella cuadrada de cristal de 1/4, 1/2 y 3/4 litro. Jarra de cristal grabada con el anagrama de «Picual Virgen» de 1/2 litro.

B) Relativas a la empresa.

- Empresa o Entidad fabricante o elaboradora: S.C.A. Unión de Ubeda.
- CIF: F-23005176.
- Registro Sanitario: 16.946/J.
- Registro de Industrias Agrarias: 23/40863.
- Domicilio y población: Ctra. Córdoba, 9, bajo. 23400 Ubeda (Jaén).

ORDEN de 27 de noviembre de 1996, por la que se autoriza la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía, del producto que se indica, de la entidad Asociación para la Promoción del Aceite Picual Virgen.

A solicitud de la entidad Asociación para la Promoción del Aceite Picual Virgen, a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y en virtud de las facultades conferidas,

DISPONGO

1.º Autorizar la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» del producto referenciado en el Anexo de la presente Orden, de la entidad Asociación para la Promoción del Aceite Picual Virgen, con las condiciones y garantías de uso y, en su caso, de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28.4.89) y en la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5.1.90).

2.º Autorizar a la entidad Asociación para la Promoción del Aceite Picual Virgen, para hacer uso del mencionado distintivo de calidad en el producto referenciado.

3.º El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez que la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previa aceptación expresa de esta Orden por la entidad solicitante, inscriba en el correspondiente Registro el producto autorizado.

4.º Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de su inscripción en el mencionado Registro.

Sevilla, 27 de noviembre de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características del producto para el que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativas al producto.

- Denominación del producto: Aceite de oliva virgen extra de promoción de la Asociación para la Promoción del Aceite Picual Virgen.
- Calidad del producto: Extra.
- Marca: Picual Virgen.
- Etiquetado y presentación: Aceitera cristal de 25 ml., jarra de cristal de 0,5 litros y lata de 5 litros.

B) Relativas a la empresa.

- Empresa o Entidad fabricante o elaboradora: Asociación para la Promoción del Aceite Picual Virgen.
- CIF: G-23232056.
- Domicilio y población: Paseo de la Estación, 25, 6.ª planta. 23008 Jaén.

ORDEN de 27 de noviembre de 1996, por la que se renueva la autorización para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía, concedida a la entidad Sociedad Vinos del Condado, SA.

El Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28 de abril de 1989), por el que se regula la concesión y uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA

núm. 1, de 5 de enero de 1990), que lo desarrolla, establecen que las autorizaciones de uso de dicho distintivo tendrán una vigencia de cinco años al cabo de los cuales, deberá solicitarse por los interesados su renovación por igual período de tiempo.

Transcurridos los cinco años de vigencia de la autorización para el uso del distintivo de calidad, concedida a la entidad Sociedad Vinos del Condado, S.A., vista la solicitud de renovación presentada por la misma y a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y en virtud de las facultades conferidas.

DISPONGO

1.º. Renovar la autorización concedida para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» en los productos referenciados en el Anexo de la presente Orden de la entidad Sociedad Vinos del Condado, S.A., con las condiciones y garantías de uso y, en su caso, de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989, de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.

2.º. Dicha autorización tendrá una vigencia de cinco años a contar desde su inscripción en el registro correspondiente, cuyos efectos se retrotraerán a la fecha de 23 de mayo de 1996.

Sevilla, 27 de noviembre de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características del producto en el que se renueva la autorización para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativas al producto.

- Denominación del producto: Vino Blanco.
- Marca: Viña Odiel.
- Etiquetado y presentación: Botellas de 75 cl. y 37,5 cl.
- Norma de calidad: Reglamento de la Denominación de origen «Condado de Huelva», Orden Ministerial de 1 de agosto de 1979 (BOE de 11 de septiembre de 1979).
- Denominación de calidad: Denominación de Origen «Condado de Huelva».

B) Relativas a la empresa.

- Empresa o entidad fabricante o elaboradora: Sociedad Vinos del Condado, S.A.
- CIF: A-21024161.
- Registro Sanitario: 3003828/H.
- Registro de Industrias Agrarias: 21/40900.
- Domicilio y Población: C/. Castilla, s/n. 21710-Bollullos Par del Condado (Huelva).

RESOLUCION de 28 de octubre de 1996, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se declara la puesta en riego de los sectores 1, 2, 3, 4 y 9, de la zona regable del Chanza, en la provincia de Huelva.

La zona Regable del Chanza fue declarada de interés general de la Nación por Real Decreto 1242/85, de 17 de julio.

Para la confección del Plan General de Transformación se dividió la Zona Regable en Subzona Este y Subzona Oeste, siendo los Reales Decretos 1411/86, de 30 de mayo, y 876/87, de 27 de mayo, los que respectivamente aprobaron cada Plan en su correspondiente Subzona.

El Plan Coordinado de Obras de la Subzona Este, correspondiente a los Sectores 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7, fue aprobado mediante Orden de 15 de septiembre de 1987, de la Administración Central y Orden de 31 de julio de 1987, de la Administración Autonómica.

El Plan Coordinado de Obras de la Subzona Oeste, correspondiente a los Sectores 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, fue aprobado mediante Ordenes de 5 de febrero de 1988, tanto de la Administración Central como de la Autonómica.

El artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario dispone que se podrá declarar la puesta en riego de una zona cuando, finalizada la construcción de las acequias, desagües y caminos rurales correspondientes a un sector o fracción de superficie hidráulicamente independiente, pueda el agua ser conducida a las distintas unidades de explotación dominadas.

El artículo 44, apartado 1, de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria y el artículo 97 del Reglamento para la ejecución de esa Ley establecen que finalizadas las obras de Interés General y las de Interés Común contenidas en el Plan de Transformación, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria declarará efectuada la «puesta en riego».

Declarada la «puesta en riego», según establece el artículo 44, apartado 2, de la Ley de Reforma Agraria y el artículo 98 del Reglamento de la Ejecución de esa Ley, los titulares de las unidades de explotación deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Alcanzar los índices de aprovechamiento en el plazo fijado en el Plan de Transformación.
- b) Realizar las obras y trabajos de acondicionamiento en dichas tierras que se consideren necesarias para la puesta en regadío de la explotación.
- c) Y, en general, todas las demás establecidas en el Decreto de aprobación del Plan de Transformación.

Las subvenciones correspondientes a las obras de Interés Común sólo tendrán efectividad cuando los titulares de explotación cumplan las obligaciones anteriores.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44, apartado 3, Ley de Reforma Agraria y en el artículo 99 del Reglamento de ejecución de esa Ley, terminado el período señalado en el Plan de Transformación para que las explotaciones alcancen los índices de aprovechamiento, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, procederá a la adquisición de las que incumplan las obligaciones anteriores, de acuerdo con la legislación del Estado en la materia.

Habiendo finalizado las obras a realizar en los Sectores 1, 2, 3, 4 y 9 de la Zona Regable del Chanza de la provincia de Huelva, en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, esta Presidencia

RESUELVE

1.º Declarar, conforme a lo establecido en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria y en el Reglamento para su ejecución, la «puesta en riego» de los Sectores 1, 2, 3, 4 y 9 de la Zona Regable del Chanza de la provincia de Huelva.

2.º Los titulares de las unidades de explotación deberán cumplir las obligaciones que a este respecto establece la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria y el Reglamento para su ejecución, una vez producida tal declaración.

3.º Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde su notificación o publicación, de fecha a fecha, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de los demás recursos que en derecho procedan.

Sevilla, 28 de octubre de 1996.- El Presidente, José Emilio Guerrero Ginel.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1996, de la Viceconsejería, por la que se publica la relación de ayudas concedidas para la Organización de Reuniones de Interés Científico-Sanitario, correspondientes a 1996.

Por Orden de la Consejería de Salud de 25 de marzo de 1994, se establecieron las normas que regulan la concesión de ayudas para la Organización de Reuniones de Interés Científico-Sanitario en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante Resolución de 1 de abril de 1996 fueron convocadas ayudas para la Organización de Reuniones de Interés Científico-Sanitario en la Comunidad Autónoma de Andalucía que se celebren durante 1996.

En cumplimiento de la normativa citada, procede hacer efectiva la concesión de subvenciones correspondientes a 1996.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas por la normativa vigente, a propuesta de la Comisión Evaluadora a la que se refiere el artículo 5 de la Orden de 25 de marzo de 1994, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.

RESUELVO

Primero. Hacer pública la relación de ayudas concedidas para la Organización de Reuniones de Interés Científico-Sanitario para 1996, con indicación de los actos subvencionados, entidades organizadoras y cantidades otorgadas, según se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo. El abono de las ayudas que se conceden estará sujeto al cumplimiento, por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas en los artículos 7 y 8 de la Orden de 25 de marzo de 1994, y en los artículos 105 y siguientes de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de noviembre de 1996.- El Viceconsejero, Ignacio Moreno Cayetano.

ANEXO

RELACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS A LAS REUNIONES DE INTERÉS CIENTÍFICO-SANITARIO CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA DE 1.996

TÍTULO DEL ACTO	ENTIDAD ORGANIZADORA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA PTAS.
APORTACIONES DE LA EPIDEMIOLOGIA AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN ANDALUZ DE SALUD	ASOCIACION EPIDEMIOLOGIA Y SALUD PÚBLICA ANDALUCÍA	450000
CUIDADO DE LA PIEL EN ENFERMERIA	FUNDACIÓN PROCAVIDA	150000
CURSO DE CARACTERIZACION DE PUNTOS CRITICOS EN LA CADENA DE ELABORACIÓN-DISTRIBUCIÓN	DISTRITO SANITARIO DE MONTILLA (CÓRDOBA)	250000
CURSO DE INMUNOLOGIA EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS	HOSPITAL SAN AGUSTÍN DE LINARES. COMISIÓN DE DOCENCIA. JAEN	300000
CURSO SOBRE ABORDAJE DE LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL ALCOHOL DESDE LA ATENCIÓN PRIMARIA	ASOCIACIÓN BITACORA	200000
ESTUDIOS ESPECIALES	ASOCIACION CIENTÍFICA ANDALUZA DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS	200000
I CONGRESO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FARMACEUTICOS EN ATENCIÓN PRIMARIA	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FARMACEUTICOS DE ATENCION PRIMARIA	300000
I JORNADA SOBRE SALUD MENTAL INFANTO-JUEVENIL: AVANCES EN PSICOPATOLOGÍA, EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN	DEPARTAMENTO DE PSIQUIATRIA, PERSONALIDAD, EVALUACION Y TRATAMIENTO. FAC. DE PSICOLOGIA. UNIVERSIDAD DE SEVILLA	300000

TÍTULO DEL ACTO	ENTIDAD ORGANIZADORA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA PTAS.
I JORNADAS NACIONAL DE HUMANIZACIÓN DE LA SALUD Y RELACION DE AYUDA EN ENFERMERÍA	ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA "VIRGEN DE LA PAZ". RONDA (MALAGA). FUNDACIÓN PÚBLICA PARA LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS.	250000
I SYMPOSIUM DE MEDICINA HOMEOPÁTICA Y ENFERMEDADES CONSTITUCIONAL	ESCUELA HISPANOAMERICANA DE HOMEOPATIA "SAMUEL HAHNEMANN"	100000
II CONGRESO NACIONAL DE ENFERMERIA SANTIAGO VERGARA SOBRE LA VEJEZ	COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN ENFERMERIA DE ALMERIA	400000
II CONGRESO NACIONAL DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE NUTRICION COMUNITARIA	INSTITUTO DE NUTRICIÓN Y TECNOLOGIA DE ALIMENTOS. FACULTAD DE FARMACIA. UNIVERSIDAD DE GRANADA / SOCIEDAD ESPAÑOLA DE NUTRICIÓN COMUNITARIA	400000
II CURSO DE ACTUALIZACION EN LA ENFERMEDAD MOTRIZ CEREBRAL	UNIDAD SEGUIMIENTO Y ATENCION TEMPRANA DE LA ASOCIACION PAIDOS	100000
II JORNADAS ANDALUZAS DE SALUD ORAL EN ATENCION PRIMARIA	DISTRITO SANITARIO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA (CADIZ)	450000
II JORNADAS DE EDUCACION PARA LA SALUD EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA SIERRA DE CADIZ	DISTRITO DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD DE LA SIERRA DE CADIZ	350000
II TALLER DE ENFERMERIA EN SALUD MENTAL	ASOCIACION DE ENFERMERIA EN SALUD MENTAL	400000
III CONGRESO IBEROAMERICANO DE CARDIOLOGIA	SOCIEDAD ANDALUZA DE CARDIOLOGIA	200000
III JORNADAS DE DOCUMENTACIÓN CIENTÍFICA Y CUIDADOS DE SALUD	CENTRO DE DOCUMENTACION EN ENFERMERIA COMUNITARIA	400000
III JORNADAS DE SALUD EN EL MUNICIPIO	DISTRITO SANITARIO VALLE DE LOS PEDROCHES (CORDOBA)	400000
III JORNADAS FANAES "REHABILITACIÓN PARA LA INTEGRACION DEL ENFERMO MENTAL"	FEDERACION ANDALUZA DE ALLEGADOS DE ESQUIZOFRENICOS (FANAES)	400000
INICIACION A LA COOPERACION SANITARIA INTERNACIONAL	MEDICOS DEL MUNDO	350000
IV JORNADAS CIENTIFICAS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE EMERGENCIAS-ANDALUCÍA	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS AGRUPACIÓN ANDALUCÍA	200000
IX REUNION DE LA SOCIEDAD ANDALUZA DE MICROBIOLOGIA Y PARASITOLOGÍA CLÍNICA (SAMPAC)	SOCIEDAD ANDALUZA DE MICROBIOLOGIA Y PARASITOLOGIA	100000
JORNADAS ANDALUZAS DE ENFERMOS RENALES	FEDERACION ANDALUZA ALGER	200000
JORNADAS DE TRABAJO DE ATENCION DEL DIABETICO	FUNDACION PROCAVIDA	200000
JORNADAS SOBRE GESTION DE LA PREVENCION EN EL AMBITO SANITARIO	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA ENFERMERIA	200000
JORNADAS TECNICAS SOBRE DROGODEPENDENCIAS Y ALCOHOLISMO Y SU INFLUENCIA EN EL MEDIO LABORAL	ASOCIACION FORUM 2001-MALAGA	200000
JORNADAS TECNICAS SOBRE LEGISLACIÓN ALIMENTARIA	DISTRITO SANITARIO DE MONTILLA (CORDOBA)	250000

TÍTULO DEL ACTO	ENTIDAD ORGANIZADORA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA PTAS.
REUNIÓN NACIONAL DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE ESPECIALISTAS EN MEDICINA DEL TRABAJO	ASOCIACION ESPAÑOLA DE ESPECIALISTAS EN MEDICINA DEL TRABAJO	400000
VI JORNADAS DE ENFERMERIA QUIRURGICA	HOSPITAL GENERAL BASICO "PRINCESA DE ESPAÑA". JAEN	300000
VIII CONGRESO NEUMOSUR DE ENFERMERIA	NEUMOSUR ENFERMERIA	200000
XI JORNADAS ANDALUZAS SOBRE LA VISIÓN	SOCIEDAD ANDALUZA DE OPTOMETRIA Y CONTACTOLOGIA	200000
XII JORNADAS NACIONALES DE ENFERMERIA EN CIRUGIA ORTOPEDICA Y TRAUMATOLOGIA	HOSPITAL COMARCAL DE LA AXARQUIA. ALMERIA	200000
XIV CONGRESO DE LA SOCIEDAD ANDALUZA DE MEDICINA INTERNA	SOCIEDAD ANDALUZA DE MEDICINA INTERNA / SERVICIO DE MEDICINA INTERNA DEL HOSPITAL "SAN JUAN DE LA CRUZ". UBEDA (JAEN)	300000
XVI CONGRESO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	SOCIEDAD ANDALUZA DE MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA.	150000
XVII CONGRESO ASOCIACION NACIONAL DE ENFERMERIA DE CUIDADOS INTENSIVOS PEDIATRICOS NEONATALES	DIVISION ENFERMERIA DE CUIDADOS INTENSIVOS, PEDIATRICOS Y NEONATALES HOSPITAL INFANTIL VIRGEN DEL ROCIO. SEVILLA	150000
XXXIV REUNION NACIONAL DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE PSIQUIATRIA INFANTO JUVENIL	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PSIQUIATRIA INFANTO JUVENIL / DISTRITO ATENCION PRIMARIA DE SALUD DE CADIZ-UNIDAD SALUD MENTAL INFANTIL-JUVENIL	400000

IMPORTE TOTAL DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS = 10.000.000 PTAS

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores en la Resolución de 11 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se convoca procedimiento de acreditación para el ejercicio de la Dirección de los Centros Docentes Públicos del ámbito de gestión de la Consejería (BOJA núm. 137, de 28.11.96).

Advertidos errores en la Resolución de 11 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, publicada en el BOJA núm. 137, de 28 de noviembre de 1996, procede su rectificación de la forma siguiente:

- En el punto 5.2 de la Base quinta (pág. 15.845): Suprimir «Salvo lo establecido a continuación».
- En el Anexo II. Punto 3.2.a) donde dice «...equipos...», debe decir «...equipos directivos...».
- En el Anexo II. Punto 3.2.d) (pág. 15.848): Añadir «...educativas autonómicas o con la Universidad».

Sevilla, 4 de diciembre de 1996.- El Director General, Rafael Herrera Gil.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1883/96, interpuesto por don Miguel López Gil, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Miguel López Gil, recurso contencioso-administrativo núm. 1883/96, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 15 de julio de 1996, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 26 de marzo de 1996 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, recaída en el expediente sancionador núm. 634/95, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1883/96.

Segundo. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de noviembre de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 28 de octubre de 1996, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hacen públicas las Ayudas Institucionales concedidas al amparo de la Orden que se cita.

La Orden de 22 de enero de 1996, de la (antigua) Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, reguló la convocatoria de Ayudas Públicas correspondiente al ámbito competencial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales para el ejercicio 1996 (BOJA núm. 22, de 15.2).

Vistas las solicitudes presentadas en materia de Ayudas Institucionales y resueltos expresamente los expedientes administrativos incoados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 a 14 de la citada Orden, esta Delegación Provincial ha resuelto, en cumplimiento del artículo 109 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 59, de 26.7), añadido por el artículo 26 de la Ley 7/1996 (BOJA núm. 88, de 1.8), hacer pública la relación de subvenciones concedidas que figura como Anexo a la presente Resolución, con indicación del programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Córdoba, 28 de octubre de 1996.- El Delegado, Manuel Sánchez Jurado.

ANEXO

PROG. Y CRED. PRESUP.	BENEFICIARIO	FINALIDAD	SUBVENCION
46100.22C.8	GUARD.MUNICIPAL BELMEZ	MANTENIMIENTO	1.000.000
"	ESC.I.MUNICIPAL CORDOBA	MANTENIMIENTO	2.133.735
"	GUARD.INFANTIL MONTALBAN	MANTENIMIENTO	1.333.584
"	GUARD.I.MUNICIPAL LA RAMBLA	MANTENIMIENTO	2.000.000
"	GUARD.INFANTIL P. VILLA DEL RIO	MANTENIMIENTO	2.000.000
"	GUARD.PERMAN. IZNAJAR	MANTENIMIENTO	1.000.000
"	GUARD.INFANTIL BAENA	MANTENIMIENTO	3.800.000
"	GUARD.INFANTIL LA VICTORIA	MANTENIMIENTO	2.000.000
"	GUARD.INFANTIL ENCINAS REALES	MANTENIMIENTO	1.800.000
76300.22C.5	GUARD.INFANTIL ESPEJO	CONSTRUCCION	7.000.000
46100.22C.8	CLUB.M.PENS. VILLAVICIOSA	MANTENIMIENTO CENTRO DIA	500.000

"	CLUB.H.PENS. EL VISO	MANTENIMIENTO CENTRO DIA	525.000
"	HOGAR PENS. IZNAJAR	MANTENIMIENTO CENTRO DIA	525.000
"	HOGAR M.PENS. ADAMUZ	MANTENIMIENTO CENTRO DIA	575.400
"	HOGAR. PENS. BENAMEJI	MANTENIMIENTO CENTRO DIA	544.320
46100.22C.8	RESD.M.MAYORES CORDOBA	MANTENIMIENTO	5.000.000
"	RESD.MUNICIPAL AGUILAR FRONT.	MANTENIMIENTO	3.500.000
76300.22C.5	RESD.TERCERA E. IZNAJAR	EQUIPAMIENTO	6.000.000
"	RESD. ANCIANOS TORRECAMPO	EQUIPAMIENTO	7.000.000
"	RESD. ANCIANOS ALCARACEJOS	EQUIPAMIENTO	5.450.001
46100.22C.8	AYUNTAMIENTO DE BAENA	PROG.CONV.A. + 20.000 HAB.	1.543.740
"	AYUNTAMIENTO DE PRIEGO	PROG.CONV.A. + 20.000 HAB.	600.000
"	AYUNTAMIENTO DE LUCENA	PROG.CONV.A. + 20.000 HAB.	600.000
"	AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	PROG.CONV.A. + 20.000 HAB.	600.000
"	AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	PROG.CONV.A. + 20.000 HAB.	1.271.000
"	AYUNTAMIENTO DE CABRA	PROG.CONV.A. + 20.000 HAB.	600.000
76300.22C.5	AYUNTAMIENTO DE BAENA	E.BAR.A.CONV.A. + 20.000 HAB.	900.000
"	AYUNTAMIENTO DE PRIEGO	E.BAR.A.CONV.A. + 20.000 HAB.	900.000
"	AYUNTAMIENTO DE LUCENA	E.BAR.A.CONV.A. + 20.000 HAB.	900.000
"	AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	E.BAR.A.CONV.A. + 20.000 HAB.	900.000
"	AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	E.BAR.A.CONV.A. + 20.000 HAB.	900.000
"	AYUNTAMIENTO DE CABRA	E.BAR.A.CONV.A. + 20.000 HAB.	900.000

48200.22C.9	GUARD.I.SAN JOSE CORDOBA	MANTENIMIENTO G.NO LABORAL	1.500.000
"	GUARD.I."ANGEL G." PRIEGO	MANTENIMIENTO G.NO LABORAL	1.700.000
"	E.INF."JESUS S." CORDOBA	MANTENIMIENTO G.NO LABORAL	3.500.000
"	G.I."M.ALVARO" CORDOBA	MANTENIMIENTO G.NO LABORAL	2.000.000
"	G.I.D."C.CADENAS GUADALCAZAR	MANTENIMIENTO G.NO LABORAL	1.800.000
"	G.I.NTRA.S.ANGUST. PRIEGO	MANTENIMIENTO G.NO LABORAL	1.100.000
"	G.I.LAS PALMERAS VILLANUEVA	MANTENIMIENTO G.NO LABORAL	2.500.000
"	G.I.A.P.Y S.ISIDRO EL CARPIO	MANTENIMIENTO G.NO LABORAL	1.500.000
"	G.I."J.Mº Y JOSE" VILLAFRANCA	MANTENIMIENTO G.NO LABORAL	2.000.000
"	G.I."ESPIRITU S." BAENA	MANTENIMIENTO G.NO LABORAL	2.000.000
"	G.I.NTR.S.PIEDAD" CORDOBA	MANTENIMIENTO G.NO LABORAL	1.200.000
"	G.I.CORDOBILLA PUENTE GENIL	MANTENIMIENTO G.NO LABORAL	500.000
"	G.I.SOTOGORDO PUENTE GENIL	MANTENIMIENTO G.NO LABORAL	1.200.000
78100.22C.1	G.I."SAN JOSE" CORDOBA	AMP/REF.G. NO LABORAL	2.000.000
48200.22C.9	G.I.PEPITA PEREZ SANTAELLA	MANTENIMIENTO G.LABORAL	9.545.540
"	E.INF.VIRGEN FSTA. CORDOBA	MANTENIMIENTO G.LABORAL	17.351.060
"	E.I."D.F.NUÑEZ" FERNAN NUÑEZ	MANTENIMIENTO G.LABORAL	10.770.000
"	G.I."P.NUESTRO" CORDOBA	MANTENIMIENTO G.LABORAL	2.833.850
48200.22C.9	G.STA.VICTORIA CORDOBA	MANTENIMIENTO G.LABORAL	15.527.550

"	G.I."STO.CRISTO" ALMODOVAR	MANTENIMIENTO G.LABORAL	12.080.430
"	G.I."J.DIVINO O." CORDOBA	MANTENIMIENTO G.LABORAL	4.048.500
"	E.I."DIVINO M." CARCABUEY	MANTENIMIENTO G.LABORAL	10.594.070
"	CLUB.T.EDAD BUJALANCE	MANTENIMIENTO CENTRO DIA	1.000.000
"	AGRUP.PENS Y J. CORDOBA	MANTENIMIENTO CENTRO DIA	567.000
"	HOG.MARIA MADRE CORDOBA	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	2.008.314
"	R/H.A "STMA.TRIN." CORDOBA	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	1.796.214
"	R/H.CRISTO SALUD CORDOBA	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	604.138
"	R/H."STA.SUSANA" PUENTE GENIL	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	2.625.000
"	R/H."SAN RAFAEL" MONTILLA	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	2.048.076
"	R/H."SAN RAFAEL" CORDOBA	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	2.233.638
"	R/H.N.SRA.SIERRA CABRA	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	2.301.653
"	R/H.SAN.FRCO BAENA	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	1.050.000
"	R/H."STA.M.MAG" CORDOBA	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	637.897
"	RES.D.V.DEL VALLE LUCENA	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	1.190.700
"	RES.D.N.S* CARMEN EL VISO	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	2.220.750
"	H/A.STM.CRISTO R. LA RAMBLA	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	2.268.000

48200.22C.9	RES.H.J.NAZARENO LUQUE	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	800.000
"	RES.D.SAN RAFAEL CORDOBA	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	3.305.007
"	RES.D.ANCIANOS PRIEGO	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	1.500.000
"	RES.D.ANCIANOS BUJALANCE	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	3.991.866
"	RES.LA MAGDALENA DOS TORRES	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	1.000.000
"	RES.DIV.MAESTRO BAENA	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	1.116.306
"	RES.H.S.SEBASTIAN PALMA DEL RIO	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	2.042.303
"	RES.D.J.NAZARENO MONTORO	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	945.000
78100.22C.1	RES.D.SAN RAFAEL CORDOBA	EQUIPAMIENTO RESIDENCIA	500.000
"	RES.H.S.SEBASTIAN PALMA DEL RIO	EQUIPAMIENTO RESIDENCIA	5.000.000
48200.22C.9	CRUZ R. ESPAÑOLA CORDOBA	OTROS PROGR.	1.500.000
"	A.P.JUB.H.REINA CORDOBA	OTROS PROGR.	500.000
"	A.NVA.ALTERNATIV. CORDOBA	OTROS PROGR.	500.000
"	P.PR.C.NARANJO P. CORDOBA	MANTENIMIENTO SEDE/ASOC	1.300.000
78100.22C.1	APROSUB-CAIPO BAENA	EQUIPAMIENTO C.Ocupac	2.000.000
"	CELM LUCENA	EQUIPAMIENTO C.Ocupac	1.000.000
48200.22C.9	APROSUB-CAIPO BAENA	MANTENIMIENTO C.Ocupac	10.360.806
"	APROSUB-CAIPO CORDOBA	MANTENIMIENTO C.Ocupac	25.476.900
48200.22C.9	APROSUB-CAIPO CASTRO DEL RIO	MANTENIMIENTO C.Ocupac	2.547.690
"	APROSUB-CAIPO PEÑARROYA	MANTENIMIENTO C.Ocupac	2.377.844
"	APROSUB-CAIPO PALMA DEL RIO	MANTENIMIENTO C.Ocupac	6.793.840
"	APROSUB-CAIPO MONTILLA	MANTENIMIENTO C.Ocupac	8.322.454

"	CELM LUCENA	MANTENIMIENTO C.Ocupac	4.585.842
"	PRODE POZOBLANCO	MANTENIMIENTO C.Ocupac	9.511.376
"	C.Ocup.JUAN XXIII PUENTE GENIL	MANTENIMIENTO C.Ocupac	5.000.000
78100.22C.1	APROSUB-CAIPO PEÑARROYA	AMP/REF. C.OcupACIONAL	4.000.000
"	C.Ocup.JUAN XXIII PUENTE GENIL	AMP/REF. C.OcupACIONAL	4.000.000
48200.22C.9	PRODE POZOBLANCO	PROGRAMA C.Ocupac	500.000
"	RES.D.APROSUB PALMA DEL RIO	MANTENIMIENTO RESD.ADULTOS	6.840.000
"	RESD.PRODE POZOBLANCO	MANTENIMIENTO RESD.ADULTOS	14.520.000
78100.22C.1	RESD.PRODE POZOBLANCO	CONSTRUCCION RESD.ADULTOS	17.300.000
"	RESD.CELM LUCENA	AMP/REF. RESD.ADULTOS	6.000.000
"	RES.M.VACAS PROMI-CABRA-	AMP/REF. RESD.ADULTOS	6.000.000
48200.22C.9	A.PR.SORDOMUDOS CORDOBA	MANTENIMIENTO SEDE/ASOC	800.000
"	A.PROV.P/A.SORDOS CORDOBA	MANTENIMIENTO SEDE/ASOC	800.000
"	A.PROV.P/A.SORDOS CORDOBA	MANTENIMIENTO SEDE/ASOC	4.000.000

48200.22C.9	FRAT.C.ENF.MINUSV CORDOBA	ACTV.PROM.E INTG.SOC.	735.000
"	ASOC.P.AUTISTAS CORDOBA	ACTV.PROM.E INTG.SOC.	500.000
"	ASOC.SINDROME D. CORDOBA	ACTV.PROM.E INTG.SOC.	500.000
"	ALCER CORDOBA	ACTV.PROM.E INTG.SOC.	800.000
"	A.NIÑ.BORDER-LINE CORDOBA	ACTV.PROM.E INTG.SOC.	500.000
"	F.PRO.A.MINUSV.F. CORDOBA	ACTV.PROM.E INTG.SOC.	4.000.000
"	ACEADE CORDOBA	ACTV.PROM.E INTG.SOC.	500.000
"	ASO.ESCLEROSIS M. CORDOBA	ACTV.PROM.E INTG.SOC.	500.000
"	CRUZ R.ESPAÑOLA CORDOBA	OTROS PROG. MINUSVALIDOS	3.000.000
"	A.SINDROME DOWN CORDOBA	OTROS PROG. MINUSVALIDOS	500.000

RESOLUCION de 19 de noviembre de 1996, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se da publicidad al anexo al convenio, que en materia de ayudas económicas para Atención al Niño, se ha firmado con el Ayuntamiento de Málaga.

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 20 de abril de 1992, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se establecen las normas por las que han de regir la colaboración entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales, en materia de Ayudas Económicas Familiares para Atención al Niño, para el presente año, por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales, de Málaga, se ha firmado el anexo al Convenio con el Excmo. Ayuntamiento de Málaga por la cantidad de 27.334.514 ptas.

Málaga, 19 de noviembre de 1996.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Acción e Inserción Social, mediante la que se hace pública la relación de Asociaciones de Inmigrantes y de Ayuda al Inmigrante, aspirantes a vocalías en el Foro de la Inmigración en Andalucía, con la puntuación alcanzada en el proceso de selección.

Por Orden de 18 de octubre de 1996 (BOJA número 123, de 26 de octubre de 1996), fue publicada la convocatoria para el proceso de selección de los vocales del Foro de la Inmigración en Andalucía, disponiendo en su artículo 6.2 que las entidades participantes someterán su documentación a una Comisión de valoración que tendrá como funciones comprobar y certificar su validez, determinando la puntuación asignable según los criterios objetivos establecidos en el artículo 7 de la Orden de referencia.

Por ello, cumplidos los trámites anteriores, procede dar publicidad a la presente Resolución, donde se relacionan por separado las Asociaciones de inmigrantes y las de ayuda al inmigrante solicitantes, con la puntuación final alcanzada, de conformidad con el artículo 8.2 de la citada Orden, en que se establece que la propuesta se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, pudiendo las entidades seleccionadas formular alegaciones ante la Dirección General de Acción e Inserción Social, en un plazo de diez días contados desde el siguiente al de su publicación.

Finalizado el plazo concedido, el Consejero de Asuntos Sociales procederá a la designación de las entidades seleccionadas como vocales del Foro de la Inmigración en Andalucía, mediante Orden que pondrá fin a la vía administrativa y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asociaciones de inmigrantes	Puntuación
Asociación de trabajadores inmigrantes marroquíes en España (ATIME)	45,00
Asociación «Cacheu» Guinea Bissau	34,70
Asociación de emigrantes senegaleses de Andalucía (ADESEAN)	31,00

Asociaciones de inmigrantes	Puntuación
Colectivo de inmigrantes independientes de Sevilla	27,50
Asociación de trabajadores agrícolas senegaleses de Roquetas (ATAESRO)	25,95
Asociación voz del inmigrante (ASVI)	18,50
Asociación de inmigrantes gambianos en Andalucía (NODEIMA)	8,00
Asociación de emigrantes mauritanos/as en Andalucía (AEMA)	5,50
Asociación de inmigrantes anglófonos/as en Andalucía (AUA)	3,50
Asociación de mujeres inmigrantes de Roquetas (AMIR)	Excluida (por carecer de ámbito de actuación autonómico)
Asociación de inmigrantes malienses en España (AIME)	Excluida (por carecer de ámbito de actuación autonómico)

Asociaciones de ayuda al inmigrante	Puntuación
Federación Andalucía Acoge	49,00
Asociación Pro Derechos Humanos	47,00
Asamblea autonómica de Cruz Roja española en Andalucía	46,00
Confederación de Asociaciones de vecinos de Andalucía (CAVA)	45,00
Federación andaluza de mujeres progresistas por la igualdad (FAMPI)	39,00
Asociación Salud, inmigrante	38,00
Asociación andaluza por la solidaridad y la paz (ASPA)	35,00
Asociación cultural jóvenes contra la intolerancia	30,00
Movimiento por la paz, el desarme y la libertad de Andalucía (MPDL-A)	23,00

Sevilla, 3 de diciembre de 1996.- El Director General, Juan Antonio Palacios Escobar.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTE DE MADRID

EDICTO. (PP. 3872/96).

Don José María Pereda Laredo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número veinte de los de Madrid.

Hago saber: Que por auto de este día, dictado en el juicio universal de quiebra voluntaria de la entidad Compañía Española de Minas de Tharsis, S.A., seguido ante este Juzgado con el número 209 de 1996, ha sido aprobado el convenio entre la citada entidad quebrada y sus acreedores siendo obligatorio para todos, y cuyo convenio fue proclamado en los Boletines Oficiales del Estado de 25 de julio, en el de la Comunidad Autónoma de Madrid de 15 del mismo mes, y en el de la Junta de Andalucía de 19 de septiembre pasado, todos ellos del corriente año.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dado en Madrid, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario, E./

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE SAN JAVIER (MURCIA)

EDICTO sobre cédula de notificación. (PP. 4080/96).

Número: 342/95. Procedimiento: Verbal de don Pedro Sánchez Olmos, Procurador Sr. Francisco Rubio García contra d/ña. Ana Jiménez González, Angel Jiménez González, Isabel Jiménez González, M.ª Luz Jiménez González, Josefa Monpean Carrillo, Alberto José Jiménez Monpean, Ana del Rosario Jiménez Monpean y Rosario Jiménez González.

En el procedimiento verbal 342/95 seguido en el 1.ª Instancia núm. 2 de San Javier, a instancia de Pedro Sánchez Olmos contra Ana Jiménez González, Angel Jiménez González, Isabel Jiménez González, M.ª Luz Jiménez González, Josefa Monpean Carrillo, Alberto José Jiménez Monpean, Ana del Rosario Jiménez Monpean y Rosario Jiménez

González sobre Verbal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

La Sra. doña María Esperanza Sánchez de la Vega, Juez del 1.º Instancia núm. 2 de San Javier y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Verbal 342/95 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Pedro Sánchez Olmos con Procurador don Francisco Rubio García y Letrado Sr. don Antonio Gálvez Fernández, y de otra como demandado/a d/ña. Ana Jiménez González, Angel Jiménez González, Isabel Jiménez González, M.ª Luz Jiménez González, Josefa Monpean Carrillo, Alberto José Jiménez Monpean, Ana del Rosario Jiménez Monpean y Rosario Jiménez González, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que debo desestimar y desestimo íntegramente la reconvencción formulada por doña M.ª Luz Jiménez Gon-

zález, contra don Pedro Sánchez Olmos y estimando íntegramente la demanda formulada por don Pedro Sánchez Olmos contra d/ña. Ana Jiménez González, Angel Jiménez González, Isabel Jiménez González, M.ª Luz Jiménez González, Josefa Monpean Carrillo, Alberto José Jiménez Monpean, Ana del Rosario Jiménez Monpean y Rosario Jiménez González, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen al actor la suma de 71.080 ptas., más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la demanda hasta su abono total, con expresa imposición de este procedimiento a los demandados.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Rosario Jiménez González, extendiendo y firmo la presente en San Javier a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato que se cita.

1. Entidad adjudicadora.

Organo contratante: Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Personal y Administración, Sección de Contratación.

Número de expediente: 21/96.

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Servicio.

Objeto: «Mantenimiento tanto del hardware como del logical básico de algunos sistemas informáticos de la Junta de Andalucía (período 96-98)».

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Negociado.

Forma de adjudicación: Directa.

4. Presupuesto base de licitación: Trece millones seiscientos veintidós mil setecientos ochenta (13.622.780) pesetas.

5. Adjudicación:

Fecha: 2 de mayo de 1996.

Contratista: Siemens Nixdorf.

Nacionalidad: Española.

Importe: Once millones setecientos cincuenta y seis mil doscientas cincuenta (11.756.250) pesetas.

Sevilla, 25 de noviembre de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 5 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de los contratos de suministro que se indican.

Esta Consejería de Turismo y Deporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hace públicas las adjudicaciones de los contratos que a continuación se indican:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Junta de Andalucía. Consejería de Turismo y Deporte.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Planificación Turística.

c) Número del expediente: TI-5.CO.08-SU.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Equipamiento de un hotel en Montoro. Córdoba.

c) Lote núm. 1: Cocina.

Lote núm. 2: Mobiliario general.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 30, de 7 de marzo de 1996.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 48.500.000 ptas.

Lote núm. 1: 7.217.500 ptas.

Lote núm. 2: 41.282.500 ptas.

5. Adjudicación.

Lote núm. 1:

- a) Fecha: 26 de agosto de 1996.
 - b) Contratista: Fagor Industrial, S.C.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 4.906.372 ptas.
- Lote núm. 2:
- a) Fecha: 26 de agosto de 1996.
 - b) Contratista: El Corte Inglés, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 40.181.143 ptas.

Sevilla, 5 de noviembre de 1996.- El Director General, Joaquín Auriol Martín.

RESOLUCION de 5 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de los contratos de suministro que se indican.

Esta Consejería de Turismo y Deporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hace públicas las adjudicaciones de los contratos que a continuación se indican:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Junta de Andalucía. Consejería de Turismo y Deporte.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Planificación Turística.
 - c) Número del expediente: TI-5.JA.07-SU.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Equipamiento de un albergue rural en Baeza. Jaén.
 - c) Lote núm. 1: Cocina.
 - Lote núm. 2: Mobiliario general.
 - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 30, de 7 de marzo de 1996.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 20.000.000 ptas.

Lote núm. 1: 9.000.000 ptas.

Lote núm. 2: 11.000.000 ptas.
5. Adjudicación.

Lote núm. 1:

 - a) Fecha: 26 de agosto de 1996.
 - b) Contratista: Fagor Industrial, S.C.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 7.681.649 ptas.

Lote núm. 2:

 - a) Fecha: 26 de agosto de 1996.
 - b) Contratista: El Corte Inglés, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 10.968.606 ptas.

Sevilla, 5 de noviembre de 1996.- El Director General, Joaquín Auriol Martín.

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de consultoría y asistencia Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía. (PD. 4093/96).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Consejería de Turismo y Deporte.
 - b) Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas. C/ Levías, 17, C.P. 41004, Sevilla.
 - Tfno.: 455 98 75; fax: 455 98 76.
 - c) Número del expediente: DP7D.001.41/CA.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Ver Pliego de Prescripciones Técnicas.
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: No.
 - d) Plazo de entrega: 9 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Anticipada.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 30.000.000 pesetas (incluido IVA).
5. Garantía.

Provisional: 600.000 pesetas.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Lugar: Véase punto 1. Servicio de Instalaciones Deportivas.
 - b) Fecha límite de obtención de documentación e información: 2 días antes fin recepción de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: Grupo 2, Subgrupo 5, Categoría B.
 - b) Otros requisitos: Ver Pliego Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Un mes desde el día siguiente al de la publicación en BOJA, antes de las 13 horas (si el final coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores).
 - b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Turismo y Deporte, República Argentina, 23, 2.ª planta, 41011 Sevilla.
 - d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones (art. 90, Ley 13/1995).
 - e) Admisión de variantes de carácter técnico: No.
9. Apertura de ofertas.
 - a) Entidad: Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.
 - b) Domicilio: Levías, 17, 2.ª planta.
 - c) Localidad: Sevilla.
 - d) Fecha: El decimoquinto día natural después del indicado en 8.a) (si la fecha coincidiera con sábado o día inhábil se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores).
 - e) Hora: 12 horas.
10. Otras informaciones.
 - a) Modalidades de financiación y pago: Unico libramiento.
 - b) Plazo de subsanación: Cinco días antes de la fecha y en el lugar indicado en el punto 9, se harán públicos en el tablón de anuncios los defectos subsanables observados en la documentación.
11. Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, serán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 21 de noviembre de 1996.- El Director General, Javier Sánchez-Palencia Daban.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de servicio que se cita. (SEC-13/96).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Agricultura y Pesca.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: SEC-13/96.
2. Objeto del contrato.
 - a) Objeto del contrato: Servicio.
 - b) Descripción del objeto: Distribución de Estuches de Aceite de Oliva Virgen Promocional-1996.
 - c) Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y fecha de publicación del anuncio de licitación: 91, de fecha 8.8.1996.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
 4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Cinco millones quinientas doce mil quinientas (5.512.500) pesetas.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 15 de noviembre de 1996.
 - b) Contratista: Mailing Andalucía, S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: Cinco millones doscientas veinte mil (5.220.000) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94, punto 2, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 20 de noviembre de 1996.- El Secretario General Técnico, Carlos Alvarez Ramos.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 4105/96).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación al art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario Reina Sofía. Córdoba.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Suministros y Contratación.
 - c) Número de expediente: 1/97 HRS.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Concesión de dominio público para la explotación del servicio de cafetería y máquinas expendedoras de bebidas en el Hospital.
 - b) Lugar de ejecución: Hospital Reina Sofía de Córdoba.

- c) Plazo de concesión: 8 años.
- d) Indicar si la ejecución del contrato comprende la ejecución de obras: Véase la documentación del concurso.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Anticipada-Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
 4. Presupuesto base de licitación.

Canon mínimo anual: Un millón doscientas mil pesetas. (1.200.000 ptas.).
5. Garantías.

Provisional: Será el 2% del presupuesto de licitación, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Véase punto 1.b) Unidad de Suministro y Contratación del Hospital Reina Sofía de Córdoba.
 - b) Domicilio: Avda. Menéndez Pidal, s/n.
 - c) Localidad y código postal: 14004 Córdoba.
 - e) Teléfono: 95/721 70 00. Telefax:
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase el punto 8.a).
7. Requisitos específicos del contratista.

La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica del licitador se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y 19 apartados a), b), c), d) y e) de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del vigesimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA.
 - b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.
 - e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.
9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias del Hospital, a la hora y el día que se comunicará en el Tablón de Anuncios de las citadas dependencias, con al menos, 72 horas de antelación.
10. Otras informaciones.
11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 2 de diciembre de 1996.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 5 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se hace pública la adjudicación, mediante concurso por procedimiento abierto, del expediente que se cita.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto hacer pública la Resolución de fecha 18 de julio de 1996, por la que se adjudica el Concurso por Procedimiento Abierto de «Fabricación, entrega e instalación, en su caso, de mobi-

liario y material vario con destino a centros universitarios», dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, Expte. 1/96/2, publicado en BOJA núm. 52, de 4 de mayo de 1996.

NIVEL: UNIVERSID.					
EMPRESA ADJUDICATARIA					
(0010) SYSTEMCENTER, S.A. C.I.F.: A41135815					
C/NOBEL, 9 (POLIGONO PISA)					
41927-MAIRENA ALJARAFE(SEVILLA)					
ARTICULO	LOTE	COD	UNID. A1/A2	PREC. UNIT.	IMP. TOTAL A1 / A2
1239001--VIDEO FONOTECA AUDIOTECA		030	0	747.272	0
(2)			6		4.483.632
0630000--MEGAFONIA I		032	0	276.196	0
(2)			21		5.800.116
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 1)					0
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 2)					10.283.748
TOTAL EMPRESA					10.283.748

(0022) EDUCTRADE, S.A. C.I.F.: A28435931					
MARCELINO ALVAREZ, 21					
28017 MADRID					
0651000--CARRO PORTALIBROS		026	0	47.850	0
(1)			20		957.000
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 1)					0
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 2)					957.000
TOTAL EMPRESA					957.000

(0046) FEDERICO GIVER, S.A. C.I.F.: A46066625					
PAPA JUAN XXIII, 29					
46760-CABERNES DE VALLEIGNA					
0038000--BUTACAS MODULARES C/ MESITA RINCO		001	0	67.650	0
(1) NERA			128		8.659.200
0763000--BANCO PASILLO UNIV		003	0	20.735	0
(1)			351		7.277.985
0662000--DOTACION AULA C/PUESTO ALUM.Y PRO		008	61	14.900	908.900
(1) F.			2.594		38.650.600
0726000--MESA CAFETERIA C/4 SILLAS.		034	0	34.430	0
(1)			398		13.703.140
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 1)					908.900
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 2)					68.290.925
TOTAL EMPRESA					69.199.825

(0048) BURNISOLA, S. COOP. C.I.F.: F46090005					
CTRA. LEQUEITIO, KM. 53'S					
48289-AMOCOTO					
ARTICULO	LOTE	COD	UNID. A1/A2	PREC. UNIT.	IMP. TOTAL A1 / A2
0796000--LABORATORIOS XIII MAGISTERIO		040	0	22.096.962	0
(1)			1		22.096.962
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 1)					0
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 2)					22.096.962
TOTAL EMPRESA					22.096.962

(0050) FORKSPAN, S.A. C.I.F.: A30017073					
CTRA. MAZARON, S/N KM.1 APTDO 18					
10120-EL PALMAR (MURCIA)					
0733000--PUPIRE UNIPERSONAL UNIV.		006	25	12.150	303.750
(1)			728		8.845.200
0662000--DOTACION AULA C/PUESTO ALUM.Y PRO		008	60	15.590	934.800
(1) F.			2.594		40.414.520
0212000--MESA DE ORDENADOR C/2 S.		011	0	51.900	0
(1)			282		14.635.800
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 1)					1.238.550
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 2)					63.895.520
TOTAL EMPRESA					65.134.070

(0053) EL CORTE INGLES, S.A. C.I.F.: A28017895					
VILLEGAS Y MARMOLEJO, S/N					
41005-SEVILLA					
0078000--TABLON DE ANUNCIOS		004	0	54.626	0
(1)			281		15.349.906
0733000--PUPIRE UNIPERSONAL UNIV.		006	26	11.960	310.960
(1)			728		8.706.880
0662000--DOTACION AULA C/PUESTO ALUM.Y PRO		008	60	15.390	923.400
(1) F.			2.594		39.921.660
0659000--TARIMA		009	103	20.064	2.066.592
(1)			809		12.218.976
0627000--ENCERADO (METROS LINEALES)		010	121	14.848	1.796.608
(1)			558		8.285.184
0212000--MESA DE ORDENADOR C/2 S.		011	0	51.290	0
(1)			277		14.207.330

EMPRESA ADJUDICATARIA					
(0053) EL CORTE INGLES, S.A. C.I.F.: A28017895					
VILLEGAS Y MARMOLEJO, S/N					
41005-SEVILLA					
ARTICULO	LOTE	COD	UNID. A1/A2	PREC. UNIT.	IMP. TOTAL A1 / A2
0721000--DESPACHO ADMINISTRACION H		015	0	156.327	0
(1)			220		34.391.940

0615000--DESPACHO TIPO "A"		016	0	986.985	0
(1)			16		15.791.760
0616000--DESPACHO TIPO "B"		017	0	592.553	0
(1)			14		9.695.742
0290000--DESPACHO TIPO C		018	0	316.183	0
(1)			147		46.478.901
0777000--DESPACHO TIPO C-2		019	0	437.130	0
(1)			30		13.113.900
0291000--DESPACHO TIPO D		020	0	269.308	0
(1)			89		23.968.412
0619000--DESPACHO TIPO "H"		021	0	228.419	0
(1)			81		18.501.939
0675000--MOBILIARIO SALA DE GRADOS		024	0	462.608	0
(1)			6		2.895.648
0698000--MOBILIARIO REUNIONES I(2*1)		025	0	180.057	0
(1) PARA 4 PL.			189		34.030.773
0626000--MESA LECTURA II		027	0	42.440	0
(1)			560		28.010.400
0700000--MOSTRADOR ML.		029	0	96.768	0
(1)			50		4.938.400
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 1)					5.097.860
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 2)					330.507.751
TOTAL EMPRESA					335.605.611

EMPRESA ADJUDICATARIA					
(0054) UNIVERSITA, S.L. C.I.F.: B41131905					
POLIGONO STORE, C/A. PARCELA 21					
41006 SEVILLA					
ARTICULO	LOTE	COD	UNID. A1/A2	PREC. UNIT.	IMP. TOTAL A1 / A2
0733000--PUPIRE UNIPERSONAL UNIV.		006	26	11.960	310.960
(1)			728		8.706.880
0662000--DOTACION AULA C/PUESTO ALUM.Y PRO		008	60	15.390	923.400
(1) F.			2.594		39.921.660
0627000--ENCERADO (METROS LINEALES)		010	121	14.848	1.796.608
(1)			558		8.285.184
0212000--MESA DE ORDENADOR C/2 S.		011	0	51.290	0
(1)			277		14.207.330
0626000--MESA LECTURA II		027	0	42.440	0
(1)			560		28.010.400
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 1)					3.030.968
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 2)					99.131.454
TOTAL EMPRESA					102.162.422

(0098) FACTOR INDUSTRIAL, S.G.L. C.I.F.: F20040028					
BARRIO SANCHOLOPETEGUI, S/N.					
20560 - ONATE (GUIPUZCOA)					
0775000--CAFETERIA COCINA IV		035	0	4.481.161	0
(1)			1		4.481.161
0776000--CAFETERIA COCINA SELF SERVICE		036	0	9.845.582	0
(1)			1		9.845.582
0795000--CAFETERIA VI		037	0	3.998.908	0
(2)			1		3.998.908
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 1)					0
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 2)					18.325.651
TOTAL EMPRESA					18.325.651

(0115) TECNY STAND, S.A. C.I.F.: A30077465					
CAMINO DE LABRADORES, S/N					
EL PALMAR (MURCIA)					
0634000--TAQUILLA I		012	0	11.200	0
(1)			463		5.185.600
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 1)					0
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 2)					5.185.600
TOTAL EMPRESA					5.185.600

(0142) INDUSTRIAS MAY, S.A. C.I.F.: A46117760					
POL.12 VIRGEN DE LA SALUD, PARC. 16					
46550-CHIRIVELLA					
ARTICULO	LOTE	COD	UNID. A1/A2	PREC. UNIT.	IMP. TOTAL A1 / A2
0037000--ESTANTERIA METALICA		002	0	9.350	0
(1)			500		4.675.000
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 1)					0
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 2)					4.675.000
TOTAL EMPRESA					4.675.000

(0161) METASOLA, S.A. C.I.F.: A41134784					
MAESTRO GARCIA NATOS. 4					
41500-ALCALA DE GUADAIRA					
0733000--PUPIRE UNIPERSONAL UNIV.		006	25	11.960	299.000
(1)			728		8.706.880
0662000--DOTACION AULA C/PUESTO ALUM.Y PRO		008	60	15.390	923.400
(1) F.			2.594		39.921.660
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 1)					1.222.400
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 2)					48.628.540
TOTAL EMPRESA					49.850.940

(0201) MELJO, S.L. C.I.F.: B41007576					
AVTP. SAN PABLO, EDIF. HENARES, 1					
41020-SEVILLA					
0616000--DESPACHO TIPO "B"		017	0	598.726	0
(1)			9		6.288.534

0290000-DESPACHO TIPO 7 (1)	018	0	319.899	0	38.067.981
		119			
0777000-DESPACHO TIPO C-2 (1)	019	0	449.123	0	8.982.460
		20			
0291000-DESPACHO TIPO D (1)	020	0	399.193	0	11.967.720
		40			
0619000-DESPACHO TIPO "H" (1)	021	0	264.190	0	13.737.860
		52			
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 1)					0
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 2)					79.044.575
TOTAL EMPRESA					79.044.575
(0264) TABERNALL, S.A. CTRA. DE TABERNES S/N KM.0,400 TABERNES DE VALDIGNA					
C.I.F.: A46038519					

ARTICULO	LOTE	COD	UNID. AL/A2	PREC. UNIT.	IMP. TOTAL A1 / A2
0732000-MESA PROFESOR DON SILLON UNIV. (1)		005	0	37.293	0
			129		4.810.797

0764000-SILLA BRAZO PALA UNIV (1)	007	0	7.056	0	0
		1.316			9.285.696
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 1)					0
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 2)					14.056.493
TOTAL EMPRESA					14.056.493

(0297) FLORES VALLES, S.A.
C/. ISLA DE JAMAICA, 10
28034 - MADRID

C.I.F.: A28145191

0765000-LABORATORIOS X PRACTICAS (1)	038	1	48.960.000	48.960.000	0
		0			0
0787000-LABORATORIOS XII VETERINARIA (2)	039	0	24.060.000	0	0
		1			24.860.000

TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 1)	48.960.000
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 2)	24.060.000
TOTAL EMPRESA	73.820.000

(0319) VITELSA
ACEITUNO, 1 LOCAL 1
41003 SEVILLA.

C.I.F.: A28872133

0650000-MATERIAL AUDIOVISUAL I (1)	033	0	1.305.000	0	0
		3			3.915.000
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 1)					0
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 2)					3.915.000
TOTAL EMPRESA					3.915.000

(0434) FIGUERAS INTERN. SEATING. S.A.
COLOMBIA, 10
41013-SEVILLA

C.I.F.: A08178238

0730000-BUTACAS SALON DE ACTOS II (1)	014	0	49.950	0	0
		932			46.553.400
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 1)					0
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 2)					46.553.400
TOTAL EMPRESA					46.553.400

(0504) JMR NAVAL, S.L.
CTRA. N.IV, KM 573'6
11510 - PUERTO REAL (CADIZ)

C.I.F.: B11026473

ARTICULO	LOTE	COD	UNID. AL/A2	PREC. UNIT.	IMP. TOTAL A1 / A2
0659000-TARIMA (1)		009	129	19.604	2.528.916
			762		14.938.248
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 1)					2.528.916
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 2)					14.938.248
TOTAL EMPRESA					17.467.164

(0580) ORGAN. TECNO. Y SERV., S.C.A.
C/. ADRIANO, 31
41001-SEVILLA

C.I.F.: F41988922

0291000-DESPACHO TIPO D (1)	020	0	267.576	0	0
		89			23.814.264
0619000-DESPACHO TIPO "H" (1)	021	0	231.513	0	0
		60			13.890.780

0697000-MESA REUNION CIRCULAR (2)	022	0	118.787	0	0
		52			7.364.794
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 1)					0
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 2)					45.069.838
TOTAL EMPRESA					45.069.838

(0628) F.G.B. MOBILIARIO, S.L.
MACRE MARIA TERESA, 94
41005 - SEVILLA

C.I.F.: B41513839

0721000-DESPACHO ADMINISTRACION H (1)	015	0	191.468	0	0
		77			14.743.036
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 1)					0
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 2)					14.743.036
TOTAL EMPRESA					14.743.036

(0629) MO. METALLICS DE GUILPUZCOA, S.A.
CTRA. ZUMARRAGA, S/N.
20116-CRMAIZTEGUT (GUILPUZCOA)

C.I.F.: A20019627

0768000-TAQUILLA III (1)	013	0	16.250	0	0
		889			14.446.250
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 1)					0
TOTAL EMPRESA (ANUALIDAD 2)					14.446.250
TOTAL EMPRESA					14.446.250

TOTALES NIVEL	ANUALIDAD 1	ANUALIDAD 2	TOTAL
NIVEL	62.987.204	929.644.991	992.632.295
BAJAS	6.812.706	51.848.009	58.660.715
DESIENTOS	0	79.210.000	79.210.000

Se declaran desiertos los lotes 23, 28 y 31 por importe de: 79.210.000 ptas.

Sevilla, 5 de noviembre de 1996.- El Director General,
José Angel Gómez Santana.

*RESOLUCION de 27 de noviembre de 1996,
de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que
se anuncia la contratación de varios servicios de
transporte escolar y estudiantes. (PD. 4102/96).*

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia ha
resuelto anunciar la contratación de los servicios de trans-
porte escolar y de estudiantes siguientes:

Ruta núm. 111. Primaria-ESO.

Centros: C.P. María Moreno-I.E.S. La Jara. Villanueva
de Córdoba.

Itinerario: Conquista-Villanueva de Córdoba-Conquis-
ta-Villanueva de Córdoba.

Núm. plazas vehículo: 30 a 35.

Recorrido: Inferior a 100 kms.

Precio diario: 11.500 ptas., sin IVA.

Ruta núm. 231-ESO.

Centro: I.E.S. Alvarez Cubero-I.E.S. Fernando III, El
Santo-Priego de Córdoba.

Itinerario: Zamoranos-Camposnubes-Fuente
Tójar-I.E.S.

Núm. plazas vehículo: Más de 45.

Recorrido: Inferior a 100 kms.

Precio diario: 13.000 ptas., sin IVA.

Ruta núm. 24-E.E.-Primaria.

Centro: C.P. La Aduana-Córdoba.

Itinerario: Urbano.

Núm. plazas vehículo: Más de 45.

Recorrido: Inferior a 100 kms.

Precio diario: 17.518 ptas., sin IVA (de las que 4.418
ptas., corresponde a la figura de acompañante).

Ruta núm. 25-Primaria.

Centro: C.P. La Aduana-Córdoba.

Itinerario: Urbano.

Núm. plazas vehículo: Más de 45.

Recorrido: Inferior a 100 kms.

Precio diario: 13.100 ptas., sin IVA.

Ruta núm. 26-Primaria.

Centro: C.P. La Aduana-Córdoba.

Itinerario: Urbano.

Núm. plazas vehículo: Más de 45.

Recorrido: Inferior a 100 kms.

Precio diario: 13.100 ptas., sin IVA.

Ruta núm. 29-Primaria-1.º ESO.

Centro: C.P. La Aduana-Córdoba.

Itinerario: Urbano.

Núm. plazas vehículo: Más de 45.

Recorrido: Inferior a 100 kms.

Precio diario: 13.100 ptas., sin IVA.

Ruta núm. 14-Primaria-1.º ESO.

Centro: C.P. La Aduana-Córdoba.

Itinerario: Urbano.

Núm. plazas vehículo: Más de 45.

Recorrido: Inferior a 100 kms.

Precio diario: 13.100 ptas., sin IVA.

Ruta núm. 89-Primaria-1.º ESO.

Centro: C.P. Angel Carrillo-Priego de Córdoba.

Itinerario: Esparragal-Las Palomas-Genilla Baja-Llanos
Sardinas-Azores-La Vega-C.P.

Núm. plazas vehículo: 30 a 35.

Recorrido: Inferior a 100 kms.

Precio diario: 11.733 ptas., sin IVA.

Ruta núm. 121-ESO.

Centro: I.E.S. Francisco de los Ríos-Sección Miguel
Crespo-Fernán Núñez.

Itinerario: La Victoria-La Guijarrosa-S.S. Ballesteros-Fernán Núñez.

Núm. plazas vehículo: Más de 45.

Recorrido: Inferior a 100 kms.

Precio diario: 13.302 ptas., sin IVA.

Ruta núm. 132-ESO.

Centro: I.E.S. Alvarez Cubero-I.E.S. Fernando III, El
Santo-Sección I.E.S. Alvarez Cubero-Priego de Córdoba.

Itinerario: El Solvito-Castil de Campos-Priego de
Córdoba.

Núm. plazas vehículo: 30 a 35.

Recorrido: Inferior a 100 kms.

Precio diario: 11.733 ptas., sin IVA.

Ruta núm. 35-Primaria-ESO.

Centro: C.P. San Carlos Borromeo-I.E.S. Lope de
Vega-Fte. Obejuna.

Itinerario: Los Morenos-La Cardenchoa-Ojuelos
Altos-Fte. Obejuna.

Núm. plazas vehículo: Más de 45.

Recorrido: Inferior a 100 kms.

Precio diario: 11.322 ptas., sin IVA.

Ruta núm. 37-Primaria-ESO.

Centro: C.P. San Carlos Borromeo-I.E.S. Lope de
Vega-Fte. Obejuna.

Itinerario: Posadilla-Navalcuervo-Alcornocal-Ojuelos
Bajos-Los Alejandres-Fte. Obejuna.

Núm. plazas vehículo: Más de 45.

Recorrido: Inferior a 100 kms.

Precio diario: 11.322 ptas., sin IVA.

Ruta núm. 131-ESO.

Centro: I.B. Profesor Tierno Galván-La Rambla.

Itinerario: Montalbán-La Rambla.

Núm. plazas vehículo: Más de 45.

Recorrido: Inferior a 100 kms.

Precio diario: 11.322 ptas., sin IVA.

Ruta núm. 63-Primaria-1.º ESO.

Centro: C.P. Gran Capitán-Montilla.

Itinerario: Llanos del Espinar-Sondeos-Rosales ...C.P.

Núm. plazas vehículo: Más de 45.

Recorrido: Inferior a 100 kms.

Precio diario: 13.000 ptas., sin IVA.

La contratación de los servicios objeto de este anuncio se registrará por lo establecido en el Pliego de Cláusulas-Tipo para la adjudicación de los servicios de transporte escolar y de estudiantes que se encuentra en esta Delegación Provincial a disposición de los interesados.

Las empresas interesadas en la contratación de estos servicios, deberán presentar sus proposiciones, de conformidad con lo recogido en el punto 4 del Pliego de Cláusulas-Tipo ya indicado, en el Registro de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, sita en C/ Tomás de Aquino, s/n, 2.ª planta, en el plazo de 10 días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en BOJA.

A estos efectos se tendrá en cuenta la normativa vigente para la prestación de tales servicios, especialmente el Decreto 2296/83, de 25 de agosto (BOE del 27); Ley

16/87, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte y Reglamento para su aplicación (R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre); Acuerdo de julio de 1996 para la realización del transporte escolar y de estudiantes para el curso 1996/97 y demás disposiciones que sobre este tema se hayan legislado.

El importe del presente anuncio será de cuenta de las empresas adjudicatarias.

Córdoba, 27 de noviembre de 1996.- El Delegado,
José Cosano Moyano.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 29 de octubre de 1996, de la Filmoteca de Andalucía, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Cultura hace pública la adjudicación definitiva del Contrato de Obra realizada mediante procedimiento abierto por Concurso, que a continuación se relaciona:

Expediente: FA6B001.14PC.

Título: Instalación cámaras frigoríficas para la conservación de documentos audiovisuales.

Adjudicatario: Suministros Frigoríficos Andalucía, S.L.

Presupuesto de adjudicación: 13.950.000.

Baja: 16,8%.

Contra la Orden de la Consejera de Cultura de adjudicación del citado contrato, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, previa comunicación al órgano que ha dictado el acto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de esta publicación.

Córdoba, 29 de octubre de 1996.- El Director, P.A.
(Orden 14.3.95), Nicolás Palacios González.

RESOLUCION de 11 de noviembre de 1996, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Cultura una vez declarados desiertos los concursos para su adjudicación, hace pública la adjudicación definitiva de los Contratos de Consultoría y Asistencia, realizada mediante procedimiento negociado que a continuación se relacionan:

Expediente: CO6A002.14CA.

Título: Restauración de los mosaicos de Almedinilla (Córdoba).

Adjudicatario: Arco, Arte y Conservación, S.L.

Presupuesto de adjudicación: 5.805.466 ptas.

Expediente: CO6A011.14CA.

Título: Prospecciones Geofísicas en Madinat Al-Zahra.

Adjudicatario: Terra Nova Limited.

Presupuesto de adjudicación: 9.000.000 ptas.

Contra las Ordenes de la Consejera de Cultura de adjudicación de los citados contratos, que son definitivas en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-

administrativo, previa comunicación al órgano que ha dictado el acto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de esta publicación.

Córdoba, 11 de noviembre de 1996.- La Delegada, Rafaela Valenzuela Jiménez.

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1996, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Cultura hace pública la adjudicación definitiva de los Contratos de Servicios realizada mediante procedimiento abierto por concurso que a continuación se relacionan:

Título: Servicio limpieza Biblioteca Pública de Córdoba.

Adjudicatario: Purlim, S.A.

Presupuesto de adjudicación: 2.124.540 ptas.

Expediente: CO6B021.14CS.

Título: Montaje casetas Feria del Libro de Córdoba 1996.

Adjudicatario: Santiago Andréu Carmona.

Presupuesto de adjudicación: 3.300.000 ptas.

Contra las Ordenes de la Consejera de Cultura de adjudicación de los citados contratos, que son definitivas en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, previa comunicación al órgano que ha dictado el acto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de esta publicación.

Córdoba, 12 de noviembre de 1996.- La Delegada, Rafaela Valenzuela Jiménez.

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se hace pública la adjudicación de un contrato de suministro de bienes muebles del Patrimonio Histórico.

De acuerdo a lo establecido en el art. 94.2 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Consejería hace pública la siguiente adjudicación:

Expediente: IP6A040.41SU.

Objeto: Adquisición cuadro «La Muerte del Maestro» de Villegas y Cordero.

Sistema de adjudicación: Procedimiento negociado.

Adjudicatario: José Angel Silva Mira.

Importe de adjudicación: 23.200.000 ptas.

Fecha de adjudicación: 11 de noviembre de 1996.

Contra la Orden de la Consejera de Cultura, de adjudicación del citado contrato, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, previa comunicación al órgano que ha dictado el acto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a esta publicación.

Sevilla, 12 de noviembre de 1996.- El Director General, Reynaldo Fernández Manzano.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 19 de noviembre de 1996, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Granada, por la que se anuncia concurso público, por el procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de servicio que se indica. (PD. 4104/96).

Esta Gerencia Provincial en cumplimiento de lo establecido en el art. 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ha resuelto convocar concurso público por el procedimiento abierto para la contratación, mediante Contrato de Servicios, del servicio de Mantenimiento de Ascensores de los centros dependientes de esta Gerencia, con sede en C/ Ancha de Gracia, 6, 1.ª planta, número de teléfono 250954 (11 centros relacionados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares). Tramitación de urgencia.

Tipo máximo de licitación: 4.061.390 ptas.

Duración del contrato: 12 meses, desde 1.1.97 a 31.12.97.

Fianza provisional: 81.228 ptas.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Condiciones y demás documentación relativa a esta contratación podrán examinarse y retirarse en la sede de la Gerencia Provincial de IASS, Sección de Administración, sita en C/ Ancha de Gracia, 6, 1.ª planta, de Granada.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de la Gerencia Provincial, sita en la 1.ª planta de la C/ Ancha de Gracia, 6, de Granada, hasta el decimotercer día a partir de la publicación en el BOJA.

Documentación a presentar por los licitadores: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Fecha, lugar y hora de apertura de proposiciones: A las diez horas del segundo día hábil a partir de la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Clasificación requerida: No se exige.

Proposiciones: Deberán ajustarse al modelo de las mismas que figuran como anexo en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Abono del anuncio: Los gastos de inserción del presente anuncio y cuantos origine esta licitación, serán por cuenta del adjudicatario.

Granada, 19 de noviembre de 1996.- El Delegado, Manuel Macías Romero.

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1996, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se acuerda publicar las adjudicaciones definitivas de los expedientes de contratación que se citan.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, este Instituto hace públicas las adjudicaciones definitivas de los expedientes de contratación, a las Empresas y por las cantidades que a continuación se indican:

1.º Entidad adjudicadora.

Organismo: Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Dependencia que tramita el expte.: Gestión Económica y Contrat.

Número de expediente: 9/96-C.A.

2.º Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Consultoría y Asistencia.

Descripción del contrato: «Honorarios Redacción Proyecto y Dirección Obras Equipo Arquitecto y Aparejador Hogar Pensionistas Ronda del Tamarguillo (Sevilla)».

Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Núm. 90 de fecha 6.8.96.

3.º Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4.º Presupuesto base de licitación.

Importe total: Nueve millones doscientas cincuenta y tres mil trescientas noventa y ocho pesetas (9.253.398 ptas.).

5.º Adjudicación.

Fecha: 18.11.96.

Contratista: Equipo Arquitecto don José Pradilla Gordillo.

Nacionalidad: Española.

Importe de adjudicación: Según tarifas oficiales.

1.º Entidad adjudicadora.

Organismo: Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Dependencia que tramita el expediente: Gestión Económica y Contratación.

Número de expediente: 9/96-O.

Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 102, fecha: 5.9.96.

2.º Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Obras.

Descripción del contrato: «Obras Centro de Día para la Tercera Edad en Málaga».

3.º Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

4.º Presupuesto de licitación.

Importe de licitación: Ciento doce millones doscientas siete mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas (112.207.254 ptas.).

5.º Adjudicación.

Fecha: 14.11.96.

Contratista: Ferrovial, S.A.

Nacionalidad: Española.

Importe adjudicación: Setenta y siete millones noventa y seis mil pesetas (77.986.000 ptas.).

1.º Entidad adjudicadora.

Organismo: Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Dependencia que tramita el expte.: Gestión Económica y Contratación.

Número de expediente: 5/96-S.

2.º Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Suministro.

Descripción del contrato: Equipamiento en Centro Servicios Sociales en Cortegana (Huelva).

Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 93 (13.8.96).

3.º Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4.º Presupuesto base de licitación.

Importe de licitación: Once millones setecientos treinta y dos mil trescientas nueve pesetas (11.732.309 ptas.).

5.º Adjudicación.

Fecha: 29.10.96.

Contratista: El Corte Inglés, S.A.

Nacionalidad: Española.

Importe de adjudicación: Nueve millones seiscientas sesenta mil ochocientas cincuenta y nueve pesetas (9.660.859 ptas.).

Sevilla, 21 de noviembre de 1996.- La Directora Gerente, Prudencia Rebollo Arroyo.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1996, de la Comisión Ejecutiva, mediante la que se convoca concurso público de las obras de construcción que se citan. (PP. 4021/96).

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sevilla, en sesión celebrada el 20 de noviembre de 1996, aprobó la convocatoria de concurso público para la adjudicación de las obras que se citan:

Expediente núm.: 160/95. Sección de Contratación.

Objeto del contrato: Construcción de la 1.ª Fase del Centro Cívico en Parque Alcosa.

Lugar de ejecución: Sevilla.

Plazo de ejecución: Cinco meses.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento de contratación: Abierto.

Forma de contratación: Concurso.

Tipo de licitación: 31.748.973 ptas.

Fianza provisional: 634.979 ptas.

Fianza definitiva: 1.269.959 ptas.

Clasificación exigida al contratista: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría d.

Forma de pago: Certificaciones de obra.

Variantes: No se admiten.

Durante el plazo de 8 días contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se encuentran expuestos los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación aprobados por la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el 20 de noviembre de 1996, a los efectos de posibles reclamaciones en la Sección de Contratación del Departamento de Administración y Economía de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sito en el edificio núm. 3, del Recinto de la Cartuja, Avda. de Carlos III, s/n, Sevilla, C.P. 41092, en horas de 9 a 13. Teléfono: (95) 448 02 50. Telefax: (95) 448 02 93.

Asimismo, tanto el proyecto como la restante documentación técnica y económico-administrativa, podrán ser examinadas y solicitadas en las citadas oficinas todos los días laborables durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en tres sobre sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto sexto de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán en el Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo en horas de 9 a 13,30. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Agrupación de empresas: Para el caso de resultar adjudicatario una agrupación de empresas, ésta deberá constituirse en escritura pública.

Mantenimiento obligatorio de la oferta: Tres meses siguientes a la apertura de proposiciones.

Plazo de presentación de las proposiciones: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al de publicación

del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Apertura de las proposiciones: Tendrá lugar en acto público que se celebrará a las 12,00 horas del sexto día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado.

Gastos exigibles al contratista: Los señalados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Procedimiento de licitación: Se regirá por lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el concurso, aprobados por acuerdo de la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1996.

ANEXO

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

Don mayor de edad, vecino de con domicilio en con DNI núm. en nombre propio o en representación de, lo que acredita en la forma prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, manifiesta lo siguiente:

a) Que está enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de de fecha por el que se convoca concurso público para

b) Que se encuentra de conformidad, se somete voluntariamente y acepta íntegramente el Pliego de Condiciones Técnicas de este concurso público y cuantas obligaciones que de éstos deriven, como concursante y como adjudicatario si lo fuese.

c) Declara bajo su responsabilidad que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

d) Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

e) Se compromete a efectuar lo ofertado con sujeción a los requisitos y condiciones del Pliego por la cantidad de pesetas (en letra y cifras), incluido IVA, que representa una baja del% respecto al tipo de licitación, en un plazo total de meses de ejecución.

(lugar, fecha y firma del proponente)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 20 de noviembre de 1996.- El Secretario, Isidro Nicolás y Fernández-Pacheco.

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1996, de la Comisión Ejecutiva, mediante la que se convoca concurso público para la prestación del servicio que se cita. (PP. 4022/96).

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sevilla, en sesión celebrada el 20 de noviembre de 1996, aprobó la convocatoria de concurso público para la adjudicación del servicio que se cita:

Expediente núm.: 290/96. Sección de Contratación.

Objeto del contrato: Servicio de limpieza de las instalaciones de titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo para 1997.

Lugar de ejecución: Sevilla.

Plazo de ejecución: Hasta el 31 de diciembre de 1997.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento de contratación: Abierto.

Forma de contratación: Concurso.

Tipo de licitación: 27.771.551 ptas.

Fianza provisional: 555.431 ptas.

Fianza definitiva: 1.110.862 ptas.

Clasificación exigida al contratista: Grupo III, Subgrupo 6, Categoría B.

Forma de pago: Mensualidades vencidas.

Variantes: Se admiten.

Durante el plazo de 8 días contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se encuentran expuestos los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación aprobados por la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el 20 de noviembre de 1996, a los efectos de posibles reclamaciones en la Sección de Contratación del Departamento de Administración y Economía de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sito en el edificio núm. 3, del Recinto de la Cartuja, Avda. de Carlos III, s/n, Sevilla, C.P. 41092, en horas de 9 a 13. Teléfono: (95) 448 02 50. Telefax: (95) 448 02 93.

Asimismo, tanto el proyecto como la restante documentación técnica y económico-administrativa, podrán ser examinadas y solicitadas en las citadas oficinas todos los días laborables durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en tres sobre sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto sexto de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán en el Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo en horas de 9 a 13,30. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Agrupación de empresas: Para el caso de resultar adjudicatario una agrupación de empresas, ésta deberá constituirse en escritura pública.

Mantenimiento obligatorio de la oferta: Tres meses siguientes a la apertura de proposiciones.

Plazo de presentación de las proposiciones: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Apertura de las proposiciones: Tendrá lugar en acto público que se celebrará a las 12,00 horas del sexto día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado.

Gastos exigibles al contratista: Los señalados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Procedimiento de licitación: Se regirá por lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el concurso, aprobados por acuerdo de la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1996.

ANEXO

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

Don mayor de edad, vecino de con domicilio en con DNI núm. en nombre propio o en representación de, lo que acredita en la forma prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, manifiesta lo siguiente:

a) Que está enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de de fecha por el que se convoca concurso público para

b) Que se encuentra de conformidad, se somete voluntariamente y acepta íntegramente el Pliego de Con-

diciones Jurídico-Económico-Administrativas y Técnicas de este concurso público y cuantas obligaciones que de éstos deriven, como concursante y como adjudicatario si lo fuese.

c) Declara bajo su responsabilidad que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

d) Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

e) Se compromete a efectuar lo ofertado con sujeción a los requisitos y condiciones del Pliego por la cantidad

de pesetas (en letra y cifras), incluido IVA, que representa una baja del% respecto al tipo de licitación.

(lugar, fecha y firma del proponente)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 20 de noviembre de 1996.- El Secretario, Isidro Nicolás y Fernández-Pacheco.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica Resolución del expediente sancionador que se cita. (SE/105/96 M.).

Incoado expediente sancionador SE/105/96 M., y formulado por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación la correspondiente resolución en fecha 23.10.96, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en su último domicilio, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada resolución, significando que la misma así como la propuesta de resolución quedarán de manifiesto para el interesado en la Delegación de Gobernación de Sevilla, sita en Avda. de la Palmera, 24, durante un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la presente notificación.

Examinado el expediente sancionador SE/105/96 M., seguido a Recreativos El Quince, S.A., con domicilio en Sevilla, c/ Navarra, 19-21.

Resultando: Que con fecha 23.10.96 el Instructor del expediente de referencia formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el art. 38.2 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA).

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/86, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando: Que en el art. 39 de la citada Ley 2/86, LJACAA, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución la propuesta formulada en los términos legales.

Considerando: Que asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía a través del Estatuto de Autonomía, competencias exclusivas en materia de casinos, juegos y apuestas (art. 13.33 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Gobernación las funciones y competencias transferidas por la Administración del Estado en las referidas materias (Decreto 269/1984, de 16 de octubre), el art. 51.1.a) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 181/87, de 29 de julio, establece que corresponde al Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación la Resolución de los expedientes sancionadores, cuando la falta sea de carácter grave o leve y cometidas en el ámbito territorial de su competencia, para los que se proponga sanción de hasta cinco millones de pesetas (5.000.000 ptas.).

Vistos: El art. 13.33 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas

de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Ley 6/1983, de 27 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Real Decreto 1710/1984, de 18 de julio, por el que se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Andalucía funciones y servicios en materia de casinos, juegos y apuestas; el Decreto 269/1984, de 16 de octubre, por el que se asignaron a la Consejería de Gobernación las funciones y servicios transferidos en dicha materia; el Decreto 181/87, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Delegación ha resuelto:

Primero: Elevar a Resolución la Propuesta formulada por la Instrucción del expediente SE/105/96 M., seguido a Recreativos El Quince, S.A., con domicilio en c/ Navarra, 19-21, de Sevilla, imponiendo la sanción siguiente: Multa de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 ptas.), e inutilización de la máquina 2: Tipo «A», modelo Timanfaya-7, núm. modelo A-1413, serie y núm. A-2437; debiendo mantenerse los precintos colocados a la máquina 1: Tipo «A», modelo Inge-Vídeo, núm. B-65/A-1126/A-2437, hasta tanto se regularice su situación y se autorice, en su caso, el desprecinto, todo ello a tenor de lo establecido en los arts. 31 de la LJA y 48 del RMRA.

Segundo: Que se notifique la presente Resolución al interesado por la Delegación, acompañada de la propuesta a que se hace referencia.

La sanción podrá hacerse efectiva en la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía de la provincia de Sevilla, desde el día de la notificación de esta Resolución, con apercibimiento de que si no consta en dicha Delegación el pago de la sanción, se procederá a certificar el descubierto para su cobro por la Consejería de Hacienda en vía de apremio, una vez que dicha Resolución sea firme en vía administrativa.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la notificación o publicación del presente escrito, con los requisitos señalados en los arts. 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de noviembre de 1996.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica acta de pliego de cargos en el expediente sancionador que se cita. (SE/118/96 M.).

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que intentada su notificación, ésta no se ha podido practicar, se publica el Acta Pliego de Cargos que a continuación se cita haciendo constar que para conocimiento íntegro del acto, el expediente quedará de manifiesto para el interesado en la Delegación de Gobernación de Sevilla, sita en Avda. de la Palmera, 24 significándole que conforme a lo previsto en el art. 37.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el interesado podrá constestar los cargos, aportar y proponer las pruebas que a su derecho convengan en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación.

A la vista de los cargos formulados y documentos aportados se elevará Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver.

Núm. de expediente: SE/118/96 M.

Persona o entidad denunciada: REPARA, S.L., núm. Registro ECJ-010437 y domicilio en c/ Tarragona, 3, Pol. Lepanto, de Mairena del Aljarafe (Sevilla).

Infracción: Arts. 4.1.c), 19 y 25.4 de la Ley 2/86, de 19 de abril y 10, 19.1, 20.1, 25 y 38.2 y 3 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la C.A.A., aprobado por Decreto 181/87, de 29 de julio.

Tipificación: Infracción grave: Art. 29.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, en relación con el 46.1 del Decreto 181/87, de 29 de julio.

Sanción prevista: Multa de 100.001 a 5.000.000 pesetas (arts. 31.1 L.J.A. y 48.1 R.M.R.A.) y accesorias.

Sevilla, 29 de octubre de 1996.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica acta de pliego de cargos en el expediente sancionador que se cita. (SE/124/96 M.).

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que intentada su notificación, ésta no se ha podido practicar, se publica el Acta Pliego de Cargos que a continuación se cita haciendo constar que para conocimiento íntegro del acto, el expediente quedará de manifiesto para el interesado en la Delegación de Gobernación de Sevilla, sita en Avda. de la Palmera, 24, significándole que conforme a lo previsto en el art. 37.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el interesado podrá constestar los cargos, aportar y proponer las pruebas que a su derecho convengan en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación.

A la vista de los cargos formulados y documentos aportados se elevará Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver.

Núm. de expediente: SE/124/96 M.

Persona o entidad denunciada: María Dolores Nieto Navarro, DNI 28.693.317 y domicilio en Sevilla, Plz. Pedro Santo Gómez, Blq. 10, 2.º-D.

Infracción: Arts. 4.1.c), 19 y 25.4 de la Ley 2/86, de 19 de abril y 10, 19.1, 20.1, 25, 35.b) y 38.2 y 3 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la C.A.A., aprobado por Decreto 181/87, de 29 de julio.

Tipificación: Infracción muy grave: Art. 28.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, en relación con el 45.3 del Decreto 181/87, de 29 de julio.

Sanción prevista: Multa de 5.000.001 ptas. a 50.000.000 ptas. y accesorias.

Sevilla, 18 de noviembre de 1996.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica pliego de cargos del expediente sancionador que se cita. (SE/142/96 M.).

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que intentada su notificación, ésta no se ha podido practicar, se publica Acta-Pliego de Cargos que a continuación se cita haciendo constar que para conocimiento íntegro del acto, el expediente quedará de manifiesto para el interesado en la Delegación de Gobernación de Sevilla, sita en Avda. de la Palmera, 24, significándole que conforme a lo previsto en el art. 37.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el interesado podrá constestar los cargos, aportar y proponer las pruebas que a su derecho convengan en el plazo de diez días del siguiente de esta publicación.

A la vista de los cargos y documentos aportados se elevará Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver.

Núm. de expediente: SE/142/96 M.

Persona o entidad denunciada y último domicilio conocido: Don Fernando Rivero Soriano, c/ Virgen de la Valvanera, 2-1, Sevilla.

Infracciones: Artículos 4.1.c), 19 y 25.4 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y artículos 10, 19.1, 22, 25, 35.b) y 38.2 y 3 del Decreto 181/87, de 29 de julio, Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tipificación: Infracción muy grave artículos 28.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, y 45.3 del Decreto 181/87, de 29 de julio.

Sevilla, 15 de noviembre de 1996.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador que se cita. (SEP/SIM-180/96-SE).

Vista la denuncia formulada con fecha 14.9.1996 por 223 Comandancia Guardia Civil contra José Rafael Hernández Granado, se observan presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Siendo este órgano competente para la iniciación y resolución de expediente sancionador por los hechos, de acuerdo con el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos, Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna la competencia a la Consejería de Gobernación y en uso

de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 29, apartado 1-d de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto,

He acordado la iniciación de expediente sancionador, tramitándose el mismo por el procedimiento simplificado, regulado en el Capítulo V, arts. 23 y 24 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, nombrando instructor del mismo a M. Dolores Álvarez Halcón, funcionario de esta Delegación de Gobernación, contra quien podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concurra alguna de las causas y con los requisitos dispuestos en los arts. 28 y 29 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En cumplimiento de la normativa expuesta y examinada la documentación remitida por el denunciante constan los siguientes hechos ocurridos en el término municipal de Almadén de la Plata, en La Muralla (Bar), en C/ Antonio Machado, 2:

- Carecer de Hojas de Reclamaciones, lo que contraviene el contenido del art. 51 y 52 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, tipificado como infracción leve en el art. 26.J) de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, conducta que puede ser sancionada con una multa de hasta 50.000 ptas., de conformidad con el art. 28.A) de la mencionada Ley 1/1992.

- Carecer de Cartel Indicador de Prohibida la Venta de Bebidas Alcohólicas a Menores de 16 años, lo que contraviene el contenido del art. 60.5 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, tipificado como infracción leve en el art. 26.J) de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, conducta que puede ser sancionada con una multa de hasta 50.000 ptas., de conformidad con el art. 28.A) de la mencionada Ley 1/1992.

Igualmente le significo que podrán adoptarse medidas de carácter provisional, a tenor de lo establecido en el art. 15 del mencionado Real Decreto 1398/1993.

En cualquier momento del procedimiento podrá reconocer la responsabilidad de los hechos denunciados con los efectos que establece el art. 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora ya citado.

Asimismo, se inicia un plazo de diez días para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes así como la proposición y práctica de la prueba en dicho plazo, concediéndose trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente.

Trasládese al instructor del expediente y notifíquese al interesado.

Sevilla, 25 de octubre de 1996.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador que se cita. (SAN/EP-99/96-SE).

Vista la denuncia formulada con fecha 14.9.1996 por 223 Comandancia Guardia Civil contra Julián Cabanas

Duque, se observan presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Siendo este órgano competente para la iniciación y resolución de expediente sancionador por los hechos, de acuerdo con el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos, Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna la competencia a la Consejería de Gobernación y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 29, apartado 1-d de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto,

He acordado la iniciación de expediente sancionador, nombrando instructor del mismo a M. Dolores Álvarez Halcón, funcionario de esta Delegación de Gobernación, contra quien podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concurra alguna de las causas y con los requisitos dispuestos en los arts. 28 y 29 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En cumplimiento de la normativa expuesta y examinada la documentación remitida por el denunciante constan los siguientes hechos ocurridos en el término municipal de Almadén de la Plata, en La Tasca (Café-Bar), en C/ Plaza del Pilar, 15:

- Carecer de Extintores, lo que contraviene el contenido del art. 21 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, tipificado como infracción grave en el art. 23.N) de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, conducta que puede ser sancionada con una multa desde 50.001 ptas. hasta 5.000.000 ptas., de conformidad con el art. 28.A) de la mencionada Ley 1/1992.

Igualmente le significo que podrán adoptarse medidas de carácter provisional, a tenor de lo establecido en el art. 15 del mencionado Real Decreto 1398/1993.

En cualquier momento del procedimiento podrá reconocer la responsabilidad de los hechos denunciados con los efectos que establece el art. 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora ya citado.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente y proponer las pruebas que considere oportunas, advirtiéndole que de no hacer uso de su derecho en el plazo indicado, el presente Acuerdo de Iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del indicado Reglamento de procedimiento sancionador.

Trasládese al instructor del expediente y notifíquese al interesado.

Sevilla, 28 de octubre de 1996.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador que se cita. (SAN/ET-94/96-SE).

Vista la denuncia formulada por la 223 Comandancia de la Guardia Civil, Puesto de Lebrija, tras la celebración el día 15 de septiembre de un espectáculo taurino en esa localidad, contra doña Lidia Artamont, se observan presuntas infracciones a la normativa de Espectáculos Taurinos.

Siendo este órgano competente para la iniciación y resolución de expediente sancionador por estos hechos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos, Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna tal competencia a la Consejería de Gobernación y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el artículo 24 y Disposición Adicional de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y de los artículos 11 y 13 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

He acordado la iniciación de expediente sancionador nombrando Instructor del mismo a doña M.^ª Isabel García Gómez y Secretaria a doña Esperanza Aguilar Adarve, funcionarios de esta Delegación de Gobernación, a quienes usted podrá recusar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

En cumplimiento de la normativa citada y examinada la documentación remitida por el denunciante, constan los siguientes hechos:

Ausencia injustificada de la rejoneadora en la plaza de toros el día del festejo, no presentando certificación alguna que la acredite.

Los hechos descritos contravienen el contenido del artículo 68.1 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, conducta tipificada como infracción grave en el artículo 15.1 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, pudiéndose sancionar con multa de 25.000 a 10.000.000 de ptas., de conformidad con el artículo 18.1.a) del mismo texto legal.

En cualquier momento del procedimiento podrá reconocerse la responsabilidad en los hechos denunciados con los efectos que establece el artículo 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de 4 de agosto de 1993.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia por el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente y proponer las pruebas que considere oportunas, advirtiéndole que de no hacer uso de su derecho en el plazo indicado, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento de procedimiento sancionador.

Trasládese al Instructor y notifíquese al interesado.

Sevilla, 14 de noviembre de 1996.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador que se cita. (SAN/ET-86/96-SE).

Vista la denuncia formulada por la 223 Comandancia de la Guardia Civil, Puesto de El Pedroso, tras la celebración el día 24 de agosto de 1996 de un espectáculo taurino en la plaza de toros de El Real de la Jara, contra el rejoneador don Anastasio Batista Laurent Duarte, se observan presuntas infracciones a la normativa de Espectáculos Taurinos.

Siendo este órgano competente para la iniciación y resolución de expediente sancionador por estos hechos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos, Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna tal competencia a la Consejería de Gobernación y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el artículo 24 y Disposición Adicional de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y de los artículos 11 y 13 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

He acordado la iniciación de expediente sancionador nombrando Instructor del mismo a doña M.^ª Isabel García Gómez y Secretaria a doña Esperanza Aguilar Adarve, funcionarios de esta Delegación de Gobernación, a quienes usted podrá recusar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

En cumplimiento de la normativa citada y examinada la documentación remitida por el denunciante, constan los siguientes hechos:

Ausencia injustificada del rejoneador en la plaza, no presentando certificación alguna que acredite la misma.

Los hechos descritos contravienen el contenido del artículo 68.2 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, conducta tipificada como infracción grave en el artículo 15.1) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, pudiéndose sancionar con multa de 25.000 a 10.000.000 de ptas., de conformidad con el artículo 18.1.a) del mismo texto legal. En cualquier momento del procedimiento podrá reconocerse la responsabilidad en los hechos denunciados con los efectos que establece el artículo 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de 4 de agosto de 1993.

Asimismo se inicia un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia por el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente y proponer las pruebas que considere oportunas, advirtiéndole que de no hacer uso de su derecho en el plazo indicado, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento de procedimiento sancionador.

Trasládese al Instructor y notifíquese al interesado.

Sevilla, 14 de noviembre de 1996.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de octubre de 1996, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se declara la caducidad del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Lobras, Granada, para la aprobación de su escudo heráldico. (BOJA núm. 128, de 7.11.96).

Advertido error en la publicación, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 128, de 7 de noviembre de 1996, por la que se declara la caducidad del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Lobras (Granada), para la aprobación de su Escudo Heráldico, se procede a su corrección de la siguiente forma:

- En la página núm. 14.304, columna de la izquierda, en el segundo párrafo, donde dice: «... Excmo. Ayuntamiento de Lobres (Granada) ...», debe decir: «... Ayuntamiento de Lobras (Granada) ...».

Sevilla, 19 de noviembre de 1996.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, relativo a la pérdida del resguardo de aval núm. 39/95 a nombre de Aguilar Huerta, SL. (PP. 3898/96).

Habiendo sufrido extravío el resguardo de aval núm. 39/95, expedido por esta Caja de Depósitos, propiedad de Banco de Santander, S.A., en garantía de Aguilar Huerta, S.L., a disposición de Consejería de Economía y Hacienda, Delegación Provincial de Cádiz, Junta de Andalucía y de importe dos millones quinientas ochenta y una mil trescientas setenta y cinco (2.581.375) pesetas, constituidas en Aval.

Se previene a la persona en cuyo poder se encuentre, que lo presente en esta Delegación, en la advertencia de que su omisión dejará sin valor ni efecto dicho resguardo, una vez transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Cajas de Depósitos.

El Delegado, Gregorio López Martínez.

ANUNCIO de la Dirección General de Patrimonio, sobre señalamiento de fecha para la práctica del apeo del conjunto arqueológico de Cástulo, en Linares, Jaén.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a los efectos previstos en el mismo, por esta Dirección General de Patrimonio se anuncia que la fecha señalada para el apeo en el deslinde del conjunto arqueológico de Cástulo, en Linares (Jaén), es el día 3 de marzo de 1997, a las 10,00 horas de la mañana.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que ostentan la condición de interesados puedan asistir al apeo, por sí mismos o mediante representante, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.3 del precitado Reglamento, así como para que sirva de notificación a los propietarios u otros interesados, en su caso, de las parcelas descritas a continuación, por ser desconocidos, según se establece en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Parcela 25b del polígono 14 de Linares (Jaén). Está situada al norte del Yacimiento Arqueológico de Cástulo, junto al camino de acceso a dicho yacimiento. Tiene una extensión de 1H 56a y 18ca. Linda, al norte, con otra parcela de olivar propiedad, según el Catastro, de don César Ferrer; al este, con la parcela de la Puerta Norte de Cástulo, propiedad del Ministerio de Educación y Ciencia y finalmente, al sur y al oeste, linda con los terrenos de Cástulo, y

- Parcela 24b del polígono 14 de Linares (Jaén). Tiene una extensión aproximada de 3a, situada sobre la muralla de Cástulo. Linda al norte y al oeste, con la parcela de olivar de secano de 24a, propiedad, según el Catastro, de don César Ferrer; al sur su límite es el Yacimiento Arqueológico de Cástulo y al este, la parcela 25b de olivar de secano, anteriormente descrita.

Sevilla, 14 de noviembre de 1996.- El Director General, Manuel Gómez Martínez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se practican notificaciones tributarias.

Por resultar desconocidos en los domicilios que constan en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en Málaga, o intentada la notificación ésta no se ha podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a los contribuyentes que se relacionan las Resoluciones que han sido adoptadas en los expedientes de solicitud de aplazamiento/fraccionamiento de pago de las deudas tributarias que se identifican.

Para la efectividad de los respectivos acuerdos por los que se concede el aplazamiento/fraccionamiento de pago en los términos que se indican se requiere a los contribuyentes para que, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a esta publicación, procedan a formalizar la garantía consistente en hipoteca sobre la finca registral que ofreció en su momento.

Deberá, en consecuencia, comparecer ante el Notario que Ud. elija y otorgar la escritura pública de constitución de hipoteca voluntaria sobre tal finca a favor de la Junta de Andalucía y una vez inscrita en el registro deberá entregar copia auténtica de la misma con las notas registrales en esta Delegación de la que se facilitará recibo como justificante de tal entrega.

Se advierte expresamente que el no aportar la garantía formalizada en el referido plazo motivará:

- a) Que quede sin efecto el acuerdo de concesión.
- b) Si el aplazamiento/fraccionamiento se hubiere solicitado en período voluntario, deberá efectuarse el ingreso dentro del plazo que reste de dicho período, y si no restase plazo, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses de demora y el recargo.

Con independencia del interés de demora del 11 por 100 aplicado, según las disposiciones legales vigentes, en la presente Resolución y según lo establecido en el artículo 58.2.6 de la Ley General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio, si el interés de demora fuese modificado durante el período de amortización de la deuda, se aplicará aquél que corresponda a cada período.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de reposición ante esta Oficina Tributaria, o reclamación ante la Sala de Málaga del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, ambos en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de esta publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y sin que puedan ser simultaneados.

Doc.: 12649/95. Brupansa, S.A. R/ Gómez Méndez, Juan A.

Autoliquidación. Importe: 550.000.

Exp. aplaz./fracc.: 188/95.

Plazo	Deuda	Intereses	Vencimiento
1	91.671	9.710	20.2.96
2	91.667	11.796	20.5.96
3	91.667	14.338	20.8.96
4	91.667	16.879	20.11.96
5	91.667	19.421	20.2.97
6	91.667	21.879	20.5.97

Doc.: 2257/95 (Marbella). Abascal Alvarez, María José.

Autoliquidación. Importe: 800.000.

Exp. aplaz./fracc.: 360/95.

Plazo: 1.

Deuda: 800.000.

Intereses: 88.000.

Vencimiento: 5.6.96.

Málaga, 20 de noviembre de 1996.- El Delegado, José C. Martín Jiménez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se practican notificaciones tributarias.

Por resultar desconocidos en los domicilios que constan en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en Málaga, o intentada la notificación ésta no se ha podido practicar de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se comunica a los contribuyentes que se relacionan las resoluciones que han sido adoptadas en los expedientes de solicitud de aplazamiento/fraccionamiento de pago de las deudas tributarias que se identifican.

Para la efectividad de los respectivos acuerdos por los que se concede el aplazamiento/fraccionamiento de pago en los términos que se indican se requiere a los contribuyentes para que, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a esta publicación, aporten aval bancario que deberá cubrir la deuda tributaria, los intereses de demora, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

Se advierte expresamente que el no aportar la garantía formalizada en el referido plazo motivará:

- Que quede sin efecto el acuerdo de concesión.
- Si el aplazamiento/fraccionamiento se hubiere solicitado en período voluntario, deberá efectuarse el ingreso dentro del plazo que reste de dicho período, y si no restase plazo, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses de demora y el recargo.

Con independencia del interés de demora del 11 por 100 aplicado, según las disposiciones legales vigentes, en la presente Resolución y según lo establecido en el artículo 58.2.6 de la Ley General Tributaria, en su nueva redacción

dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio, si el interés de demora fuese modificado durante el período de amortización de la deuda, se aplicará aquel que corresponda a cada período.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de reposición ante esta Oficina Tributaria, o reclamación ante la Sala de Málaga del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, ambos en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de esta publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y sin que puedan ser simultaneados.

Doc.: 11740/95 (Marbella).

Macoda, S.L. R/ González Hidalgo, Juan.

Autoliquidación.

Importe: 5.400.000.

Exp. Aplaz./Fracc.: 85/96.

Plazo	Deuda	Intereses	Vencimiento
1	1.350.000	37.125	20.03.96
2	1.350.000	74.250	20.06.96
3	1.350.000	111.375	20.09.96
4	1.350.000	148.500	20.12.96

Doc.: 11740/95 (Marbella).

Macoda, S.L. R/ González Hidalgo, Juan.

Autoliquidación.

Importe: 700.000.

Exp. Aplaz./Fracc.: 86/96.

Plazo	Deuda	Intereses	Vencimiento
1	175.000	4.812	20.03.96
2	175.000	9.625	20.06.96
3	175.000	14.437	20.09.96
4	175.000	19.250	20.12.96

Málaga, 20 de noviembre de 1996.- El Delegado, José C. Martín Jiménez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se practican notificaciones tributarias.

Por resultar desconocidos en los domicilios que constan en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en Málaga, o intentada la notificación ésta no se ha podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se requiere a los contribuyentes que se relacionan a continuación, con expresión de los respectivos expedientes de aplazamiento/fraccionamiento de pago de las deudas tributarias que se identifican, para que, de conformidad con el artículo 51.7 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a esta publicación, subsane la falta o acompañe los documentos que se indican.

En caso de no cumplimentar el requerimiento en el plazo establecido en el párrafo anterior, se producirán los siguientes efectos:

a) Se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite la misma.

b) La cantidad adeudada deberá abonarse en período voluntario y de haber vencido éste, se le advierte que el pago de la deuda se exigirá por la vía de apremio, con los recargos e intereses correspondientes.

Doc.: 13.762/93.
Lucas Azuaga, Manuel.
Exp. aplaz./fracc.: 643/95.
Liquidación: TO-34581/94.
Importe: 112.147.
Datos que faltan:

- Fotocopia compulsada de la última Declaración del Impuesto sobre la Renta.
- Acreditar la condición de pensionista.
- Anexo II debidamente cumplimentado.

Doc.: 10.739/95 (Marbella).
Rodríguez Pérez, M.^a Piedad.
Exp. aplaz./fracc.: 77/96.
Autoliquidación.
Importe: 540.000.
Datos que faltan:

- Fotocopia compulsada de la última Declaración del Impuesto sobre la Renta.
- Concretar su petición, indicando los plazos que se soliciten, así como su vencimiento.
- Anexo II debidamente cumplimentado.
- Especificación de la garantía que se ofrece:
- Si fuera aval bancario, deberá aportar preaval o compromiso de aval, suscrito por entidad bancaria, que cubrirá el importe de la deuda y de los intereses de demora, más el 25 por ciento de la suma de ambas partidas.
- Si la garantía consiste en hipoteca, deberá aportar copia de la escritura de adquisición u obra nueva de los bienes ofrecidos y certificado de propiedad y cargas, expedido por el Registro de la Propiedad.

Doc.: 41.962/93.
Soto Fernández, Alberto.
Exp. aplaz./fracc.: 638/95.
Liquidación: TO-30.018/94.
Importe: 68.369.
Datos que faltan:

- Fotocopia compulsada de la última Declaración del Impuesto sobre la Renta.
- Concretar su petición, indicando los plazos que se solicitan, así como su vencimiento.
- Especificación de la garantía que se ofrece:
- Si fuera aval bancario, deberá aportar preaval o compromiso de aval, suscrito por entidad bancaria, que cubrirá el importe de la deuda y de los intereses de demora, más el 25 por ciento de la suma de ambas partidas.
- Si la garantía consiste en hipoteca, deberá aportar copia de la escritura de adquisición u obra nueva de los bienes ofrecidos y certificado de propiedad y cargas, expedido por el Registro de la Propiedad.

Málaga, 20 de noviembre de 1996.- El Delegado,
José C. Martín Jiménez.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1996, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se autoriza a Enagás, SA, la modificación de las instalaciones del ramal de conducción, distribución y suministro de gas natural para usos industriales en el Campo de Gibraltar. (PP. 3815/96).

La Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1994 ha otorgado a la empresa Enagás, Sociedad Anónima, concesión administrativa para el servicio público de conducción, suministro y distribución de gas natural para usos industriales en el Campo de Gibraltar.

Por Resolución de 20 de abril de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo (BOJA de 27 de mayo), se autorizó a Enagás, Sociedad Anónima, la construcción del ramal de gas natural mencionado, señalando las condiciones a las que dicha autorización habría de ajustarse.

La empresa Enagás, Sociedad Anónima, ha solicitado una modificación de las instalaciones del referido ramal, recogidas en la denominada Addenda al Proyecto de Autorización de Instalaciones, que supone un cambio de alguna de las características básicas de las instalaciones, indicadas en la condición tercera de la Resolución anteriormente citada, como la presión de diseño de la canalización, lo que ha supuesto cambios de diámetro en algunos ramales. A su vez nuevas empresas han solicitado suministro de gas natural y otras han variado su punto de acometida, habiéndose anulado otros por falta de consumidores.

Visto, la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles (BOE de 21 de noviembre); y la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1994, sobre concesión administrativa a la empresa Enagás, Sociedad Anónima, para el servicio público de conducción, suministro y distribución de gas natural para usos industriales en el Campo de Gibraltar.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar a Enagás, Sociedad Anónima, la modificación solicitada de las instalaciones del ramal de gas natural al Campo de Gibraltar.

La modificación de las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución se describen, en síntesis, a continuación:

- Línea principal: Variante entre V-CA-145 y V-CA-146, en el T.M. de Los Barrios.
- Ramal 2: Variante entre VA-CA-R2-003 y V-CA-R2-006 en el T.M. de San Roque.
- Nuevas Acometidas a las industrias Cepsa, Gsga y Petresa en el Ramal 1 y a Interquisa y Eastman Chemical y cambio en la ubicación del punto de suministro a la C.T. de Algeciras y a la C.T. de Los Barrios.
- Modificación de diámetros producido por el cambio de rango en la presión que pasa de APA a APB en los siguientes Ramales y/o Acometidas:

	<u>Ø Anterior</u>	<u>Ø Modificado</u>
Ramal 1	8" (16 bar)	16" (80 bar)
	6" (16 bar)	16" (80 bar)
	12" (16 bar)	16" (80 bar)
Acometida C.T.A.	12" (80 bar)	16" (80 bar)
Acometida Petresa	6" (16 bar)	4" (80 bar)
Ramal 2	8" (16 bar)	6" (80 bar)
Acometida Acerinox	6" (16 bar)	4" (80 bar)

Las demás características de las instalaciones, recogidas en la condición tercera de la Resolución de 20 de abril de 1995 anteriormente citada, que autorizaba la construcción de las instalaciones del ramal de conducción, suministro y distribución de gas natural al Campo de Gibraltar, quedarán inalteradas, así como cuanto se establecía en las restantes condiciones de la misma.

Contra la presente Resolución podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso ordinario ante el Ilmo. Director General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 4 de noviembre de 1996.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, de la instalación eléctrica que se cita. (Expte. núm. 6205/AT). (PP. 3994/96).

A los efectos previstos en la Ley 40/94, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional y los Decretos 2617 y 2619, ambos de 20 de octubre de 1966, así como lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, desarrollada por el Decreto 153/1996, de 30 de abril, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que a continuación se indica, con las siguientes características:

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en C/ Escudo del Carmen, 31, de Granada.

Características: Red Subterránea de M.T. entre CT núm. 1 y nueva LAMT, con cable Aluminio de 3 (1 x 150) mm², aislamiento 12/20 KV, de 120 m de longitud. Línea Aérea de M.T. con origen en LSMT anterior y final en LAMT Cortijo Nuevo y Casa Blanca, con apoyos metálicos, de 1.140 m de longitud, cable 3 Al-Ac de 54,6 mm², situada en el Fargue, t.m. de Granada.

Finalidad: Mejorar la calidad del servicio en la zona.

Presupuesto: 7.429.420 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria, sita en calle Dr. Guirao Gea, s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por triplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 18 de noviembre de 1996.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de modificación de Estatutos de la organización empresarial que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre Depósito de Estatutos de las Organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/77, de 1 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que, en este Consejo, a las 12,00 horas del día 21 de noviembre de 1996, fue depositada la modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada «Asociación Andaluza de Autónomos, Pequeños y Medianos Transportistas de Viajeros» -Agapimet Andalucía-.

Como firmante de la certificación acreditativa de los acuerdos modificatorios aprobados en Asamblea General

celebrada el día 12 de julio de 1996, figura: Don Juan Antonio Millán Jaldón, en calidad de Secretario General.

Sevilla, 21 de noviembre de 1996.- La Secretaria General, Mercedes Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de modificación de Estatutos de la organización empresarial que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre Depósito de Estatutos de las Organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/77, de 1 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que, en este Consejo, a las 10,00 horas del día 19 de noviembre de 1996, fue depositada la modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada Asociación Empresarial de Usuarios del Distintivo de Calidad «Alimentos de Andalucía».

Como firmantes de la certificación acreditativa de los acuerdos modificatorios aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 3 de junio de 1993, figuran: Don Angel Camacho Perea, en calidad de Secretario y don Carlos Núñez Pol, como Presidente de la citada organización.

Sevilla, 19 de noviembre de 1996.- La Secretaria General, Mercedes Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de modificación de Estatutos de la organización empresarial que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre Depósito de Estatutos de las Organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/77, de 1 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que, en este Consejo, a las 12,00 horas del día 13 de noviembre de 1996, fue depositada la modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada «Agrupación de Empresarios de Centros Geriátricos de Andalucía» (Arpate), que pasa a denominarse «Agrupación Empresarial Andaluza de Centros Asistenciales de Mayores» (Arpate).

Como firmante de la certificación acreditativa de los acuerdos modificatorios aprobados en Asamblea General celebrada el día 26 de octubre de 1996, figuran: Don Samuel Fernández Fernández, en calidad de Secretario y don José Luis de la Vega Vázquez, como Presidente de la citada organización.

Sevilla, 13 de noviembre de 1996.- La Secretaria General, Mercedes Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de modificación de Estatutos de la organización sindical que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 8 y concordantes de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que, en este Consejo, a las 10,00 horas del día 14 de noviembre de 1996, ha sido depositada la modificación de los Estatutos de la organización sindical denominada «Federación de Andalucía de Banca y Ahorro de CC.OO.» (FABA).

Como firmantes de la certificación del acta del VI Congreso Federal, en el cual se adoptó el acuerdo modificatorio, celebrado los días 28 y 29 de mayo de 1996,

figuran: Don José Manuel Avila Rivas y don Antonio Hidalgo de la Rosa, como Presidente y Secretario de la Mesa Presidencial del citado Congreso.

Sevilla, 14 de noviembre de 1996.- La Secretaria General, Mercedes Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1996, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la resolución y acto de trámite, relativo a expediente sancionador en materia de Salud.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación de la Resolución que tiene formulada esta Delegación Provincial en el Exp. sancionador núm. 70/96, incoado a don Eduardo Torres Espinosa de los Monteros, con domicilio últimamente conocido en C/ Ntro. Padre Jesús, bq. 5 núm. 55 de Lora del Río, se advierte que tiene un plazo de 1 mes desde la presente publicación para interponer recurso ordinario ante la Dirección General de Salud Pública y Participación.

Sevilla, 14 de noviembre de 1996.- El Delegado, José Mena Robles.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican resoluciones y actos de trámite, relativos a expedientes sancionadores en materia de Sanidad y producción agroalimentaria.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados que más adelante se relacionan, que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.ª, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, comprensiva del expediente sancionador que se le instruye; significándole que en el plazo para la interposición del recurso que, en su caso, proceda comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

Núm. Expediente: 234/96.
Notificado a: SKI-3 Club.
Ultimo domicilio: Crt. Sierra Nevada, 30 (Granada).
Trámite que se notifica: Incoación.

Granada, 18 de noviembre de 1996.- La Delegada, Isabel Baena Parejo.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican resoluciones y actos de trámite, relativos a expedientes sancionadores en materia de Sanidad y producción agroalimentaria.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados que más adelante se relacionan, que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.ª, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, comprensiva del expediente

sancionador que se le instruye; significándole que en el plazo para la interposición del recurso que, en su caso, proceda comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

Núm. expediente: 581/96.
Notificado a: Perandrés Aguado, Emilio.
Ultimo domicilio: Acera del Mar, 1 (Torrenueva).
Trámite que se notifica: Incoación.

Núm. expediente: 554/96.
Notificado a: Fernández Hodar, Antonio.
Ultimo domicilio: Juan de Austria, 5 (Churriana de la Vega).
Trámite que se notifica: Incoación.

Núm. expediente: 549/96.
Notificado a: Romera Juárez, Miguel Angel.
Ultimo domicilio: Paseo Reina Sofía (Almuñécar).
Trámite que se notifica: Incoación.

Granada, 14 de noviembre de 1996.- La Delegada, Isabel Baena Parejo.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican resoluciones y actos de trámite, relativos a expedientes sancionadores en materia de Sanidad y producción agroalimentaria.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados que más adelante se relacionan, que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.ª, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, comprensiva del expediente sancionador que se le instruye; significándole que en el plazo para la interposición del recurso que, en su caso, proceda comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

Núm. expediente: 1120/95.
Notificado a: Catalán Jaunson, Jesús Angel.
Ultimo domicilio: Playa del Pozuelo, s/n (Almuñécar).
Trámite que se notifica: Resolución.

Granada, 14 de noviembre de 1996.- La Delegada, Isabel Baena Parejo.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican resoluciones y actos de trámite, relativos a expedientes sancionadores en materia de Sanidad y producción agroalimentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación del escrito, de fecha 15.10.1996, dictado por la Delegada Provincial de la Consejería de Salud, en ésta por la presente se procede a hacer público dicho escrito al no haberse podido practicar en el domicilio del interesado, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En Granada a quince de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Vista el Acta de Inspección núm. 18/49575 levantada por miembro del Equipo Provincial de Inspección en fecha 30.7.96 a la clínica dental, sita en Plaza del Ayuntamiento

de Ugíjar (Granada), de la que es titular don Jorge Bernabé Pérez, así como, el Informe que relacionado con dicha Acta se emitió por Inspectores Médicos del citado Equipo en fecha 9.8.96; se ha podido comprobar los siguientes hechos:

Que la referida clínica dental viene desarrollando su actividad sin disponer para ello de las preceptivas autorizaciones administrativas de instalación y funcionamiento.

Tales hechos suponen que la referida actividad de la clínica dental, se venga realizando con incumplimiento de los artículos 29.º1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (BOE núm. 192, de 29 de abril) y 3.º a) y b) del Decreto 16/1994, de 25 de enero (BOJA núm. 14, de 5 de febrero). Asimismo, los referidos hechos son contemplados por el art. 31.º2 de la meritada Ley 14/1986, como hechos que justifican la adopción de la medida cautelar o preventiva de prohibición, sin que la misma tenga carácter sancionador.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27.11.92) y, teniendo en cuenta las conclusiones de la Inspección actuante; esta Delegación Provincial

ACUERDA

Conceder trámite de audiencia a don Jorge Bernabé Pérez, titular de la Clínica Dental antes referenciada, previo a resolver sobre la suspensión provisional de la actividad de odontología, hasta tanto no se disponga de las preceptivas autorizaciones sanitarias de instalación y funcionamiento.

El presente acuerdo se notificará íntegramente al interesado, informándole que de conformidad con lo establecido en el art. 84.º2 de la meritada Ley 30/1992, tiene un plazo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente a aquél en que le sea notificado el mismo, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, significándole que durante el referido plazo tendrá a su vista el expediente en esta Delegación Provincial, por si desea ejercer el derecho de audiencia que le asiste.

Finalmente, se pone en su conocimiento que la competencia para resolver el presente expediente la ostenta la titular de esta Delegación Provincial que suscribe, de acuerdo con lo previsto en el art. 9.º1 del Decreto 16/1994, de 25 de enero. La Delegada Provincial, Isabel Baena Parejo. Don Jorge Bernabé Pérez. Plaza del Ayuntamiento, Ugíjar (Granada).»

Granada, 15 de noviembre de 1996.- La Delegada, Isabel Baena Parejo.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican resoluciones y actos de trámite, relativos a expedientes sancionadores en materia de Sanidad y producción agroalimentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación del escrito, de fecha 15.10.1996, dictado por la Delegada Provincial de la Consejería de Salud, en ésta por la presente se procede a hacer público dicho escrito al no haberse podido practicar en el domicilio del interesado, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En Granada a quince de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Examinada el Acta de Inspección núm. 18/49575 de fecha 30.7.96, levantada por miembro del Equipo Provincial de Inspección a la clínica dental, sita en Plaza del Ayuntamiento de Ugíjar (Granada), de la que es titular don Jorge Bernabé Pérez, así como, el informe emitido por Inspectores Médicos del citado Equipo en fecha 9.8.96; se ha puesto de manifiesto:

Que el centro sanitario de referencia dedicado a la actividad de Odontología y del que es titular don Jorge Bernabé Pérez, el día treinta de julio de mil novecientos noventa y seis, se encontraba desarrollando su actividad sin que dispusiera para ello de las preceptivas autorizaciones sanitarias de instalación y funcionamiento.

Tales hechos transgreden lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (BOE núm. 192, de 29 de abril), y 3 c) y b) del Decreto 16/1994, de 25 de enero (BOJA núm. 14, de 5 de febrero) por lo que pudieran ser constitutivos de una infracción de carácter «Leve», tipificada y definida en el art. 35.A) 1.º de la citada Ley 14/1986, como las «simples irregularidades en la observación de la normativa sanitaria vigente, sin trascendencia directa para la salud pública». Corresponiendo a tales infracciones la sanción de hasta 500.000 pesetas, señalándose para ésta la de 100.000 pesetas; y ello, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.1.a) del Decreto 71/1994, de 29 de marzo (BOJA núm. 57, de 28 de abril) y art. 13.1.b) y 2 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 9 de agosto).

En consecuencia, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes y de acuerdo con lo establecido en el citado R.D. 1398/93, de 4 de agosto y en los arts. 1 y 3 del también referido D. 71/1994, de 29 de marzo, vengo a dictar el presente

ACUERDO

a) Incoar expediente sancionador a don Jorge Bernabé Pérez, titular de la clínica dental sita en Plaza del Ayuntamiento de Ugíjar (Granada), que se seguirá bajo el núm. 487/96.

b) Designar Instructor del mencionado expediente al funcionario de esta Delegación Provincial, don Luis Ruiz Ramírez y Secretario al también funcionario don Pedro Navarro Moreno a quien se podrá promover recusación en los términos y causas establecidos en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo establecido en los arts. 13.1.f) y 16.1 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, se habilita un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado el presente acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su defensa y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse; significándose que durante el referido plazo tendrá a su vista el expediente en esta Delegación Provincial por si desea ejercer el derecho de audiencia que le asiste. En tal sentido, y de acuerdo con lo previsto en el art. 13.2 «in fine», del susodicho R.D. 1398/93, se le advierte que de no efectuar alegaciones sobre el contenido del presente escrito de iniciación en el plazo antes señalado, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del texto reglamentario anteriormente señalado.

Igualmente, se le informa que, según lo preceptuado en el art. 13.1.d) «in fine», del tantas veces reiterado R.D. 1398/93, tiene la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, en los términos previstos en el art. 8 de igual cuerpo normativo, esto es, abonando la sanción de 100.000 pesetas, antes indicada, lo que determinaría la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la facultad que le asiste para interponer los recursos procedentes. A tales efectos se adjunta Carta de Pago, que podrá utilizar para el abono de la referida sanción en la entidad bancaria de su elección y en cualquiera de las fases del procedimiento, indicándole al mismo tiempo que una vez abonada dicha sanción es necesario que se remita a esta Delegación Provincial, el ejemplar número 4 de la referida carta de pago, con el fin de que se proceda al archivo definitivo del expediente.

Finalmente, se pone en su conocimiento que la competencia para resolver el presente expediente la ostenta la titular de esta Delegación Provincial que suscribe de acuerdo con lo previsto en el art. 3 del R.D. 71/94, de 29 de marzo. La Delegada provincial, Isabel Baena Parejo. Don Jorge Bernabé Pérez. Plaza del Ayuntamiento. Ugíjar (Granada)».

Granada, 15 de noviembre de 1996.- La Delegada, Isabel Baena Parejo.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 30 de octubre de 1996, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

En cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados diferentes Resoluciones y Actos Administrativos referentes al Programa de Solidaridad.

NºEXP.	NOMBRE Y APELLIDOS	CONTENIDO DEL ACTO
2574/94	ANTONIO SANCHEZ PEREZ	RESOLUCION Y PETICION DE LOS DATOS BANCARIOS DICTADA POR LA DELEGACION PROV. DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.N.S.
2664/94	ME PAOLA ORTEGA ESPINOSA	NOTIFICACION PARA SUBSANACION DE DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
2701/94	ANGEL LOPEZ RAMIRO	NOTIFICACION PARA SUBSANACION DE DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
3841/94	DOLORES MORENO MONTOLYA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE LE ARCHIVA EL EXPEDIENTE.
3857/94	ANGELES MENENDEZ PRIETO	NOTIFICACION PARA SUBSANACION DE DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
3880/94	MANUEL MCTE FERNANDEZ	NOTIFICACION PARA SUBSANACION DE DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
3977/94	ANTONIA JAEN REINA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.

NºEXP.	NOMBRE Y APELLIDOS
1664/94	ANTONIO LOPEZ VALENTIN

3984/94	J. LUIS GILFZ. IADHON GUYARA	NOTIFICACION PARA SUBSANACION DE DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
4040/94	EDUARDO YAZQUEZ CARRERO	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA CUAL SE DENIEGAN LAS AYUDAS PREVISTAS EN EL PROG. DE SOLIDARIDAD.
4055/94	FLORENCIA GONZALEZ ORTA	RESOLUCION Y NOTIF. DE LOS DATOS BANCARIOS, DICTADA POR LA DELEG. PROV. DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.N.S.
4082/94	ISABEL GARCIA TORRES	COMUNICACION Y RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROV. DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
4106/94	SUSANA FUENTES GALAN	NOTIFICACION PARA SUBSANACION DE DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
4157/94	ENRIQUE PEREZ VILJO	COMUNICACION Y RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROV. DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
4211/94	ANTONIO MONTADO GALVAN	CITACION PARA SUBSANACION DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
4233/94	ANTONIO PERDIGONES DELCAIZO	NOTIFICACION PARA SUBSANACION DE DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
4244/94	JESUS GONZALEZ SANCHEZ	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
4270/94	ANA Mª GARCIA RODRIGUEZ	CITACION PARA SUBSANACION DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
4284/94	MANUEL ARENAS SALGUEIRO	CITACION PARA SUBSANACION DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
4320/94	TOMAS YAZQUEZ YAZQUEZ	CITACION PARA SUBSANACION DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
4324/94	ISABEL CERRERO CARO	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROV. DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
4403/94	ROSIFACIA AGUILEIRA RUIZ	CITACION PARA SUBSANACION DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
4404/94	MANUEL JOSE NUÑEZ DIAZ	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROV. DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
4494/94	FRANCISCO PEDRADO TRUJILLO	CITACION PARA SUBSANACION DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
4496/94	JOSE RAPOSO VEGA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROV. DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, POR LA CUAL SE DENIEGAN LAS AYUDAS PREVISTAS EN EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
4497/94	JOSE Mª ARAGON PAVON	NOTIFICACION PARA LA SUBSANACION DE DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
4506/94	JUANA FERNANDEZ MACHADO	NOTIFICACION PARA LA SUBSANACION DE DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
4513/94	ISABEL RAMIREZ UCEDA	NOTIFICACION PARA LA SUBSANACION DE DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
4514/94	FRANCISCO GONZALEZ ORTEGA	NOTIFICACION PARA LA SUBSANACION DE DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
4542/94	PEDRO PABLO ANDRADES PEREZ	NOTIFICACION PARA LA SUBSANACION DE DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.

Cádiz, 30 de octubre de 1996.- El Delegado, Salvador Pagán Fernández.

RESOLUCION de 30 de octubre de 1996, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

En cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados diferentes resoluciones y actos administrativos referentes al Programa de Solidaridad.

NºEXP.	NOMBRE Y APELLIDOS	CONTENIDO DEL ACTO
1664/94	ANTONIO LOPEZ VALENTIN	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION DE ASUNTOS SOCIALES POR LA CUAL SE LE DENIEGA LAS AYUDAS PREVISTAS EN EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD

1670/94	SEBASTIAN JIMENEZ FERNANDEZ	NOTIFICACION PARA SUBSANACION DE DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD
1680/94	ANA Mª RUIZ SUAREZ	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA CUAL SE LE DENIEGA LAS AYUDAS PREVISTAS EN EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD
1696/94	Mª JOSEFA MORALES MORENO	NOTIFICACION PARA TRAMITE ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD
1714/94	JOSE ANT. ALVAREZ GONZALEZ	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA CUAL SE LE DENIEGA LAS AYUDAS PREVISTAS EN EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD
1793/94	DALMEDA LADRON DE GUERRARA VITAL	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA CUAL SE ARCHIVA SU EXPEDIENTE
1827/94	ANTONIO M. VARO MUÑOZ	NOTIFICACION PARA SUBSANACION DE DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD
1842/94	JUAN MIGUEL VILLAR RUIZ	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA CUAL SE LE DENIEGA LAS AYUDAS PREVISTAS EN EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD
1859/94	MIGUEL MESA CASTILLO	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA CUAL SE LE DENIEGA LAS AYUDAS PREVISTAS EN EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD
1881/94	ROCIO Mª SANCHEZ GOMEZ	NOTIFICACION PARA SUBSANACION DE DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD
1904/94	JUAN MANUEL VELEZ FERNANDEZ	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA CUAL SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
1905/94	SEBASTIAN SANCHEZ NAVARRO	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA CUAL SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
1931/94	ANA Mª GARCIA DELGADO	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA CUAL SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
1942/94	FRANCISCO PEREZ GONZALEZ	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA CUAL SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
2031/94	FERNANDO AÑERO CABEZA DE VACA	NOTIFICACION PARA SUBSANACION DE DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD
2097/94	RAFAEL RODRIGUEZ MORO	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA CUAL SE ARCHIVA SU EXPEDIENTE
2117/94	EDUARDO LARA BELLIDO	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA CUAL SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
2128/94	JOSE ANT. DELGADO ROSA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA CUAL SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
2136/94	MANUEL PALIANI POSTIGO	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA CUAL SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.

2142/94	ENRIQUE GALLARDO ARANA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA CUAL SE LE DENIEGA LAS AYUDAS PREVISTAS EN EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD
2168/94	ANA Mª VEGA CARDOSO	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA CUAL SE ARCHIVA SU EXPEDIENTE
2204/94	FRANCISCO GARCIA CODES	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA CUAL SE ARCHIVA SU EXPEDIENTE
2216/94	LUIS PEREZ LOPEZ	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA CUAL SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S. PETICION DE DATOS BANCARIOS PARA EL INGRESO DE LA NOMINA DE INGRESO MINIMO DE SOLIDARIDAD.
2260/94	JUANA Mª GAMAZA FERNANDEZ	NOTIFICACION PARA SUBSANACION DE DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD
2275/94	TOMAS SANCHEZ MARTIN	NOTIFICACION PARA SUBSANACION DE DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD
2289/94	MANUELA GARCIA CORRALES	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA CUAL SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
2434/94	MªCARMEN JIMENEZ GONZALEZ	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA CUAL SE LE DENIEGA LAS AYUDAS PREVISTAS EN EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD
2440/94	HELENA SALOM CALLEJAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA CUAL SE LE DENIEGA LAS AYUDAS PREVISTAS EN EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD
2459/94	LUIS DOMINGUEZ RODRIGUEZ	NOTIFICACION PARA SUBSANACION DE DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD
2479/94	JESUS Mª RODRIGUEZ PANTOJA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA CUAL SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
2489/94	PAULA REBE DEL OLMO	NOTIFICACION PARA SUBSANACION DE DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD
2516/94	Mª TERESA NIETO MORENO	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA CUAL SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
1506/94	MANUEL MARQUEZ ROMERO	NOTIFICACION PARA SUBSANACION DE DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD

Cádiz, 30 de octubre de 1996.- El Delegado, Salvador Pagán Fernández.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 13 de noviembre de 1996 del Delegado Provincial en Cádiz de la Consejería de Trabajo e Industria, por el que se ordena la notificación por Edicto de Resolución a don Juan Herrera en el domicilio que figura en los expedientes incoados.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrán comparecer, en el plazo de 10 días, ante el Servicio de Atención al Niño, sito en Avda. Ramón de Carranza, núm. 19, 2.º planta (Cádiz) para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de fecha 23 de septiembre de 1996 de los menores: María de la Paz Aparicio Romero; Victoriano Aparicio Romero; Rocío Herrera Aparicio y Nazaret Herrera Aparicio, significándoles que contra la misma puede interponerse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia, conforme a la Disposición Transitoria Décima de la Ley 11/81, de 13 de mayo, por los trámites de Jurisdicción Voluntaria.

Cádiz, 13 de noviembre de 1996.- El Delegado, Salvador Pagán Fernández.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 7 de noviembre de 1996 del Delegado Provincial en Cádiz de la Consejería de Asuntos Sociales, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a doña Carmen Roldán Rueda, al estar ignorado paradero en el domicilio que figura en los expedientes incoados.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrán comparecer, en el plazo de 10 días, ante el Servicio de Atención al Niño, sito en Avda. Ramón de Carranza, núm. 19, 2.º planta (Cádiz) para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de fecha 29 de agosto de 1996, de los menores Angel, Raquel y Estefanía García Roldán, significándoles que contra la misma pueda interponerse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia, conforme a la Disposición Transitoria Décima de la Ley 11/81, de 13 de mayo, por los trámites de Jurisdicción Voluntaria.

Cádiz, 7 de noviembre de 1996.- El Delegado, Salvador Pagán Fernández.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Jaén, para la notificación por anuncios de la resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 18 de noviembre de 1996, del Delegado Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Jaén por el que se ordena la notificación mediante anuncios de Resoluciones a doña Emilia Cano Expósito, al resultar en ignorado paradero, al no haber podido ser localizado en el domicilio que figura en el expediente incoado.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio al encontrarse en ignorado paradero, podrá comparecer en el plazo de diez días, ante el Servicio de Atención al Niño, sito en Paseo de la Estación núm. 19, 3.º planta

(Jaén), para la notificación del contenido íntegro de las resoluciones dictadas en fecha 18 de noviembre de 1996, en el expediente incoado a su hijo por las que se acuerda, asumir la tutela automática y constituir el acogimiento familiar permanente del menor J.J.C., con núm. de expediente 130/96, comunicándole que contra las mismas puede interponerse reclamación ante los Juzgados de Primera Instancia de Jaén, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 1/96 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor.

Jaén, 18 de noviembre de 1996.- El Delegado, José Nieto Castro.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Jaén, para la notificación por anuncios de la resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 18 de noviembre de 1996, del Delegado Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Jaén por el que se ordena la notificación mediante anuncios de Resolución a don Omar El'Amrani, al resultar en ignorado paradero, al no haber podido ser localizado en el domicilio que figura en el expediente incoado.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio al encontrarse en ignorado paradero, podrá comparecer en el plazo de diez días, ante el Servicio de Atención al Niño, sito en Paseo de la Estación núm. 19, 3.º planta (Jaén), para la notificación del contenido íntegro de la Resolución dictada en fecha 15 de noviembre de 1996, en el expediente incoado a sus hijos por la que se acuerda, constituir el acogimiento familiar simple de los menores Y.E.A. y F.E.A., con núm. de expedientes 22/95 y 23/95, comunicándole que contra la misma puede interponerse reclamación ante los Juzgados de Primera Instancia de Jaén, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 1/96 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor.

Jaén, 18 de noviembre de 1996.- El Delegado, José Nieto Castro.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 14 de noviembre de 1996 de la Delegada Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto de resolución a don Isidro Avelino Peña Rodríguez y doña Ana Virtudes Rodríguez Moreno al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Atención al Niño, sito en C/ Ollerías núm. 15, 2.º planta (Málaga), para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de Acogimiento Familiar de fecha 19 de septiembre de 1996 del menor V.P.R., con número de expediente: 29/086/96, significándole que contra la misma puede interponerse oposición ante el Juzgado de Familia correspondiente, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, por los trámites de la Jurisdicción Voluntaria.

Málaga, 14 de noviembre de 1996.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

ANUNCIO. (PP. 3641/96).

Aprobado por el Sr. Alcalde, inicialmente, el Proyecto de Urbanización de la prolongación de la calle Huelva, redactado por el Sr. Arquitecto, don José Luis Amor Trucios, se expone al público por plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOJA, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, para deducir alegaciones.

Pozoblanco, 21 de octubre de 1996.- El Alcalde, actal.

AYUNTAMIENTO DE FIÑANA (ALMERIA)

ANUNCIO. (PP. 3889/96).

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 1996, ha aprobado con carácter inicial las Modificaciones Puntuales núms. 1 y 2 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal promovidas por este Ayuntamiento y redactadas por el Sr. Ingeniero don Federico García González.

Lo que se expone al público por un período de un mes, al objeto de que se formulen por los interesados cuantas alegaciones sean pertinentes, encontrándose el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fiñana, 12 de noviembre de 1996.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MORON DE LA FRONTERA

ANUNCIO. (PP. 3993/96).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, en sesión plenaria celebrada el día 23 de noviembre de 1996, acordó aprobar inicialmente el expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias: Cambio en ordenanzas particulares de la zona de industria.

El expediente se somete a información pública durante el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, a los efectos de que pueda ser

examinado y se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Morón de la Frontera, 26 de noviembre de 1996.- El Alcalde, José Parraga Mendoza.

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBÁ (MÁLAGA)

ANUNCIO. (PP. 4084/96).

El Pleno de este Ayuntamiento en su sesión de fecha 30 de febrero de 1996, acordó aprobar las bases que regirán la convocatoria Concurso de Ideas para adoptar la Bandera, Himno y Escudo de Teba.

Lo que se somete a información pública por 20 días.

Teba, 28 de noviembre de 1996.- El Alcalde.

IB SIERRA BERMEJA

ANUNCIO de extravío de Título de Bachiller. (PP. 4111/96).

Centro I.B. Sierra Bermeja.

Se hace público el extravío de Título de Bachillerato Unificado Polivalente de don Miguel Ángel Pérez Castillo, expedido el 20 de junio de 1992.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Málaga, en el plazo de 30 días.

Málaga, 2 de diciembre de 1996.- El Director, José Manuel González Madrid.

SDAD. COOP. AND. SONDYTOUR

ANUNCIO. (PP. 4103/96).

Convoca Asamblea General Extraordinaria de socios el día 7 de enero, a las 12,00 h., en la sede social de la misma.

Las liquidadoras: Olga Gutiérrez, 25.326.334-O; Victoria Gcía. Clemente, 25.323.265-N; Pilar Muñoz Sánchez, 25.324.511-Q.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63